

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIA: GABRIELA GUADALUPE FLORES DE QUEVEDO**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al dos de diciembre del dos mil diecinueve, emite la siguiente

S E N T E N C I A

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad **34/2019** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos que más adelante se precisarán, de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios de San Luis Potosí, todas para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.
2. **Radicación.** Por auto del doce de febrero del dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número **34/2019** y, por razón de turno, designó al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

3. **Admisión.** En proveído de veinticinco de marzo siguiente el ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y, entre otras cosas, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que rindieran sus respectivos informes, así como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal y al Fiscal General de la República para los efectos legales conducentes.
4. **Informes.** Por autos de trece y quince de mayo del año en curso se tuvieron por rendidos los informes de dichos poderes y por ofrecidas las pruebas ahí relacionadas, con lo que se corrió traslado a las partes y se les otorgó plazo para formular alegatos.
5. **Alegatos y cierre de instrucción.** Mediante proveído de diez de junio del dos mil diecinueve, se tuvieron por formulados los alegatos de las partes y el ministro instructor declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

6. El Tribunal Pleno es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de disposiciones contenidas en diversas leyes de ingresos municipales del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

III. OPORTUNIDAD

7. La acción de inconstitucionalidad se promovió dentro del plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los decretos que contienen las normas de ingresos controvertidas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el diez de enero del dos mil diecinueve, de modo que dicho lapso transcurrió del viernes once de enero al sábado nueve de febrero del año en cita, mientras que la demanda se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día hábil siguiente, esto es, el once de febrero de la presente anualidad.

8. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que informa la tesis 2a. LXXX/99 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 658, que establece:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA VENCE EN DÍA INHÁBIL Y ÉSTA SE PRESENTÓ EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DEBE CONSIDERARSE OPORTUNA. *De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, pero, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente; por tanto, si el plazo venció en día inhábil pero la demanda se presentó al siguiente día hábil ante el funcionario autorizado para recibir promociones de término, debe considerarse que se promovió oportunamente.*

IV. LEGITIMACIÓN

9. El medio de defensa fue promovido por parte legítima, conforme a los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal; 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 18 del Reglamento Interno del aludido órgano constitucional autónomo, pues la intenta el Presidente de la citada Comisión, carácter que acreditó con copia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

simple del oficio DGLP-1P3A-4858, de trece de noviembre del dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República comunica que en esa fecha fue electo para ocupar dicho cargo por el período de dos mil catorce a dos mil diecinueve, y en su oficio propone conceptos de invalidez relacionados con violaciones a derechos humanos (folio 89 del expediente).

10. Cabe destacar que si bien el oficio identificado en el párrafo anterior se exhibió en copia simple, lo objetivamente cierto es que en el auto de admisión de veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, el Ministro instructor consideró como hecho notorio que en la diversa acción 107/2018, se exhibió la copia certificada de dicho documento. De ahí que se reconozca la legitimación procesal activa del mencionado Presidente.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

A. DE OFICIO

11. Conforme a los artículos 19, último párrafo, 20, fracción II, y 65 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal advierte de oficio la actualización de una causa de improcedencia respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k), a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019.
12. Los artículos 19, fracción V, y 59, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que las controversias constitucionales y/o las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes, entre otros casos, cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

13. Al interpretar dicha disposición, el Tribunal Pleno estableció que dicha causa se actualiza ante la presencia de un nuevo acto legislativo entendido como la modificación sustancial o material de la norma tildada de inconstitucional a través de un proceso legislativo distinto.
14. Se indicó que el requisito de índole formal conlleva el desahogo de las diferentes etapas del procedimiento legislativo, mientras que el material se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifican la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto impugnado.
15. Corrobora lo expuesto, el contenido de la jurisprudencia P./J. 25/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 65, que establece:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. *Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes,*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

16. El promovente impugnó, entre otros, el artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve y que a esa fecha establecía:

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 44. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

(...)

k) Por circular sin placas
l) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo
m) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones
n) Por circular con exceso de velocidad
ñ) Por permitir conducir a menores de edad
o) Por no obedecer señalamientos de tránsito
p) Por influyentismo, insultos y amenazas
q) Por falta de engomado
r) Por conducir con infracción vencida
s) Por conducir en estado de ebriedad
t) Por no obedecer al oficial de tránsito
u) Por falta de luz parcial
v) Por estacionarse en doble fila
w) Por chocar y causar daños materiales
x) Por chocar y causar lesiones
y) Por chocar y ocasionar una muerte
z) Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito
aa) Por abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito
ab) Por placas que no correspondan al vehículo
ac) Por no esperar boleta de infracción
ad) Por circular en bicicleta en áreas peatonales
ae) Por intento de fuga
af) Falta de precaución en vías de preferencia
ag) Falta de permiso de carga
ah) Intento de cohecho
ai) Circular con cuatro personas en cabina
aj) Atropellamiento de una persona
ak) Daños a propiedad del ayuntamiento
al) Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares
am) Por falta de razón social
an) Por no manifestar cambio de propietario
ao) Por parabrisas en mal estado
ap) Por obstruir circulación
aq) Por falta de abanderamiento en carga que sobresale las dimensiones del vehículo
ar) Peritaje de accidentes
as) Por obstruir las entradas de cocheras particulares
at) Ruido excesivo de equipo de audio en general
au) Por conducir con aliento alcohólico
av) Arrojar basura
aw) Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de unidad
ax) Por ruido de escape
ay) Por no obedecer el semáforo
az) Por exceso de tiempo en estacionamiento
ba) Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes
bb) Por estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: ñ, s, x, y, ae, aj y al.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

17. En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en la materia, constituye un hecho notorio que el dieciséis de abril del dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el Decreto 0155 por el que se reforman las tablas contenidas, entre otros, en el artículo 44 de la referida ley de ingresos para quedar de la manera siguiente:

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 44. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

(...)

k)	Por circular sin placas	6.86
l)	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	3.19
m)	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones	3.19
n)	Por circular con exceso de velocidad	6.39
ñ)	Por permitir conducir a menores de edad	6.50
o)	Por no obedecer señalamientos de tránsito	5.00
p)	Por influyentismo, insultos y amenazas	7.07
q)	Por falta de engomado	3.85
r)	Por conducir con infracción vencida	5.00
s)	Por conducir en estado de ebriedad	17.52
t)	Por no obedecer al oficial de tránsito	5.26
u)	Por falta de luz parcial	3.85
v)	Por estacionarse en doble fila	4.04
w)	Por chocar y causar daños materiales	12.89
x)	Por chocar y causar lesiones	15.48
y)	Por chocar y ocasionar una muerte	52.00
z)	Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito	7.00
aa)	Por abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	5.15
ab)	Por placas que no correspondan al vehículo	3.85
ac)	Por no esperar boleta de infracción	7.74
ad)	Por circular en bicicleta en áreas peatonales	5.00
ae)	Por intento de fuga	20.00
af)	Falta de precaución en vías de preferencia	7.74
ag)	Falta de permiso de carga	15.00
ah)	Intento de cohecho	30.00
ai)	Circular con cuatro personas en cabina	5.50
aj)	Atropellamiento de una persona	30.00
ak)	Daños a propiedad del ayuntamiento	40.00
al)	Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares	15.68
am)	Por falta de razón social	2.57
an)	Por no manifestar cambio de propietario	2.57
ao)	Por paradas en mal estado	2.57
ap)	Por obstruir circulación	5.15
aq)	Por falta de abanderamiento en carga que sobrepasa las dimensiones del vehículo	8.00
ar)	Peritaje de accidentes	10.00
as)	Por obstruir las entradas de cocheras particulares	5.00
at)	Ruido excesivo de equipo de audio en general	10.00
au)	Por conducir con aliento alcohólico	30.00
av)	Arrojar basura	5.84
aw)	Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de unidad	8.00
ax)	Por ruido de escape	5.44
ay)	Por no obedecer el semáforo	8.00
az)	Por exceso de tiempo en estacionamiento	4.66
ba)	Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	18.00
bb)	Por estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	35.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

18. La expedición de este decreto derivó del procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso del Estado con motivo de la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal de Villa de Reyes el siete de febrero del dos mil diecinueve, turnada el catorce siguiente a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, la cual la dictaminó como procedente y fue sesionada y aprobada por el Pleno del Congreso el siete de marzo del año en curso y, como se dijo, publicada el dieciséis de abril siguiente en el periódico oficial de la entidad.
19. Como se ve, en virtud de dicho decreto se estableció la cuota aplicable para las conductas infractoras contenidas desde el primero de los decretos mencionados e impugnado en esta vía.
20. Bastan las explicaciones dadas para concluir que en el caso se cumplen los requisitos formal y material que alude la jurisprudencia transcrita para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo, pues la disposición en comento fue modificada para incluir los montos aplicables a las conductas infractoras ahí identificadas, a fin de subsanar la omisión contenida en el decreto aquí controvertido, todo ello a través del procedimiento legislativo correspondiente, lo que ocasionó una nueva disposición que pudo ser controvertida en el momento procesal oportuno.
21. En las relatadas circunstancias, con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V, de la ley reglamentaria aplicable, lo que se impone es sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

B. PROPUESTA POR LAS PARTES

22. El Poder Ejecutivo del Estado afirma que la acción es improcedente contra los actos que se le reclaman consistentes en la promulgación y orden de publicación de los decretos que contienen las normas controvertidas, pues la promovente omitió proponer vicios propios en su contra.
23. Dice que si se toma en cuenta que las disposiciones jurídicas pueden combatirse por vicios formales y/o materiales, es claro que debe sobreseerse en la acción que nos ocupa, pues la accionante no propuso conceptos de invalidez tendentes a controvertir los actos formales que le atribuye.
24. Los artículos 61, fracción II, y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria aplicable establecen que en su demanda la promovente debe indicar, entre otras cosas, los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas generales impugnadas, a quienes durante el procedimiento se les requerirá un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a evidenciar su validez o la improcedencia del medio de impugnación.
25. Lo expuesto evidencia que como el ejecutivo local tiene injerencia en el procedimiento legislativo de las normas generales impugnadas, está invariablemente implicado en su validez, de modo que debe acudir a la acción a fin de justificar su constitucionalidad, independientemente de si la accionante propone o no vicios propios contra los actos que específicamente le atribuye.
26. Además, al impugnarse una norma de carácter general se entiende que está integrada por todas las etapas del proceso legislativo que le dio origen o que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

motivó su modificación o reforma, de modo que deben considerarse los actos que integran ese proceso como una unidad y no separarlos.

27. Corrobora lo expuesto, la jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, que establece:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES. Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.

28. Ante lo infundado de la causa de improcedencia propuesta y al no existir alguna otra, corresponde resolver el fondo de la acción.

VI. PRECISIÓN DE NORMAS

29. Antes de emprender el estudio y solución anunciados conviene **precisar** que de la lectura integral de la demanda se advierte que la promovente propone seis temas: I. Multas fijas; II. Derecho a la intimidad y libertad de reunión; III. Derecho a la identidad; IV. Seguridad jurídica; V. Acceso a la información; y VI. Justicia tributaria, a la luz de los cuales controvierte las normas siguientes:

TEMA	PRECEPTOS IMPUGNADOS
I. MULTAS FIJAS	1. Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 2. Artículo 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 3. Artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 4. Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 5. Artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 6. Artículo 48, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 7. Artículo 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 8. Artículo 42, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 9. Artículo 44, fracciones I, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 10. Artículo 43, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 11. Artículo, 48, fracciones, I, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 12. Artículo 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75; V, VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 13. Artículo 47, fracciones I, III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 14. Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 15. Artículo 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 16. Artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 17. Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2019. 18. Artículo 52, fracciones I, II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mathuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	19. Artículo 47, fracciones I, II, III, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 20. Artículo 45, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 21. Artículo 42, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 22. Artículo 41, fracciones I, y II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019 23. Artículo 43, fracciones I, II, VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53; VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 24. Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 25. Artículo 46, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 26. Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 27. Artículo 46, fracciones I, III, IV, XIII, y XIV, Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. (Decretos 0081 y 0082) 28. Artículo 48, fracciones I, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 29. Artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 30. Artículo 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), aw), ax), ay), az), II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 31. Artículo 46, fracciones I, III, V, VII, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 32. Artículo 46, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 33. Artículo 41, fracciones I, II, IV y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 34. Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 35. Artículo 37, fracciones I, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 36. Artículo 43, fracciones I, II, III, VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
--	--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	37. Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 38. Artículo 24, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 39. Artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 40. Artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. 41. Artículo 46, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 42. Artículo 46, fracciones I, II, y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. 43. Artículo 42, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. 44. Artículo 48, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P, para el ejercicio Fiscal del año 2019. 45. Artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. 46. Artículo 42, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. 47. Artículo 43, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 48. Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P, para el ejercicio Fiscal del año 2019. 49. Artículo 45, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. para el ejercicio Fiscal del año 2019. 50. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el ejercicio Fiscal del año 2019. 51. Artículo 47, fracciones I, II, III, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 52. Artículo 47, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
II. DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBERTAD DE REUNIÓN	1. Artículo 37, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 2. Artículo 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 3. Artículo 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 4. Artículo 36, fracción VII, inciso d) de la Ley de Ingresos del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.
III. DERECHO A LA IDENTIDAD	1. Artículo 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 2. Artículo 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 3. Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 4. Artículo 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. 5. Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. para el ejercicio Fiscal del año 2019.
IV. SEGURIDAD JURÍDICA	1. Artículo 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. (el documento en el artículo está incompleto). 2. Artículo, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. 3. Artículo 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 4. Artículo 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2019. 5. Artículo 47, fracciones I, inciso aa) y II, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P, para el ejercicio fiscal del año 2019. 6. Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 7. Artículo 46, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 8. Artículo 43, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 9. Artículo 48, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 10. Artículo 47, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 11. Artículo 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 12. Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 13. Artículo 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 14. Artículo 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.
V. ACCESO A LA INFORMACIÓN	1. Artículo 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 2. Artículo 34, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.
VI. JUSTICIA TRIBUTARIA	1. Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

30. Por cuestión de método, se dividirá el estudio en los temas antes identificados, en los que, en cada uno se explicará, primero, el marco constitucional y legal aplicables y, posteriormente, se analizarán los preceptos controvertidos.

VII. ESTUDIO DE FONDO

TEMA I. MULTAS FIJAS

31. En su primer concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 14, 16 y 22 constitucionales, porque prevén sanciones desproporcionales, absolutas e inflexibles que no atienden a la gravedad de la falta ni al daño causado, circunstancia que impide su individualización, originando que sean excesivas.
32. Explica que el artículo 22 constitucional es aplicable a cualquier tipo de multa, aunado a que los principios de justicia penal son aplicables en el derecho administrativo sancionador, razón por la que es clara la inconstitucionalidad de las normas controvertidas que prevén multas fijas.
33. Agrega que si bien el legislador tiene libertad configurativa respecto a los bienes jurídicos tutelados, las conductas prohibidas y las sanciones aplicables, lo objetivamente cierto es que no es absoluta, sino que debe respetar los principios y derechos constitucionales, como el de proporcionalidad de las sanciones y la razonabilidad jurídica.
34. Para resolver sus argumentos conviene tener en cuenta que el artículo 22, párrafo primero, constitucional reconoce que en nuestro país quedan prohibidas, entre otras, las multas excesivas y que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

35. Al interpretar dicho precepto, este Tribunal Pleno ha establecido que las leyes que establecen multas deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizarla, obligación del legislador que deriva de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal pues el primero, como ya se dijo, prohíbe las multas excesivas y desproporcionales, mientras que el segundo aporta el concepto de proporcionalidad en materia tributaria.
36. En ese orden de ideas, este Pleno ha determinado que el establecimiento de multas fijas es contrario a tales disposiciones constitucionales porque al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.
37. Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios que informan las tesis de jurisprudencia P./J. 9/95 y P./J. 10/95, de este Pleno, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, páginas 5 y 19, respectivamente, que establecen:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. *De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES. *Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.*

38. Asimismo, este Pleno ha resuelto que una multa es acorde al texto constitucional cuando el legislador establece en la norma sancionadora cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación. Este criterio se recoge en la tesis P./J. 17/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 59, que establece:

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA. *El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.*

39. Los criterios antes reproducidos se emitieron en virtud de juicios de amparo directo e indirecto que en revisión conoció esta Suprema Corte de Justicia de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

la Nación y en que se tildaron de inconstitucionales diversos preceptos de naturaleza fiscal, cuya aplicación derivó del ejercicio de facultades de comprobación.

40. Al resolver dichos asuntos, este Alto Tribunal estableció, en lo que interesa, que no basta que el ordenamiento respectivo otorgue a la autoridad sancionadora la posibilidad de individualizar la multa aplicable a través de determinar la correspondencia entre su cuantía y las condiciones económicas del infractor, sino que es necesario que pueda tomar en cuenta la gravedad de la falta o su grado de responsabilidad, pues sólo de esa manera se daría al interesado la oportunidad de demostrar si tuvo o no la intención de causar daño al incurrir en la conducta prohibida.
41. En aquellos precedentes en que se analizó el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, este Tribunal indicó que de su redacción se desprende que una misma infracción era sancionada con multas que iban del 50% (cincuenta por ciento), 100% (cien por ciento) al 150% (ciento cincuenta por ciento), sobre las contribuciones omitidas, en donde la cuantía de la multa no estaba referida a alguna circunstancia especial o individualizada del infractor, sino a la rapidez con la que decidía pagarla.
42. Se dijo que tal aspecto evidenciaba que un infractor de la misma naturaleza podía ser sancionado con multas diversas en su cuantía, dependiendo de la fecha en que decidiera pagar, de modo que la posibilidad de ser sancionado con una multa menor estaba condicionado no a la gravedad de la infracción o de las condiciones económicas del infractor, sino a su menor o mayor temor de tener que afrontar una multa que no podía pagar, lo que lo obligaba a pagarla más o menos pronto.

43. A partir de lo anterior, se concluyó que las multas que preveía el aludido precepto no eran excesivas por serlo los porcentajes ahí contenidos, sino por establecer un sistema rígido e inflexible para su imposición en que no se permitía a la autoridad ejercer su facultad sancionadora y, por ende, individualizar los montos aplicables.
44. Añadió el Pleno que hasta antes de la última reforma efectuada al artículo analizado, las autoridades únicamente aplicaban la multa de 150% (ciento cincuenta por ciento) de las contribuciones omitidas, pues en los casos del 50% (cincuenta por ciento) y del 100% (cien por ciento), no estaban obligadas a emitir resolución alguna en que fijaran la multa y, por ende, razonaran su monto.
45. De ahí que se afirmara que la introducción al Código Fiscal de la Federación del sistema de multas fijas entonces controvertido, tuvo por finalidad que las autoridades administrativas no tuvieran el problema de razonar su monto, precisamente por ser fijos los porcentajes aplicables.
46. Finalmente, en todos esos precedentes se indicó que, en esencia, lo que pretendió el Poder Reformador de la Constitución con el contenido del artículo 22 constitucional es que las autoridades sancionadoras pudieran aplicar las multas conducentes a partir de considerar las circunstancias propias del caso tales como la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, su intencionalidad, su reincidencia, así como todas aquellos aspectos que pudieran individualizar la pena y, por ende, que no sea la misma para todos los que actualicen la situación de derecho castigada.
47. Lo expuesto evidencia que el criterio de multas fijas emitido por este Tribunal Pleno en mil novecientos noventa y cinco tiene su origen en juicios de amparo en que se controvirtieron multas del Código Fiscal de la Federación que, en

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

ese entonces, preveía un sistema de sanciones caracterizado, principalmente, porque los porcentajes aplicables variaban dependiendo del momento en que el infractor cubriera el monto impuesto, no de sus circunstancias particulares, o bien, de aquellas que rodearon la conducta infractora que se pretendía castigar. De ahí que se concluyera que el sistema sancionador ahí analizado era fijo, al vedar a las autoridades la posibilidad de individualizar las multas atendiendo a las circunstancias particulares del contribuyente, la gravedad de la infracción, su grado de responsabilidad, entre otros aspectos.

48. En mayo del dos mil seis, al resolver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 9/2016, el Pleno aplicó el criterio comentado al establecer que el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas para el ejercicio fiscal del 2006 preveía una multa fija consistente en cien días de salario mínimo general vigente en dicha entidad a quienes destinen total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos y a quienes realicen construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos, además de cobrar al infractor el impuesto sustitutivo de estacionamiento y los recargos omitidos.
49. Por su parte, el veintitrés de enero del dos mil ocho, la Primera Sala de este Alto Tribunal resolvió la contradicción de tesis 99/2007, en la que determinó que el artículo 220, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del diez de junio del dos mil seis, viola el diverso 22 constitucional al prever una sanción pecuniaria de cuatrocientos o seiscientos días multa.
50. Para arribar a esa conclusión, la Sala aludió a los precedentes antes comentados y precisó que en materia penal es de suma importancia poder graduar la pena o sanción aplicable atendiendo a los eventuales grados de culpabilidad que se actualicen.

51. Ahondó en que para la imposición de multas el código penal del entonces Distrito Federal adoptó el sistema escandinavo o de los días multa que tiene dos virtudes. La primera la gradualidad y la segunda la igualdad en la pena, pues el proceso para determinarla e imponerla se divide en dos fases. En la primera se pretende adecuar la pena a la gravedad del delito y de la conducta, razón por la que el juez fijará un número de días multa como castigo, mientras que en la segunda se pretende hacer efectivo el principio de igualdad de impacto en los sujetos, por lo que cada una de esas unidades de multa se convierte en una cantidad concreta de dinero a partir de realizar su conversión atendiendo a la capacidad económica del infractor, o sea, a su percepción diaria en el momento de la comisión del ilícito.
52. A partir de lo anterior, analizó la norma entonces controvertida concluyendo que si bien atendía a la capacidad económica del infractor puesto que la multa se establece a razón de días multa y, por ende, a la percepción neta diaria del inculcado, lo cierto es que como está establecida en cantidades fijas (cuatrocientos o seiscientos días multa), impide al aplicador tomar en cuenta, entre otras cosas, el grado de culpabilidad del sujeto, pues lo limitaba a sólo dos: el menor al que le correspondería la sanción mínima y el mayor al que le correspondería la multa de seiscientos días multa.
53. Indicó que no debía perderse de vista que aun cuando el grado de culpabilidad puede ir desde el mínimo hasta el máximo, ello no significa que existan sólo dos grados, sino que puede, por ejemplo, fijarse la media equidistante entre la mínima y la media, equidistante entre la media y la máxima, equidistante entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, etcétera.

54. De ahí que la Primera Sala estableciera que atendiendo a la inmensa gama de posibilidad que puede revestir el grado de culpabilidad de un sujeto en materia penal, es claro que el referido artículo 220, fracción IV, contiene una multa fija, pues establece cantidades inamovibles e invariables que no permiten graduar la sanción de acuerdo a dicho grado ni a las diversas circunstancias en que se cometió el ilícito que se pretende sancionar.
55. Máxime, dijo, que no debe perderse de vista que en materia penal uno de los elementos más relevantes en la imposición de las sanciones es el grado de culpabilidad, razón por la que ignorarlo o limitarlo a través del establecimiento de multas fijas, evidentemente contraviene el artículo 22 constitucional.
56. Derivado de esa determinación se emitió la tesis de jurisprudencia 1a./J. 14/2008, de la mencionada Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 197, que establece:

MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 220, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2006, AL PREVER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE CUATROCIENTOS "O" SEISCIENTOS DÍAS MULTA, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El citado precepto constitucional prohíbe la imposición de multas excesivas, es decir, aquellas que no toman en cuenta la gravedad del ilícito, la capacidad económica del infractor o cualquier elemento tendente a demostrar la gravedad o levedad de la conducta que pretende sancionarse. Por tanto, el artículo 220, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal vigente a partir del 10 de junio de 2006, al establecer que cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo se impondrá una sanción pecuniaria de cuatrocientos "o" seiscientos días multa, transgrede el artículo 22 constitucional en tanto impone una multa excesiva al contener cantidades fijas, pues impide al juzgador determinar su monto de acuerdo a las circunstancias en que se cometió el ilícito, obligándolo a aplicar estrictamente una u otra de las cantidades indicadas, no obstante que el artículo 72 del mencionado Código ordena que al imponer las penas el juzgador debe tomar en cuenta como elementos destacados la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.*

57. Como se ve, los precedentes hasta aquí comentados derivaron de asuntos fiscales o penales en que se controvirtieron normas que contienen multas o sanciones pecuniarias cuya aplicación derivó del ejercicio de facultades de comprobación, o bien, de la sustanciación de un juicio en que el resolutor determinó lo conducente a partir de apreciar los hechos ocurridos y las conductas desplegadas, y valorar y juzgar las circunstancias particulares del caso a fin de imponer una sanción pecuniaria ejemplar, precisamente tomando en cuenta la gravedad de la conducta, el grado de responsabilidad, la situación económica del infractor, su intencionalidad, reincidencia, entre otros.

58. Es decir, las resoluciones de este Alto Tribunal en que se determinaron las características o aspectos que identifican a las multas excesivas por fijas, derivan de asuntos vinculados con la tramitación de un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio en que era relevante el grado de responsabilidad y culpabilidad del sancionado y, por ende, la autoridad debía poner en práctica su libre apreciación para determinar la sanción pecuniaria aplicable, de modo que en todos esos asuntos era necesario que las normas conducentes previeran multas flexibles o que iban de mínimos a máximos, precisamente para que en ejercicio de esa potestad decisoria la autoridad pudiera imponer una multa acorde a las circunstancias del caso.
59. Tales precedentes se aplicaron en diversos tipos de asuntos, por ejemplo, aquellos vinculados con la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en que la apreciación del resolutor sobre los hechos investigados es fundamental para determinar la sanción aplicable.
60. Cabe recalcar que todos esos precedentes se vinculan con la materia penal en que, evidentemente, es de suma importancia y trascendencia la apreciación de los hechos y de la conducta desplegada, o bien, con la fiscal

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

derivado del ejercicio de facultades de comprobación, las cuales, como lo ha señalado la doctrina, se caracterizan porque el contribuyente se somete a un procedimiento rígido, se actualiza un concurso necesario del sujeto pasivo y el ejercicio de poderes especiales de los funcionarios correspondientes, la actividad del Estado se somete a planificación, se actualiza la comprobación e investigación universal de determinadas situaciones, se imputan subjetivamente hechos y se advierte la separación de las fases de inicio, instrucción y resolución en que se determinan las sanciones correspondientes.

61. De ahí que pueda afirmarse que el criterio de multas fijas antes explicado surgió de la aplicación de normas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio en que se atribuyen subjetivamente hechos, se constata su realización y se dicta una resolución en que de manera fundada y motivada se imponen las sanciones ejemplares correspondientes.
62. Por otra parte, al resolver el amparo en revisión 2495/97, el nueve de junio del dos mil, la Segunda Sala de este Alto Tribunal analizó el artículo 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal de 1997 y concluyó que a pesar de que no prevé parámetros para determinar las multas de tránsito aplicables a los infractores, tal circunstancia no viola el artículo 22 constitucional.
63. Sustentó su decisión en que del análisis de la disposición entonces controvertida se advertía que contenía un minucioso sistema de imposición de multas a partir de diversos elementos que permitían determinar la gravedad o levedad de la conducta, atendiendo a la naturaleza de las infracciones de tránsito sancionadas y cuya finalidad es que la comunidad no resienta los daños graves que se puedan producir por los conductores de vehículos si no adquieren el hábito de respetar cotidianamente las disposiciones de tránsito establecidas al efecto.

64. Indicó que, por ejemplo, si se considera que el exceso de velocidad es un hecho notorio del que no necesariamente se sigue que se llegue a producir un daño en los bienes o en las personas de los integrantes de la sociedad, pero es evidente que si no se regula esa situación, señalando límites de velocidad según las características de avenidas y calles en que circulan los vehículos, así como otras circunstancias, como sería la proximidad de escuelas, se pondría a esa comunidad en riesgo serio de que acontecieran esos percances.
65. Igual sucede, dijo, con las prohibiciones de manejar con aliento alcohólico o en estado de embriaguez, pues cuando ello sucede no necesariamente se produce un accidente pero es indudable que pudiera propiciarlo. También lo ejemplificó con la exigencia de contar con una licencia, porque puede suceder que una persona no cuente con ella, e incluso, sea más experto en el manejo que muchas que lo poseen; también es factible que precisamente por tener pericia nunca llegue a tener un accidente ni a provocar daño a otros y no llegue a violar ninguna otra disposición de tránsito, pero para velar por el bien de la sociedad, las autoridades correspondientes deben certificar, a través del otorgamiento de la licencia, que se reúnen los atributos para conducir correctamente un vehículo.
66. Estableció la Sala que si se examinaba con detenimiento la disposición impugnada se corroboraba lo dicho en cuanto a que no establece multas fijas sino un sistema que permite cuantificarlas en razón de las circunstancias que concurren en la comisión de una infracción, por ejemplo, tratándose de “exceso de velocidad” se aprecia que la multa fluctúa entre cien y cuatrocientos cincuenta pesos dependiendo del grado de exceso.
67. Además, precisó, basta que conforme al sentido común se determinen diferencias lógicas, aunado a que existen infracciones que no admiten una

graduación atendible en una ley, tal es el caso de tener o no licencia, tener o no aliento alcohólico, estar o no en estado de embriaguez, tener o no tarjeta de circulación.

68. De ahí que concluyera que si se combinan esas diferentes conductas infractoras se logra con claridad la variación de las multas atendiendo a la naturaleza de las infracciones de tránsito de que se trata, lo que evidencia que el precepto entonces reclamado no estableciera multas fijas, sino sanciones pecuniarias aplicables a infracciones de tránsito que pudieran presentar variaciones atendiendo al tipo de conducta desplegada, o bien, que no admitieran graduación atendiendo al hecho sancionado.
69. El criterio comentado originó la tesis aislada 2a. XC/2000 de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 369, que establece:

MULTAS FIJAS. NO LO SON LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997, RELATIVAS A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Si bien el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, correspondiente a julio de 1995, página 19, que lleva por rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.", que las leyes que prevén multas fijas son violatorias de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en razón de que no contienen reglas que permitan a las autoridades sancionadoras cuantificar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y todas las demás circunstancias que le permitan individualizar la sanción, obligándola a aplicarla de manera invariable e inflexible, lo que provoca excesos y tratamiento desproporcionado en contra de los gobernados, debe inferirse que la misma no resulta aplicable al artículo 35, fracción II, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, que establece un sistema de imposición de multas para infracciones de tránsito con base en diversos elementos que permiten determinar la gravedad o levedad de la conducta atendiendo a su especial naturaleza, que tienen como razón de ser la protección de la comunidad ante la

falta de respeto de las disposiciones relativas por los conductores de vehículos. En efecto, las sanciones previstas en la norma se establecen atendiendo al grado de exceso de velocidad en que se incurra, así como a circunstancias en que el sentido común no permite el establecimiento de una graduación atendible en una ley, tales como la tenencia de licencia para conducir y tarjeta de circulación, manejar con aliento alcohólico o en estado de embriaguez, entre otras. Por tanto, la combinación de las diferentes conductas contempladas logra la variación de las multas atendiendo a la naturaleza de las infracciones de tránsito que se cometan en cada caso, lo que lleva a concluir que no se trata de multas fijas y, por ende, el sistema sancionador previsto en la norma legal de referencia no transgrede las aludidas garantías individuales.

70. En septiembre del dos mil ocho la misma Segunda Sala determinó que el artículo 39, fracción I, punto 139, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del dos mil siete, es acorde al texto constitucional, en la medida en que prevé distintas sanciones considerando la situación particular del infractor, la conducta cometida y su gravedad, pero, sobre todo, porque, se está ante un sistema de normas legales que prevé la imposición de sanciones por determinadas actividades infractoras.
71. Indicó que el hecho de que el precepto entonces analizado estableciera una sanción económica específica no implica que se esté ante una multa fija, pues las sanciones que contiene se individualizan tomando en cuenta la propia actividad infractora. Esto es, si el gobernado conduce con aliento alcohólico pero con aptitud para manejar es acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario; si manejaba con aliento alcohólico y con ineptitud para conducir, entonces se le sanciona con arresto, pero si manejaba en estado de ebriedad era merecedor de una multa equivalente a cien días de salario mínimo.
72. A partir de lo anterior, la aludida Sala concluyó que dicha disposición es acorde al texto constitucional, porque si bien establece un monto específico para cada conducta infractora, lo cierto es que permite su individualización en

la medida en que las conductas que se encuentran en el mismo rubro son sancionadas con diversos montos dependiendo de las circunstancias particulares del caso, estableciendo, entonces, mínimos y máximos en cuanto a los montos aplicables.

73. Corroborar lo expuesto, el criterio que informa la tesis 2a. CXXXVI/2008, también de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 276, que establece:

MULTA POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, PUNTO 139, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, NO CONSTITUYE UNA MULTA FIJA PROHIBIDA EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien el precepto legal citado establece que constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las de policía de tránsito por violación a las leyes y reglamentos relativos, las cuales no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé como multa por conducir en estado de ebriedad la equivalente a 100 días de salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí, lo cierto es que tal sanción no constituye una multa fija prohibida por el artículo 22 constitucional. Lo anterior es así, toda vez que el artículo 39, fracción I, puntos 137 a 139 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla distintas sanciones considerando la situación particular del infractor, la conducta cometida y la gravedad de la infracción, pero ante todo, porque se está ante la presencia de un sistema de normas legales en el cual se prevé la imposición de sanciones por una conducta infractora, en la especie, por conducir en estado de ebriedad, lo que de ningún modo puede constituir multa fija. De esta forma, las sanciones referidas permiten individualizar la multa, ya que si la persona maneja con aliento alcohólico pero está apta para conducir, la establece en un monto equivalente a 30 días de salario; si maneja con aliento alcohólico con ineptitud para conducir, la sanciona con arresto, y por conducir en estado de ebriedad, le impone multa por el equivalente a 100 días de salario mínimo; evidenciando así que la sanción por conducir bajo el influjo del alcohol se establece entre un mínimo (30 días) y un máximo (100 días).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

74. Finalmente, en febrero del dos mil diez el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 115/2008, en que reconoció la validez del artículo 64, último párrafo, de la Ley de Transporte y Vialidad del entonces Distrito Federal que establecía una agravante consistente en multa de ciento ochenta días de salario mínimo y remisión del vehículo al depósito, al conductor que habiendo sido cancelada la licencia o permiso emitido por esta ciudad, fuera sorprendido conduciendo automotores en dicha demarcación con alguno de esos documentos pero expedidos en otra entidad federativa o país.
75. Se explicó que en ese supuesto no se está ante una multa excesiva contraria al artículo 22 constitucional, porque constituye la pena máxima de un sistema de sanciones que operaban en el Distrito Federal, en orden a disuadir el uso de licencias o permisos de conducir estatales o de otro país por parte de personas a quienes se les había prohibido seguir conduciendo, de modo que para su imposición necesariamente se debía tomar en cuenta que al sujeto le fue impuesta una sanción anterior consistente en la cancelación del permiso o licencia respectivo, y sólo si incumplía los deberes derivados de tal castigo, se actualiza el supuesto normativo que daba lugar a la agravante mencionada.
76. A partir de ello se determinó que en ese supuesto era innecesario establecer un mínimo y un máximo para determinar en forma individualizada la multa correspondiente, ya que la obstinación del infractor de no aceptar la prohibición para conducir vehículos, de suyo, implicaba la clara intención de desafiar el poder disciplinario de la autoridad con el consecuentemente riesgo de burlar la penalidad derivada de la comisión de diversos ilícitos administrativos que pusieron en riesgo los bienes y la vida de otros conductores y peatones.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

77. Aunado a las razones jurídicas sintetizadas, el Pleno expuso razones de orden práctico para justificar por qué a pesar de que esa multa no estaba graduada, no viola el artículo 22 constitucional.
78. Esas razones consistieron en que la conducta que genera la imposición de la multa se suscita generalmente en la vía pública y en situaciones de flagrancia, siendo un hecho notorio que las autoridades facultadas para detectar este género de faltas, en muchos casos, no cuentan con los elementos técnicos o fácticos necesarios que les permitan, en el instante mismo de la comisión de la infracción, la posibilidad de valorar en cada caso su gravedad, la capacidad económica del sujeto sancionado y su posible reincidencia en la conducta que la motiva.
79. Preciso este Tribunal que no puede soslayarse el hecho de que la multa de mérito corresponde a aquellas cuya imposición se realiza con motivo del tránsito de vehículos, correspondiendo su aplicación a las autoridades del ramo quienes se encuentran destacados en las calles y a bordo de vehículos para verificar, in situ, el cumplimiento de las normas relativas.
80. Esa particular situación, se dijo, impide a dichas autoridades, por un lado, allegarse en forma veraz de todos los datos que correspondan a la situación personal del infractor, y por otro, tener tiempo suficiente para evaluarlos a fin de graduar la imposición de la multa respectiva, pues reconociendo su capacidad para llevar a cabo el estudio relativo, es obvio que su función de verificación no puede verse detenida por cada conductor que detecten cometiendo una infracción, sino que su actividad permanente de vigilancia debe realizarse con la fluidez necesaria que les permita descubrir alguna falta, sancionarla, y enseguida, volver a las actividades para las cuales se encuentran destacados en la tarea del control del tránsito vehicular.

81. Es más, se precisó, si se obligara al establecimiento de multas que no fueran fijas se vincularía a los elementos de las corporaciones destinadas a dicho fin a realizar, en el lugar de los hechos, un análisis de las condiciones personales del infractor, de las circunstancias particulares de la comisión de la falta y del uso de su prudente arbitrio para imponer alguna sanción, fundando y motivando las razones por las cuales optaron por la imposición de una determinada cuantía dentro de los márgenes permitidos por la ley, todo ello con la consecuente distracción de sus tareas fundamentales consistentes en detectar en flagrancia las faltas a las disposiciones que rigen el tránsito de vehículos.
82. Continuó diciendo este Alto Tribunal que esa distorsión de las funciones de las autoridades de tránsito evidentemente reduciría los niveles del control del tráfico y redundaría en perjuicio de la eficiencia del servicio que tienen encomendado, el cual es un hecho notorio que en las grandes concentraciones urbanas como la Ciudad de México, proporciona la solución a un problema cotidiano que demanda atención inmediata para evitar enormes costos en pérdida de tiempo productivo y que constituye un servicio que no debe detenerse en funciones que más bien son propias de las autoridades que están concentradas en oficinas y que tienen el tiempo suficiente para graduar otro tipo de multas que no se imponen en flagrancia y que no requieren de la inmediatez para ser detectadas.
83. Ante esas razones, como ya se dijo, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 64, último párrafo, de la Ley de Transporte y Vialidad del entonces Distrito Federal.
84. Como se ve, conforme a dicho precedente este Tribunal Pleno reconoció que existen multas, como las de tránsito, que aun siendo fijas, esto es, que no permiten su graduación a partir de mínimos y máximos aplicables, no violan

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

el artículo 22 constitucional porque, en términos generales, las condiciones en que se actualizan, es decir, en la vía pública y en situaciones de flagrancia, imposibilitan a la autoridad sancionadora a verificar las circunstancias particulares del infractor, su culpabilidad, la gravedad de la infracción, entre otras cosas, a fin de individualizarla, es decir, de establecer el monto preciso aplicable atendiendo a esas circunstancias particulares. De ahí que en ese supuesto esté justificado que el legislador establezca cifras determinadas aplicables a todos aquellos sujetos que actualicen la hipótesis normativa de que se trate.

85. Máxime, se dijo, que ello es en beneficio de la propia función de vialidad y tránsito desempeñada por las autoridades sancionadoras y, por ende, de la sociedad.
86. De lo expuesto parecería que existe divergencia de criterios respecto a si una norma que establece una multa fija, es decir, sin prever mínimos y máximos o porcentajes que la autoridad aplicadora pudiera individualizar, es o no constitucional, pues en algunos criterios se ha establecido tal circunstancia, es decir, que la ausencia de rangos conlleva una multa fija violatoria del artículo 22 constitucional y, en otros, no, por ejemplo tratándose de multas de tránsito. No obstante esa apreciación es incorrecta, por lo siguiente.
87. Como ya se dijo, los asuntos que generaron los criterios de este Pleno respecto a cuándo considerar que una multa es fija y el diverso de la Primera Sala en materia penal, se originaron con motivo de la aplicación de multas derivadas del ejercicio de facultades de comprobación, o bien, de la aplicación de una sanción pecuniaria a un ilícito penal. Es decir, casos en los que las autoridades llevaron a cabo todo un procedimiento o incluso un juicio a fin de apreciar, constatar y justipreciar los hechos controvertidos y las circunstancias que los rodean para estar en condiciones de resolver la situación jurídica del interesado, incluyendo la imposición individualizada de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

tales sanciones a partir de determinar el grado de responsabilidad del infractor, su intencionalidad, el daño ocasionado, su situación económica, entre otros.

88. Es decir, para la imposición de tales multas o sanciones pecuniarias las autoridades tuvieron que seguir todo un procedimiento en que observarían y apreciarían los hechos y determinarían la sanción aplicable de modo que fuera proporcional, razonable y ejemplar para el ilícito o infracción cometida.
89. En cambio, los asuntos de que conoció la Segunda Sala y el Pleno en la acción de inconstitucionalidad 115/2008, se vinculan con multas administrativas derivadas, por ejemplo, de la comisión de infracciones a reglamentos de tránsito o bandos municipales, en que, como tal, no se sigue un procedimiento para la imposición de la sanción pecuniaria, sino que basta que se actualice la conducta infractora, independientemente del resultado obtenido, para que se imponga la multa respectiva.
90. Asimismo, porque en esos asuntos la conducta sancionada era de tal grado de objetividad que bastaba su realización, independientemente de su resultado, para la imposición de la multa correspondiente, tan es así que el propio Pleno explicó que, atendiendo a las circunstancias en que se actualizaban las infracciones de tránsito, esto es, generalmente en la vía pública y en flagrancia, es claro que la autoridad sancionadora no está en condiciones de tomar en cuenta todos aquellos elementos subjetivos como gravedad, culpabilidad, situación económica del infractor, entre otros, para individualizar el monto aplicable.
91. Esa misma razón llevó a la Segunda Sala a establecer que existen situaciones que por sentido común no pueden ser graduales, se cumple o no la norma aplicable de modo que su inobservancia origina la imposición de una sanción también objetiva.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

92. Esto es, conforme a tales precedentes vinculados con multas de tránsito o que regulan conductas objetivas independientemente del resultado, basta que se infrinja la norma para imponer la sanción conducente. Dentro de este rubro podemos encontrar aquellas sanciones aplicables a las personas que tiren o no basura en la vía pública, se estacionen o no en lugar prohibido, conduzcan motocicleta con o sin casco, entre otras, en que, independientemente del resultado que puedan ocasionar, ya sea un accidente o, incluso, atentar o poner en peligro la vida de otra persona, lo objetivamente cierto es que infringieron una disposición administrativa que les es reprochable.
93. En cambio, se reitera, en aquellos asuntos que originaron el criterio genérico de multas fijas, o bien, del que conoció la Primera Sala, las conductas sancionadas debían advertirse, valorarse y apreciarse, de manera que la pena que debía imponerse también debía justipreciarse, precisamente a través del análisis de las circunstancias que la rodeaban y que permiten su individualización.
94. En consecuencia, conforme a los criterios de este propio Tribunal lo que prohíbe el artículo 22 constitucional es el establecimiento y aplicación de multas excesivas, entendiendo por tales aquellas que, entre otras cosas, **no permiten su individualización cuando es necesario**, es decir, cuando la naturaleza de la conducta y las circunstancias lo exijan tal como en materia penal, fiscal, de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, entre otras, en que la subjetividad de la conducta exige examinar diversos aspectos a fin de que el monto de la sanción pecuniaria sea acorde a la responsabilidad del sujeto infractor, su intencionalidad, la gravedad de la conducta, al daño ocasionado, entre otros aspectos.
95. Sin embargo, existen otros supuestos en que las conductas que se pretenden sancionar son de tal grado de objetividad, esto es, en las que son irrelevantes

las condiciones en que se realizan o el grado de culpabilidad de quien la cometió, que permiten la aplicación de multas ciertas y perfectamente definidas y establecidas por el legislador, de manera que todos los que incurran en la misma les es aplicable igual pena pecuniaria, sin que sea necesario considerar los aspectos antes comentados, atendiendo precisamente a dicho grado de objetividad.

96. Tal es el caso, como se dijo, de las infracciones a reglamentos de tránsito o bandos de policía y buen gobierno que prevén conductas que en el municipio respectivo se consideran dañinas o que, per se, ponen en riesgo a la sociedad, de modo que basta su actualización para generar su consecuencia que no es otra que la imposición de la multa o sanción pecuniaria respectiva.
97. Y es que este tipo de infracciones tienen como finalidad, principalmente, que las personas a quienes están dirigidos cumplan aquellas obligaciones o deberes preestablecidos, que en determinado territorio se consideran adecuadas a fin de garantizar el correcto funcionamiento de esa sociedad y la autoprotección del aparato administrativo.
98. No es casualidad que tales infracciones objetivas estén previstas en reglamentos de tránsito o bandos de policía y buen gobierno que doctrinalmente han sido definidos como instrumentos normativos que contienen disposiciones generales que rigen las principales actividades públicas dentro de cierta comunidad urbana, limitando la conducta de los particulares en aras del bien general y cuyo contenido versa generalmente sobre aspectos del orden público dentro de las ciudades y poblaciones para preservarlo y sancionar su alteración.
99. En consecuencia, el hecho de que cierta norma prevea una sanción pecuniaria fija, es decir, sin tener cierto parámetro o rango de aplicación que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

normalmente se identifica con mínimos y máximos, no la hace, por esa sola circunstancia, inconstitucional, pues para ello debe analizarse la naturaleza de la conducta que se pretende sancionar, esto es, si se trata de conductas objetivas cuya sanción también debe ser objetiva, cierta y concreta, o bien, subjetiva cuya apreciación pueda originar, incluso, la tramitación de un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio de cuya valoración sea posible desprender los elementos mínimos que este Tribunal ha establecido para individualizar la pena aplicable, esto es, la responsabilidad e intencionalidad del infractor, su situación económica, la gravedad de la conducta, el daño ocasionado y, en fin, todos aquellos elementos que permitan adecuar la pena al caso concreto.

100. Sostener lo contrario, esto es, que toda norma que contenga sanciones fijas es inconstitucional, sería tanto como llevar al extremo el derecho reconocido en el artículo 22 constitucional y, además, desconocer la facultad que tienen los legisladores de regular conductas objetivas con sanciones también objetivas y que, por sentido común, no requieren de individualización alguna, tal como lo estableció la Segunda Sala y el Tribunal Pleno en los precedentes antes identificados.
101. Expuesto lo anterior, corresponde analizar si las normas impugnadas en este apartado respetan o no el parámetro de constitucionalidad fijado, para lo cual conviene traer a la vista su contenido.

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019	
1. Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS
	Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.16
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	7.60
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.16
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	4.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	4.16
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.16
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.16
1. De manera dolosa	3.12
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	4.00
1. De manera dolosa	2.08
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	15.60
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	4.16
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.60
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.12
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.12
an) Intento de fuga	3.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.60
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.12
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL	
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	8.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	45.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	6.50
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.76
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.40
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.64
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia. (...)	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.	
	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Ahualulco, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 146	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	
CONCEPTO	UMA
1. No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.50
2. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Pública, camellones, Jardines, plazas y cementerios.	3.00
3. No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.50
4. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	5.00
5. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	3.00
6. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	20.00
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	30.00
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	20.00
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
10. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibelios) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00
11. Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
12. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área publica o que invada la propiedad privada (la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	5.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	13. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	2.00
	14. Arrojar escombros.	10.00
	15. Hacer uso irracional del agua potable.	10.00
	16. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	50.00
	17. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	100.00
	18. Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	4.50
	19. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	50.00
	20. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	3.00
	21. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.00
	22. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	3.00
	23. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	1.00
	24. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	1.00
	25. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	2.00
	26. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	2.00
	27. Maltratar a los animales.	3.00
	28. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	4.00
	29. Disponer de flores, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	5.00
	30. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	50.00
	31. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie, Su abandono o diseminación.	1.00
	32. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	2.00
	33. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	4.00
	34. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	3.00
	35. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	1.00
	36. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	1.00
	37. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	2.00
	38. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	3.00
	39. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	2.00
	40. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	30.00
	41. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	5.00
	42. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	10.00
	43. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	10.00
	44. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	5.00
	45. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	15.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	46. Arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.00																																																
	47. Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00																																																
	48. Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00																																																
	49. Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00																																																
	50. Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	30.00																																																
	51. Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00																																																
	52. Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00																																																
	53. Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00																																																
	54. Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00																																																
	55. Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00																																																
	56. Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	30.00																																																
	57. Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	30.00																																																
	58. Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00																																																
	59. Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00																																																
	60. Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	5.00																																																
	61. Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	20.00																																																
	62. Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00																																																
	63. Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00																																																
	64. Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00																																																
	65. Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00																																																
	66. Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00																																																
2. Artículo 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><th>INFRACCIÓN</th><th>UMA</th></tr><tr><td>a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido</td><td>2.00</td></tr><tr><td>b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido</td><td>5.50</td></tr><tr><td>c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido</td><td>9.90</td></tr><tr><td>d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados</td><td>9.90</td></tr><tr><td>e) Ruido en escape</td><td>1.65</td></tr><tr><td>f) Manejar en sentido contrario</td><td>2.20</td></tr><tr><td>g) Manejar en estado de ebriedad</td><td>15.00</td></tr><tr><td>h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>6.60</td></tr><tr><td>i) No obedecer al agente de tránsito</td><td>2.20</td></tr><tr><td>j) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>2.20</td></tr><tr><td>k) Falta de engomado en lugar visible</td><td>2.20</td></tr><tr><td>l) Falta de placas</td><td>3.30</td></tr><tr><td>m) Falta de tarjeta de circulación</td><td>2.00</td></tr><tr><td>n) Falta de licencia</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ñ) Falta de luz parcial</td><td>2.00</td></tr><tr><td>o) Falta de luz total</td><td>6.00</td></tr><tr><td>p) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>3.00</td></tr><tr><td>q) Estacionarse en doble fila</td><td>3.00</td></tr><tr><td>r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento</td><td>1.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y causar daños</td><td>5.00</td></tr><tr><td>t) Chocar y causar lesiones</td><td>8.00</td></tr><tr><td>u) Chocar y ocasionar una muerte</td><td>30.00</td></tr><tr><td>v) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u</td><td>2.00</td></tr></table>	INFRACCIÓN	UMA	a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	2.00	b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	5.50	c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	9.90	d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	9.90	e) Ruido en escape	1.65	f) Manejar en sentido contrario	2.20	g) Manejar en estado de ebriedad	15.00	h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.60	i) No obedecer al agente de tránsito	2.20	j) No obedecer señalamiento restrictivo	2.20	k) Falta de engomado en lugar visible	2.20	l) Falta de placas	3.30	m) Falta de tarjeta de circulación	2.00	n) Falta de licencia	4.00	ñ) Falta de luz parcial	2.00	o) Falta de luz total	6.00	p) Estacionarse en lugar prohibido	3.00	q) Estacionarse en doble fila	3.00	r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	1.00	s) Chocar y causar daños	5.00	t) Chocar y causar lesiones	8.00	u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00	v) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	2.00	
INFRACCIÓN	UMA																																																	
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	2.00																																																	
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	5.50																																																	
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	9.90																																																	
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	9.90																																																	
e) Ruido en escape	1.65																																																	
f) Manejar en sentido contrario	2.20																																																	
g) Manejar en estado de ebriedad	15.00																																																	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.60																																																	
i) No obedecer al agente de tránsito	2.20																																																	
j) No obedecer señalamiento restrictivo	2.20																																																	
k) Falta de engomado en lugar visible	2.20																																																	
l) Falta de placas	3.30																																																	
m) Falta de tarjeta de circulación	2.00																																																	
n) Falta de licencia	4.00																																																	
ñ) Falta de luz parcial	2.00																																																	
o) Falta de luz total	6.00																																																	
p) Estacionarse en lugar prohibido	3.00																																																	
q) Estacionarse en doble fila	3.00																																																	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	1.00																																																	
s) Chocar y causar daños	5.00																																																	
t) Chocar y causar lesiones	8.00																																																	
u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00																																																	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	2.00																																																	

	w) Abandono de vehículo4.00 x) Placas en el interior del vehículo4.00 y) Placas sobre puestas10.00 z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso5.00 aa) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u4.00 ab) Falta de casco protector en motocicletas1.00 ac) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas2.00 ad) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones1.00 ae) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado2.00 af) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura3.00 ag) Intento de fuga4.00 ah) Falta de precaución en vía de preferencia2.00 ai) Circular con cargas sin permiso correspondiente4.00 aj) Circular con puertas abiertas1.00 ak) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto4.00 al) Uso de carril contrario para rebasar2.00 am) Vehículo abandonado en vía pública2.00 an) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación2.00 añ) Derribar persona con vehículo en movimiento4.00 ao) Circular con pasaje en el estribo2.00 ap) No ceder el paso al peatón2.00 aq) No usar cinturón de seguridad1.00 ar) No contar con permiso del transporte público1.00 as) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido2.00 at) Obstruir parada de camiones2.00 au) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería2.00 En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: g, h, u, aa y ag. (...) V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida. Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general, conforme a la siguiente clasificación: Faltas: a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: 25.00 b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: 200.00 c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: 100.00 d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: 250.00 e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: 200.00 f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 58 y demás relativos de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: 25.00 Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente: El nivel económico del infractor. El grado de estudios del infractor. Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida. El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción. La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas. La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor. Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
3. Artículo 44, fracciones I y V, de la	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante	SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS																																																																																																																
	Artículo 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:																																																																																																																
	I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:																																																																																																																
	<table><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>2.00</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>2.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>2.00</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>5.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>25.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>30.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>6.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>5.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>2.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>6.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>6.00</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>6.00</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>6.00</td></tr><tr><td>n) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>6.00</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>5.00</td></tr><tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>3.00</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>7.00</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>8.00</td></tr><tr><td>1. De manera dolosa</td><td>8.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>20.00</td></tr><tr><td>1. De manera dolosa</td><td>20.00</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>4.00</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>10.00</td></tr><tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>3.00</td></tr><tr><td>w) Placas sobrepuestas</td><td>15.00</td></tr><tr><td>x) Estacionarse en retomo</td><td>6.00</td></tr><tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>4.00</td></tr><tr><td>z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto</td><td>4.00</td></tr><tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>5.00</td></tr><tr><td>ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>3.00</td></tr><tr><td>af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>3.00</td></tr><tr><td>aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>4.00</td></tr><tr><td>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>6.00</td></tr><tr><td>am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>8.00</td></tr><tr><td>an) Intento de fuga</td><td>6.00</td></tr><tr><td>añ) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ao) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ap) Circular con puertas abiertas</td><td>6.00</td></tr><tr><td>aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>8.00</td></tr><tr><td>as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>6.00</td></tr><tr><td>at) Circular con pasaje en el estribo</td><td>8.00</td></tr><tr><td>au) No ceder el paso al peatón</td><td>4.00</td></tr><tr><td>av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública</td><td>6.00</td></tr><tr><td>aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa</td><td>10.00</td></tr><tr><td>ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor</td><td>14.00</td></tr><tr><td>ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite</td><td>10.00</td></tr><tr><td>az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día</td><td>1.00</td></tr></table>	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00	c) Ruido en escape	2.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00	e) Manejar en estado de ebriedad	25.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00	j) Falta de engomado en lugar visible	2.00	k) Falta de placas	6.00	l) Falta de tarjeta de circulación	6.00	m) Falta de licencia	6.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00	n) Estacionarse en lugar prohibido	6.00	o) Estacionarse en doble fila	5.00	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	7.00	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	8.00	1. De manera dolosa	8.00	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00	1. De manera dolosa	20.00	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00	u) Abandono de vehículo por accidente	10.00	v) Placas en el interior del vehículo	3.00	w) Placas sobrepuestas	15.00	x) Estacionarse en retomo	6.00	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00	an) Intento de fuga	6.00	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00	ap) Circular con puertas abiertas	6.00	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00	at) Circular con pasaje en el estribo	8.00	au) No ceder el paso al peatón	4.00	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00																																																																																																																
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00																																																																																																																
c) Ruido en escape	2.00																																																																																																																
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00																																																																																																																
e) Manejar en estado de ebriedad	25.00																																																																																																																
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00																																																																																																																
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00																																																																																																																
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00																																																																																																																
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00																																																																																																																
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00																																																																																																																
k) Falta de placas	6.00																																																																																																																
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00																																																																																																																
m) Falta de licencia	6.00																																																																																																																
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00																																																																																																																
n) Estacionarse en lugar prohibido	6.00																																																																																																																
o) Estacionarse en doble fila	5.00																																																																																																																
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00																																																																																																																
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	7.00																																																																																																																
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	8.00																																																																																																																
1. De manera dolosa	8.00																																																																																																																
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00																																																																																																																
1. De manera dolosa	20.00																																																																																																																
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00																																																																																																																
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00																																																																																																																
v) Placas en el interior del vehículo	3.00																																																																																																																
w) Placas sobrepuestas	15.00																																																																																																																
x) Estacionarse en retomo	6.00																																																																																																																
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00																																																																																																																
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00																																																																																																																
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00																																																																																																																
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00																																																																																																																
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00																																																																																																																
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00																																																																																																																
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00																																																																																																																
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00																																																																																																																
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00																																																																																																																
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00																																																																																																																
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00																																																																																																																
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00																																																																																																																
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00																																																																																																																
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00																																																																																																																
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00																																																																																																																
an) Intento de fuga	6.00																																																																																																																
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00																																																																																																																
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00																																																																																																																
ap) Circular con puertas abiertas	6.00																																																																																																																
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00																																																																																																																
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00																																																																																																																
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00																																																																																																																
at) Circular con pasaje en el estribo	8.00																																																																																																																
au) No ceder el paso al peatón	4.00																																																																																																																
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00																																																																																																																
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00																																																																																																																
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00																																																																																																																
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00																																																																																																																
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00																																																																																																																
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an) (...)																																																																																																																

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td><td>7.00</td></tr><tr><td>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.</td><td>7.00</td></tr></table>		UMA	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	7.00	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	7.00
	UMA						
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	7.00						
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	7.00						
4. Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:						

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	8.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.48
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.20
e) Manejar en estado de ebriedad	31.20
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.12
j) Falta de engomado en lugar visible	3.12
k) Falta de placas	3.12
l) Falta de tarjeta de circulación	3.12
m) Falta de licencia	5.20
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.12
o) Estacionarse en doble fila	3.12
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.80
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	26.00
1. De manera dolosa	31.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	62.40
1. De manera dolosa	67.60
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	4.16
u) Abandono de vehículo por accidente	13.52
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	5.20
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.32
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.20
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.64
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.12
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.60
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.20
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.16
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.68
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.64
an) Intento de fuga	13.52
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.12
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap) Circular con puertas abiertas	3.64
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.68
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.20
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.12
at) Circular con pasaje en el estribo	4.16
au) No ceder el paso al peatón	3.12
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.20
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	36.40

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	57.20
ay)	Remolque con grúa cuando la infracción lo amerite	6.24
az)	Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.04
ba)	Por no respetar acolamiento para peatones y acceso para discapacitados	2.60
bb)	Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	2.60
bc)	Por colocar bancas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	2.60
bd)	Por entorpecer marchas de destiles conmemorativos	2.60
be)	Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.60
bf)	Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	2.60
bg)	Por falta de espejos retrovisores	2.60
bh)	Por falta de luces traseras	2.60
bi)	Por no usar luces direccionales	2.60
bj)	Por retroceder más de 10 metros	2.60
bk)	Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	2.60
bl)	Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	2.60
bm)	Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	3.64
bn)	Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado. En el caso de que un pasajero arroje basura, el conductor será responsable solidario	3.64
bo)	Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios	3.64
bp)	Por lavar vehículos a orilla del río o en su interior	3.64
bq)	Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede	3.64
br)	Por estacionarse en sentido contrario	3.12
bs)	Por no usar cinturón de seguridad	3.12
bt)	Por usar vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	31.20
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL		
		UMA
a)	Por malanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.16
b)	Por malanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.16
c)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.16
d)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.16
e)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	36.40
f)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.12
g)	Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.12
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.60
i)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.60
j)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.60
k)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.60
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		
(…)		

	V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Axtla de Terrazas, S.L.P.																																																																										
	<table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Los comerciantes semitijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td><td>5.20</td></tr><tr><td>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del mismo.</td><td></td></tr></table>		UMA	a) Los comerciantes semitijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del mismo.																																																																					
	UMA																																																																										
a) Los comerciantes semitijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20																																																																										
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del mismo.																																																																											
	VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:																																																																										
	<table><tr><td>CONCEPTO</td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</td><td>1.56</td></tr><tr><td>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</td><td>3.12</td></tr><tr><td>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</td><td>2.60</td></tr><tr><td>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</td><td>1.56</td></tr><tr><td>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</td><td>3.64</td></tr><tr><td>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</td><td>3.64</td></tr><tr><td>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</td><td>3.64</td></tr><tr><td>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</td><td>3.12</td></tr><tr><td>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</td><td>3.12</td></tr><tr><td>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</td><td>3.12</td></tr><tr><td>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal</td><td>3.12</td></tr><tr><td>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</td><td>20.80</td></tr><tr><td>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</td><td>5.20</td></tr><tr><td>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</td><td>5.20</td></tr><tr><td>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no, Por tonelada o fracción</td><td>1.56</td></tr><tr><td>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</td><td>1.56</td></tr><tr><td>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</td><td>5.20</td></tr><tr><td>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</td><td>10.40</td></tr><tr><td>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción</td><td>4.00</td></tr><tr><td>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos</td><td></td></tr><tr><td>t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</td><td></td></tr><tr><td>1. Con atraso de 1 a 30 días naturales</td><td>0.52</td></tr><tr><td>2. Con atraso de 31 a 60 días naturales</td><td>1.04</td></tr><tr><td>3. Con atraso de 61 a 90 días naturales</td><td>1.56</td></tr><tr><td>4. Con atraso de 91 a 151 días naturales</td><td>2.08</td></tr><tr><td>u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>3.00</td></tr><tr><td>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>5.72</td></tr><tr><td>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</td><td>5.72</td></tr><tr><td>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</td><td>5.72</td></tr><tr><td>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</td><td>5.72</td></tr><tr><td>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</td><td>5.72</td></tr><tr><td>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</td><td>5.72</td></tr><tr><td>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</td><td>11.44</td></tr><tr><td>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo</td><td>9.00</td></tr><tr><td>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</td><td>9.00</td></tr><tr><td>(...)</td><td></td></tr></table>	CONCEPTO	UMA	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.56	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.60	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.56	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.64	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.64	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.64	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.12	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.12	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.12	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	3.12	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.80	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.20	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.20	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no, Por tonelada o fracción	1.56	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.56	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.20	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.40	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	4.00	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.52	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.04	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.56	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.08	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	3.00	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.72	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.72	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.72	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.72	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.72	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.72	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	11.44	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	9.00	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00	(...)	
CONCEPTO	UMA																																																																										
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.56																																																																										
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12																																																																										
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.60																																																																										
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.56																																																																										
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.64																																																																										
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.64																																																																										
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.64																																																																										
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.12																																																																										
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.12																																																																										
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.12																																																																										
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	3.12																																																																										
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.80																																																																										
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.20																																																																										
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.20																																																																										
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no, Por tonelada o fracción	1.56																																																																										
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.56																																																																										
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.20																																																																										
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.40																																																																										
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	4.00																																																																										
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos																																																																											
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:																																																																											
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.52																																																																										
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.04																																																																										
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.56																																																																										
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.08																																																																										
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	3.00																																																																										
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.72																																																																										
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.72																																																																										
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.72																																																																										
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.72																																																																										
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.72																																																																										
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.72																																																																										
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	11.44																																																																										
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	9.00																																																																										
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00																																																																										
(...)																																																																											
5. Artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 39. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:																																																																										

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:
--	---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	UMA
1. No obedecer las indicaciones de los dispositivos	3.00
2. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
3. No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.00
4. No ceder el paso a peatón sobre el arroyo	2.00
5. No ceder el paso a minusválidos en intersección	3.00
6. No ceder el paso a ancianos en intersección.	3.00
7. No ceder el paso a escolares en intersección.	3.00
8. Transitar con placas de demostración fuera de radio.	3.00
9. Falta de torreta ámbar en vehículos de servicio.	2.00
10. Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	2.00
11. Falta de placa de circulación (automotores)	4.00
12. Falta de placa (tracción humana y animal)	2.00
13. Falta de tarjeta de circulación (automotores)	4.00
14. Falta de tarjetas de circulación (tracción humana)	2.00
15. Falta de calcomanía de placas.	3.00
16. Placa mal colocada	2.00
17. Placa oculta	2.00
18. Doblar oculta	2.00
19. Pintar placa	2.00
20. Usar placa de otro vehículo	15.00
21. Usar tarjeta de circulación de otro vehículo	15.00
22. Falta de lámparas indicadoras de frenaje	2.00
23. Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.00
24. Falta de espejos retrovisores	2.00
25. Falta de limpiaparabrisas	2.00
26. Llevar parabrisas en mal estado	2.00
27. Falta de extinguidor de incendios	3.00
28. Conducir motocicleta sin casco	3.00
29. Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.00
30. Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.00
31. Falta de faro delantero en motocicleta	2.00
32. Falta de espejo retrovisor en motocicleta	1.00
33. Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	1.00
34. Transitar con bicicleta sobre cera	1.00
35. Transitar con bicicleta sobre área peatonal	1.00
36. Falta de reflector rojo posterior en bicicletas	1.00
37. Transportar bicicleta sin sujeción adecuada	1.00
38. Transitar con bicicleta asido de otro vehículo	1.00
39. Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.00
40. Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.00
41. Falta de licencia de conducir	5.00
42. Conducir sin la licencia correspondiente	5.00
43. Conducir sin permiso, siendo menor de edad	5.00
44. Falta de permiso de conducir	5.00
45. Emisión excesiva de ruido	4.00
46. No disminuir la velocidad en paso peatonal	4.00
47. No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores	2.00
48. No disminuir la velocidad al aproximarse a topes	6.00
49. Transitar en caravana sin autorización oficial	4.00
50. Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	2.00
51. Transitar con vehículo con las puertas abiertas	2.50
52. Transitar con vehículo con exceso de largo	3.00
53. Transitar con vehículo con exceso de ancho	3.00
54. Transitar con vehículo con exceso de alto	4.00
55. Transitar con carga sobresaliente lateral	2.00
56. Exceso de carga sobresaliente posterior	2.00
57. No sujetar el volante con ambas manos	2.00
58. Permitir que otra persona tome el control de la dirección	3.00
59. No guardar la distancia de seguridad	2.00
60. Circular por la izquierda en vías de dos carriles	3.00
61. No ceder paso en vía principal	2.00
62. No ceder paso vehicular de emergencia	2.00
63. No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	3.00
64. Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.00
65. Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.00
66. Cortar la circulación por avance imprudente en intersección	2.00
67. No hacer alto antes de entrar a una vía preferente	3.00
68. No utilizar el cinturón de seguridad	3.00
69. No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.00
70. No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.00
71. Cambiar intempestivamente de carril	3.00
72. No anunciar cambio de dirección con anticipación	2.00
73. Mala ejecución de vuelta a la derecha	2.00
74. Mala ejecución de vuelta a la izquierda	2.00
75. No llevar encendidos faros principales	2.00
76. Falta de luz roja posterior	3.00
77. Usar luces altas en zonas luminosas	3.00
78. Deslumbrar al vehículo que le precede	3.00
79. No hacer cambio de luz alta a luz baja	3.00
80. Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

81. Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	3.00
82. Adelantar vehículo por el lado derecho	3.00
83. Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	5.00
84. Arrojar basura en la vía pública	2.00
85. Acelerar innecesariamente el motor	2.00
86. Emisión excesiva de humo	2.00
87. Obstruir la marcha de columnas militares	3.00
88. Obstruir la marcha de cortejos fúnebres autorizados	3.00
89. Obstruir la marcha de desfiles cívicos autorizados	3.00
90. transportar personas u objetos en la parte exterior de la carrocería	4.00
91. Transitar con vehículo sobre orugas metálicas	4.00
92. Conducir en estado de ebriedad	30.00
93. Manejar con aliento alcohólico	15.00
94. Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	30.00
95. Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto alguno	3.00
96. Conducir haciendo uso de teléfono celular, sin utilizar el dispositivo manos libres	3.00
97. Circular sobre el carril izquierdo	2.00
98. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
99. Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.00
100. Transitar sobre manguera de incendios	3.00
101. Circular en sentido contrario	3.00
102. Dar vuelta en "U" en curva	3.00
103. Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.00
104. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	3.00
105. Estacionarse a más de 20 cm. de la acera	3.00
106. Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.00
107. Estacionarse en pendiente sin dirigir las ruedas hacia la guarnición	3.00
108. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin calzar con cuñas	3.00
109. Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.00
110. Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	2.00
111. Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.00
112. Estacionarse en doble fila	2.00
113. Estacionarse frente a la entrada de vehículos	2.00
114. Estacionarse en frente a estacionamiento de hombres	3.00
115. Estacionarse en zona reservada para minusválidos	5.00
116. Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.00
117. Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	3.00
118. Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario	3.00
119. Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.00
120. Colocar objetos apartando estacionamiento	3.00
121. Estacionarse frente a la cochera	3.00
122. No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.00
123. Abrir las puertas sin seguridad	3.00
124. No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.00
125. No hacer alto en cruce con vía férrea	3.00
126. Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la S. C. T. del Estado	4.00
127. Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.00
128. Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.00
129. Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas del seguro del viajero	4.00
130. Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00
131. No sujetarse a horarios y frecuencia autorizadas	5.00
132. No sujetarse a tarifas autorizadas	5.00
133. Prestar el servicio público de pasajeros en ruta distinta a la autorizada	3.00
134. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	3.00
135. Poner en movimiento vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	5.00
136. Llevar pasajeros en el estribo	3.00
137. Utilizar la vía pública como terminal de acceso	5.00
138. Por utilizar los vehículos de carga pesada vías urbanas	5.00
139. Por efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	4.00
140. Por transportar carga que sobresalga de la longitud del vehículo	3.00
141. Por transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	4.00
142. Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	5.00
143. Por no transportar la carga debidamente cubierta	3.00
144. Por transportar carga sin un indicador de peligro	3.00
145. Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	3.00
146. Por transportar en vehículos de servicio particular objetos que constituyen un peligro	3.00
147. Por entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.00
148. Por transportar materias líquidas inflamables o explosivas sin la normatividad vigente	5.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	149. Por transitar vehículos de tracción humana sin matrícula de rastro	3.00
	150. Abandono de vehículo por accidente	5.00
	151. Por utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	5.00
	152. Por no obedecer al agente	4.00
	153. Por no respetar las señales	4.00
	154. Por no respetar marcas sobre pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente	2.00
	155. Por invadir iclota y sus marcas de aproximación	2.00
	156. Por no respetar abanderamiento o dispositivos para el control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	3.00
	157. Por chocar y causar daños o lesiones	15.00
	158. Por chocar y no prestar asistencia a lesionados	3.00
	159. Por no dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	7.00
	160. Por causar daños a bienes propiedad de la nación del estado o municipio	6.00
	161. Por no retirar vehículo implicado en accidente de la vía pública	4.00
	162. Por negar documento, placa de circulación vehículo en garantía de infracción	3.00
	163. Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.00
	164. Transitar carga en motocicleta que dificulte el equilibrio.	2.00
	165. Transitar carga en motocicleta que dificulte la visibilidad	2.00
	166. Negar licencia de conducir al agente	3.00
	167. Por circular antihús y camión en carril izquierdo	4.00
	168. Realizar maniobras en reversa más de 10 metros	3.00
	169. Transitar con mayor número de personas en tarjeta de circulación	3.00
	170. Estacionarse en rampas de acceso a discapacitados	4.00
	171. Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	2.00
	172. Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	2.00
	173. Exceder el tiempo límite de estacionarse	1.00
	174. Efectuar reparación de vehículo sin ser emergencia	3.00
	175. No usar licencia de chofer de servicio público	3.00
	176. Transitar a velocidad inmoderada	10.00
	177. Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	3.00
	178. Chocar y ocasionar una muerte	30.00
	179. Falta de luz total	6.00
	180. Falta de Verificación Vehicular	3.00
	181. Obstruir Parada de Camiones	4.00
	182. Intento de Fuga	7.00
	183. Falta de Precaución en vía de preferencia	3.00
	184. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
	185. Derribar Persona con vehículo en movimiento	7.00
	186. Si excede en velocidad hasta 20 km. de lo permitido.	4.00
	187. Si excede en velocidad hasta 40 km. de lo permitido.	10.00
	188. Si excede en velocidad más de 40 km. de lo permitido.	18.00
	189. Falta de luz parcial	4.00
	190. Velocidad inmoderada en zona escolar	18.00
	191. Ruido de escape	3.00
	192. Manejo en sentido contrario	4.00
	193. No obedecer semáforo o vuelta en U	6.00
	194. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
	195. Falta de engomado en lugar visible	4.00
	196. Falta de placas	6.00
	197. Falta de tarjeta de circulación	2.00
	198. Estacionarse en lugar prohibido	4.00
	199. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
	200. Chocar y causar daños	10.00
	201. Placas en interior de vehículo	6.00
	202. Placas sobrepuestas	18.00
	203. Estacionarse en retomo	2.00
	204. Insulto o amenaza a la autoridad de Tránsito	6.00
	205. Dejar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
	206. Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
	207. No circular bicicletas en extrema derecha de vía	1.00
	208. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.00
	209. Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
	210. Uso de carril contrario para rebasar	3.00
	211. Vehículo abandonado en vía pública	4.50
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas números: 44, 91, 92, 93, 149, 156, 157, 158, 159, 175, 176, 177 y 184.		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		UMA
	a) Por matanza no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
	b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
	c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
	d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
	e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
	f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora.	6.00
	g) Por declararse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
	h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
	i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introducir y/o comerciantes	50.00
	j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo.	50.00
	k) Realizar el deslinje de canales porcinos dentro de las mismas instalaciones del rastro municipal	4.32
	l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00
	m) Por reincidencia	DOBLE
6. Artículo 48, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:	
		UMA
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
	c) Ruido en escape	3.00
	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
	e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
	i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
	j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
	k) Falta de placas	5.00
	l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
	m) Falta de licencia	5.00
	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	o) Estacionarse en doble fila	3.00
	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	100.00
	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
	u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
	v) Placas en el interior del vehículo	5.00
	w) Placas sobrepuestas	10.00
	x) Estacionarse en retomo	5.00
	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.10
	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
	an) Intento de fuga	6.00
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
	ap) Circular con puertas abiertas	4.00
	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
	at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
	au) No ceder el paso al peatón	5.00
	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35.00
	ay) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	10.00
	az) Por orinar y Defecar en vía publica	10.00
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
	con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

	II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL																																																																																					
		UMA																																																																																				
	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.5																																																																																				
	En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (...)																																																																																					
7. Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral	V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.																																																																																					
		UMA																																																																																				
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00																																																																																				
	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Catorce, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).																																																																																					
TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:																																																																																						
<table><tr><th></th><th>COSTO</th><th>UMA</th></tr><tr><td>1 Si excede la velocidad máx de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td></td><td>3.10</td></tr><tr><td>2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td></td><td>3.15</td></tr><tr><td>3 Ruido en escape</td><td></td><td>1.90</td></tr><tr><td>4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td></td><td>3.10</td></tr><tr><td>5 Manejar en estado de ebriedad</td><td></td><td>10.25</td></tr><tr><td>6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td></td><td>6.22</td></tr><tr><td>7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td></td><td>2.14</td></tr><tr><td>8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td></td><td>2.14</td></tr><tr><td>9 No obedecer señalamiento restrictivo</td><td></td><td>2.14</td></tr><tr><td>10 Falta de engomado en lugar visible</td><td></td><td>1.80</td></tr><tr><td>11 Falta de placas</td><td></td><td>3.80</td></tr><tr><td>12 Falta de tarjeta de circulación</td><td></td><td>2.00</td></tr><tr><td>13 Falta de licencia</td><td></td><td>2.85</td></tr><tr><td>14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td></td><td>3.12</td></tr><tr><td>15 Estacionarse en lugar prohibido</td><td></td><td>3.68</td></tr><tr><td>16 Estacionarse en doble fila</td><td></td><td>2.10</td></tr><tr><td>17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td></td><td>1.90</td></tr><tr><td>18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td></td><td>6.10</td></tr><tr><td>19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa</td><td></td><td>8.44</td></tr><tr><td>20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa</td><td></td><td>12.00</td></tr><tr><td>21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td></td><td>31.26</td></tr><tr><td>22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa</td><td></td><td>68.42</td></tr><tr><td>23 Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u</td><td></td><td>3.10</td></tr><tr><td>24 Abandono de vehículo por accidente</td><td></td><td>4.05</td></tr><tr><td>25 Placas en el interior del vehículo</td><td></td><td>6.55</td></tr><tr><td>26 Placas sobrepuestas</td><td></td><td>7.50</td></tr><tr><td>27 Estacionarse en retorno</td><td></td><td>2.60</td></tr></table>				COSTO	UMA	1 Si excede la velocidad máx de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.10	2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.15	3 Ruido en escape		1.90	4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.10	5 Manejar en estado de ebriedad		10.25	6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		6.22	7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.14	8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		2.14	9 No obedecer señalamiento restrictivo		2.14	10 Falta de engomado en lugar visible		1.80	11 Falta de placas		3.80	12 Falta de tarjeta de circulación		2.00	13 Falta de licencia		2.85	14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.12	15 Estacionarse en lugar prohibido		3.68	16 Estacionarse en doble fila		2.10	17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.90	18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		6.10	19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		8.44	20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa		12.00	21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		31.26	22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		68.42	23 Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u		3.10	24 Abandono de vehículo por accidente		4.05	25 Placas en el interior del vehículo		6.55	26 Placas sobrepuestas		7.50	27 Estacionarse en retorno		2.60
	COSTO	UMA																																																																																				
1 Si excede la velocidad máx de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.10																																																																																				
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.15																																																																																				
3 Ruido en escape		1.90																																																																																				
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.10																																																																																				
5 Manejar en estado de ebriedad		10.25																																																																																				
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		6.22																																																																																				
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.14																																																																																				
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		2.14																																																																																				
9 No obedecer señalamiento restrictivo		2.14																																																																																				
10 Falta de engomado en lugar visible		1.80																																																																																				
11 Falta de placas		3.80																																																																																				
12 Falta de tarjeta de circulación		2.00																																																																																				
13 Falta de licencia		2.85																																																																																				
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.12																																																																																				
15 Estacionarse en lugar prohibido		3.68																																																																																				
16 Estacionarse en doble fila		2.10																																																																																				
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.90																																																																																				
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		6.10																																																																																				
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		8.44																																																																																				
20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa		12.00																																																																																				
21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		31.26																																																																																				
22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		68.42																																																																																				
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u		3.10																																																																																				
24 Abandono de vehículo por accidente		4.05																																																																																				
25 Placas en el interior del vehículo		6.55																																																																																				
26 Placas sobrepuestas		7.50																																																																																				
27 Estacionarse en retorno		2.60																																																																																				

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

28	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
29	Si el conductor es menor de 18 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
30	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.15
31	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
32	Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20
33	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o al pasajero	2.14
34	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
35	Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.85
36	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.85
37	Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
38	Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
39	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
40	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.80
41	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.14
42	Trasar carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.80
43	Intento de fuga	2.00
44	Falta de precaución en vía de preferencia	2.14
45	Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
46	Circular con puertas abiertas	3.10
47	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.85
48	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	.95
49	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.90
50	Circular con pasaje en el estribo	2.78
51	No ceder el paso al peatón	2.14
52	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.15
53	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.80
54	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
55	Vehículo que sea ingresado a la Peseña Municipal cuando le amerite la infracción, pagará por día	11.50
56	Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
57	Estacionar vehículo sobre la banqueta	3.00
58	Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	8.00
59	Falta de cinturón de seguridad	1.0
60	No obedecer y respetar las señales indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
61	No conservar distancia de seguridad	5.00
62	Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
63	Dar vuelta en un cruceo sin hacer precaución	6.00
64	No ceder el paso al peatón	2.00
65	No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
66	Circular en reverse innecesariamente	2.00
67	Rebasar en lugares no permitidos	6.00
68	No conceder cambios de luces	3.00
69	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	5.00
70	Arrojar basura en la vía pública	4.00
71	Obstruir la vía pública con el vehículo	8.00
72	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
73	Circular con exceso de humo	5.00
74	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
75	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
76	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	6.00
77	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7.00
78	Transitar equipados con bandas de oruga metálicas	5.00
79	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	100.00
80	Conducir con aliento Alcohólico	3.00
81	Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	5.00
82	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
83	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
84	Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles	2.00
85	Circular en sentido contrario al establecido	8.00
86	Dar vuelta en "U"	8.00
87	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
88	Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00
89	Rebasar vehículos por el acolumiento	5.00
90	Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	10.00
91	Conducir hablando por celular	5.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

92 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
93 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros por cada uno	1.00
94 Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
95 Abandonar vehículos en caso de accidente	12.00
96 Insultar o amenazar al agente de tránsito	12.00
97 Darse a la fuga	10.00
98 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
99 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
100 No respotar sombrero	5.00
101 Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
102 Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito	8.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
103 No usar casco protector el conductor	7.00
104 No usar casco protector el acompañante	5.00
105 No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo	5.00
106 No rebasar por carril izquierdo	3.00
107 Circular en sentido contrario	5.00
108 No circular por extrema derecha	2.00
109 No transitar las motos con las luces encendidas	10.00
110 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones	3.00
111 Circular entre carriles	2.00
112 Sujetarse de vehículos en movimiento	6.00
113 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	2.00
114 Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
115 Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	2.00
116 Efectuar piruetas o zigzaguar	5.00
117 Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
118 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
119 Transitar con las puertas abiertas	8.00
120 Rebasar los límites de velocidad establecidos	12.00
121 Llevar los pasajeros en los eslabos o en las partes exteriores del vehículo	5.00
122 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	10.00
123 Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	10.00
124 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vía o el paso de los peatones	8.00
125 Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	8.00
126 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento	6.00
127 Uso de equipo de audio, Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, teléfono móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
128 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	
129 Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	5.00
130 Transportar carga sobrecargando hacia atrás o a los lados sin autorización	5.00
131 Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	5.00
132 Faltar de permiso para transportar carga peligrosa	5.00
133 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
134 Transportar carga que despidan mal olor o repugnante	5.00
135 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento del pasajeros	5.00
136 Transportar carga que arrastre y pueda caerse	2.00
137 Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
138 Cargar o descargar materiales explosivos, inflamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	15.00
DE LOS ACCIDENTES	
139 Ocasionar un accidente	6.25
140 Chocar o participar en accidente y causar daños	20.00
141 Chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones	25.00
142 Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte	73.50
143 Mover vehículo posterior al accidente	10.00
144 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abandono por emergencia	10.00
145 Abandono de víctima por accidente	50.00
MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	
COSTO UMA	
1 Faltas administrativas	3.10
2 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	3.10
3 Alteración del orden público	3.10
4 Detención por reporte de violencia doméstica	3.10
5 Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	3.10
6 Riña en la vía pública	3.10
7 Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	3.10
8 Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	3.10
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas indicadas: 6, 12, 20, 22, 28, 41, 50, 51 y 52		50%
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.		
		COSTO UMA
a) Por malanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		3.17
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.21
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.85
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		41.65
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		4.21
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		31.25
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		52.05
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		4.54
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		4.54
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		3.42
k) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo		3.42
l) Realizar deslante de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		3.17
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.		
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.		
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.		
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley		
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.		
		COSTO UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 88 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2.08
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CEDRAL, S.L.P. de acuerdo al tabulador.		
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.		
CONCEPTO		COSTO UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades.		3.40
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.15
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		2.15
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		2.15
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		4.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		4.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		3.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades.		3.60
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		2.75
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		6.88
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		10.12
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		2.10
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		1.70
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		15.12
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		1.20
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		6.16
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		8.42
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		1.45

	e) Por no desmontar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, desmontados y/o suspendidos.		
	f) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, alzado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		
	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y esta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.00	
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00	
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.00	
	4. Con atraso de 91 a 161 días naturales	10.00	
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.21	
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.21	
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.21	
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.21	
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	6.45	
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:		
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	2.42	
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	6.80	
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	8.10	
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	10.00	
	VII. MULTAS DIVERSAS.		
	Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.		

	8. Artículo 42, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos		
	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS		
	CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS		
	SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS		
	Artículo 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:		
	I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:		
	CONCEPTO		UMA
	a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00
	b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00
	c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00
	d) Ruido en escape		2.00
	e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00
	f) Manejar en estado de ebriedad		60.00
	g) Primer grado		30.00
	h) Segundo grado		40.00
	i) Tercer grado		60.00
	j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00
	k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.00
	l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00
m) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	n) Falta de engomado en lugar visible	2.00
	o) Falta de placas	3.00
	p) Falta de tarjeta de circulación	2.00
	q) Falta de licencia	4.00
	r) Falta de luz parcial	2.00
	s) Falta de luz total	4.00
	t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
	u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
	v) Estacionarse en doble fila	3.50
	w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00
	x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
	y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
	z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
	ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00
	ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00
	ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00
	ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
	af) Abandono de vehículo por accidente	6.00
	ag) Placas en el interior del vehículo	1.00
	ah) Placas sobrepuestas	15.00
	ai) Estacionarse en retorno	2.00
	aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
	ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
	al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
	am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
	an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
	ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
	ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
	aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
	ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
	as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
	at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
	au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
	av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
	aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
	ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
	ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
	az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
	ba) Intento de fuga	7.00
	bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
	bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
	be) Circular con puertas abiertas	2.00
	bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
	bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
	bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
	bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
	bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento	10.00
	bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00
	bl) No ceder el paso al peatón	5.00
	bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
	bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
	bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
	bp) No usar el cinto de seguridad	3.00
	bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
	br) Estacionarse en línea amarilla	3.00
	bs) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
	bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
	bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
	bv) Estacionarse en zona peatonal	5.00
	bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00
	bx) No respetar señalética provisional	5.00
	by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
	bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herriería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
	ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
	cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
	cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
	cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
	ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
	cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
	cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00.
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
	con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

	II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL	
		UMA
	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	11.00
	b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00
	c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
	d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
	e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
	f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
	g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
	h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
	i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	50.00
	j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
	k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00
	l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
	m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	50.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		
(...)		
	IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
	Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro para el estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.	
	Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	UMA
	No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	11.00
	Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales	11.00
	Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	20.00
	V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.	
		UMA
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	5.00
	Ni mayor a	50.00
9.	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS	
	CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
	SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	Artículo 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:	
	I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	UMA
1) Falta de calcomanías de identificación de placas en lugar visible	3.00
2) Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
4) Documentos alterados o falsificados	25.00
5) Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6) Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7) Falta de tarjeta de circulación vigente	2.00
8) Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9) Circular vehículo de dimensiones mayor a la reglamentaria sin permiso correspondiente	2.00
10) Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11) Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12) Permiso falsificado menor de edad	20.00
13) Permiso vencido menor de edad	5.00
14) Falta de placas en remolque	3.00
15) Falta de placas en vehículo con sistema de proporción eléctrico	4.00
16) Falta de una o dos placas	6.00
17) Placas con adherencias	3.00
18) Placas en el interior del vehículo	6.00
19) Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20) Placas soldadas o remachadas	3.00
21) Portar placas en lugar no destinada para ello	3.00
22) portar placas falsas	30.00
23) Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24) Portar placas de demostración sin acreditar el uso	6.00
25) Portar placas que no corresponden al vehículo	19.00
26) Portar placas que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	5.00
27) Portar placas vencidas	3.00
28) No contar con cinturones de seguridad	3.00
29) No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30) Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
31) Usar claxon o cornetas de aire de forma immoderada	5.00
32) Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	4.00
34) Falta de parabrisas o medallón	6.00
35) Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36) Portar accesorios en los cristales que impidan la visibilidad	4.00
37) Usar vidrios polarizados que impidan la visibilidad	4.00
38) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39) No contar con banderola o reflejantes de emergencia	2.00
40) Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
41) Falta de retrovisor interior	2.00
42) Falta de cuartos o reflejantes	4.00
43) Falta de luces direccionales	4.00
44) Falta de luces en remolque	4.00
45) Falta de luz total o parcial	5.00
46) Abandonar vehículo ocasionado por accidente	20.00
47) Abandono de vehículo por accidente	15.00
48) Abandono de víctimas por accidente	50.00
49) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00
50) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
51) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
52) Chocar y abandonar pasaje	30.00
53) Derribar persona en vehículo en movimiento	15.00
54) por ocasionar accidente al obstruir la vía publica	15.00
55) Agresión física o verbal los agentes de tránsito	10.00
56) Amenazas al agente de tránsito	10.00
57) Abandonar vehículo en la vía publica	4.00
58)Circular en sentido contrario	4.00
59) Circular a exceso de velocidad	10.00
60) Circular cambiando de dirección o carril sin precaución	4.00
61) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
62) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
63) Circular con personas en el estribo	3.00
64) Circular con las puertas abiertas	2.00
65) Circular obstruyendo caravanas desfiles cívicos o cortejos funerales	3.00
66) Circular por carril contrario para rebasar	3.00
67) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.00
68)Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
69) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
70) Circular sobre la banqueta camellones	8.00
71) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee accesorios de manos libres	5.00
72)Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
73) Conducir vehículos en malas condiciones	4.00
74) Entablar competencias de velocidad en vía publica	4.00
75) Intento de fuga	15.00
76) Por rebasar en línea continua	3.00
77) Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
78) Transportar personas destinados para carga	3.00
79) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
80) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
81) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
82) Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	3.00
83) Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00
84) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para manejar	50.00
85) Manejar en estado de ebriedad	100.00
86) No ceder el paso al peatón	2.00
87) No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
88)No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
89)Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
90) Estacionar vehículos en curva o sitios de emergencia	4.00
91) Estacionar vehículos en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
92) Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
93) Falta de escape	5.00
94) Circular transportando materiales peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
95) Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

96) Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
97) Circular en sentido contrario	3.00
98) Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
99) Cierre de vía pública para eventos sin permiso o autorización	15.00
100) Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea arroyo o en banquetta po la ejecución de obra (por día)	3.00
101) Exceso de humo en el escape	3.00
102) No obedecer señal de alto del agente de tránsito	6.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: 12), 22), 55), 56), 60), 61). (...) V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO (sic) DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.	
	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	
CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	40.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	60.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	200.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	30.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	40.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	35.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	50.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	50.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	80.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	200.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales 2. Con atraso de 31 a 60 días naturales 3. Con atraso de 61 a 90 días naturales 4. Con atraso de 91 a 151 días naturales u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00 15.00 18.00 22.00 30.00 50.00 50.00 30.00 50.00 40.00 80.00 21.84 30.00 30.00 20.00
10. Artículo 43, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:	UMA 10.00 10.00 3.00 4.00 50.00 15.00 4.00 6.00 4.00 4.00 2.00 2.00 6.00 4.16 4.00 4.00 2.00 10.00 15.00 30.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

t)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u)	Abandono de vehículo por accidente	27.00
v)	Placas en el interior del vehículo	6.00
w)	Placas sobrepuestas	19.00
x)	Estacionarse en retorno	2.00
y)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z)	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa)	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ab)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac)	Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad)	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae)	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af)	Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag)	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah)	Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai)	Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an)	Intento de fuga	5.00
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap)	Circular con puertas abiertas	2.00
aq)	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar)	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at)	Circular con pasaje en el estribo	2.00
au)	No ceder el paso al peatón	3.00
av)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.00
ay)	no usar cinturón de seguridad	5.00
az)	conducir manipulando el celular, teléfonos móvil o dispositivos de comunicación	10.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL	
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.15
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.73
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	78.75
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	47.25
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	47.25
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	47.25
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	47.25
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	47.25
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.50
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;	
(...)	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MU (sic), S.L.P.	
	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Charcas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	
CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	20.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	20.00
	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	3.00
	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00
	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	20.00
	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
	t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	20.00
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	20.00
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	20.00
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	20.00
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	30.00
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	20.00
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	30.00
11. Artículo 48, fracciones, I, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	11.00
e) Manejar en estado de ebriedad	41.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
j) Falta de engomado en lugar visible	6.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	8.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	6.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	13.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	17.00
1. De manera dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	51.00
1. De manera dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	7.00
x) Estacionarse en retomo	4.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	4.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	4.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	4.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL	
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	8.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	8.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	21.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	70.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	70.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	7.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	50.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	40.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	23.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	30.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;	
(…)	
VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.	

		UMA
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00
12. Artículo 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75; V, VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
		UMA
	a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.60
	b) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	11.50
	c) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.50
	d) Ruido en escape	3.60
	e) Manejar en sentido contrario	4.60
	f) Manejar en estado de ebriedad	30.00
	g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
	h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
	i) No obedecer semáforo o vuelta en U	6.90
	j) No obedecer señalamiento restrictivo	4.60
	k) Falta de engomado en lugar visible	4.60
	l) Falta de placa de circulación (automotores)	6.90
	m) Falta de tarjeta de circulación	2.30
	n) Falta de licencia de conducir	6.90
	o) Falta de luz parolal	4.60
	p) Falta de luz total	6.90
	q) Falta de verificación vehicular	6.90
	r) Estacionarse en lugar prohibido	4.60
	s) Estacionarse en doble fila	4.60
	t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.30
	u) Chocar y causar daños	11.50
	v) Chocar y causar lesiones	17.00
	w) Chocar y ocasionar una muerte	34.00
	x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
	y) Abandono de vehículo por accidente	6.90
	z) Placas en el interior del vehículo	6.90
	aa) Placas sobre puestas	22.00
	ab) Estacionarse en retorno	2.30
	ac) conducir sin permiso oficial, siendo menor de edad	11.50
	ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.90
	ae) efectuar ascenso o descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	4.60
	af) Obstruir parada de camiones	4.60
	ag) conducir motocicleta sin casco protector	6.00
	ah) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3.50
	ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.50
	aj) transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	1.20
	ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.20
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.50
	an) Intento de fuga	10.50
	ao) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
	ap) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.90
	aq) Circular con puertas abiertas	2.30
	ar) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.90
	as) Uso de carril contrario para rebasar	3.50
	at) abandono de vehículo en la vía pública	4.60

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

aa)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00
at)	Demorar persona con vehículo en movimiento	11.50
au)	Circular con pasajero en el estribo	2.30
av)	No ceder el paso al peatón	2.90
aw)	No usar cinturón de seguridad	3.60
ay)	Transitar con placas de demostración fuera de radio	1.80
az)	Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	2.30
ba)	Falta de salida de emergencia en vehículos escolares	4.60
bb)	Transitar en caravanas sin autorización oficial	6.00
bc)	Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	6.00
bd)	Cortar la circulación por avances imprudentes	4.60
be)	No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	3.50
bf)	No hacer cambios de luz alta y luz baja	3.60
bg)	Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	6.90
bh)	Accelerar innecesariamente el motor	3.50
bi)	Emisión excesiva de humo	1.20
bj)	Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etc.	4.60
bk)	Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	34.00
bl)	Circular sobre el carril izquierdo	2.30
bm)	Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	6.00
bn)	Estacionarse a más de 20 cm. De acera o encima de esta	4.60
bo)	Estacionarse en sentido contrario	6.00
bp)	Colocar objetos apartando estacionamiento	4.60
bq)	Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	4.60
br)	Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	4.80
bs)	Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	6.00
bt)	Por no retirar vehículos implicados en accidente de la vía pública	4.60
bu)	Por transportar materiales líquidos, inflamables o explosivos sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	6.00
bv)	Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o municipio	8.00
bw)	Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	15.00
bx)	Por no respetar abandonamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	4.80
by)	Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	6.00
bz)	Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.50
ca)	Estacionarse en zona reservada para minusválidos	4.60
cb)	Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.60
cc)	Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	2.90
cd)	No obedecer las indicaciones de los dispositivos	4.60
ce)	No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.30
cf)	No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.50
cg)	Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	20.60
ch)	Transitar en vehículo con frenos en mal estado	2.00
ci)	Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.30
cj)	Falta de espejos retrovisores	2.30
ck)	Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.00
cl)	Falta de limpiaparabrisas	2.00
cm)	Llevar parabrisas en mal estado	2.30
cn)	Falta de extinguidor de incendios	3.00
co)	Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.30
cp)	Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	1.80
cq)	Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.50
cr)	Falta de faro delantero en motocicleta	2.30
cs)	Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	0.69
ct)	Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	0.69
Cs)	Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	1.80
Ct)	Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.80

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Cu) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	1.80
cv) Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.80
Cw) No disminuir la velocidad en paso peatonal	3.50
Cx) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	4.60
Cy) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	3.50
Cz) Transitar con carga sobresaliente lateral	1.94
Da) Transitar con carga sobresaliente posterior	1.94
Dh) No sujetar el volante con ambas manos	2.30
dc) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	4.60
Dd) No guardar la distancia de seguridad	2.30
De) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	4.60
Df) No ceder el paso en vía principal	2.30
Dg) No ceder paso vehicular de emergencia	3.50
dh) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	2.00
Di) Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.30
Dj) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.30
dk) No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.30
Dl) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.30
Dm) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	2.30
Dn) No llevar encendidos los faros principales	2.30
Dñ) Falta de luz roja posterior	3.50
Do) Usar luces altas en zonas luminosas	3.50
Dp) Oscurecer al vehículo que lo precede	3.50
Dq) Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.30
Ds) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	4.60
De) Adelantar vehículo por el lado derecho	4.60
Dt) Arrojar basura en la vía pública	0.60
du) Abastecer combustible con el motor en marcha	1.80
Dv) Obstruir la vía pública por la falta de combustible	3.50
dw) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	4.60
Dx) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.30
Dy) Transitar sobre manguera de incendios	3.50
Dz) Dar vuelta en "U" en zona de altafluencia abundante de circulación	3.50
Ea) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.50
La) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.50
Ec) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	3.50
Ed) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.30
ee) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	3.50
Ef) Estacionarse frente a estación de bomberos	4.60
Eg) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.50
En) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.50
Fi) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.50
Ej) Abrir las puertas sin seguridad	3.50
EK) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.60
El) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.60
Em) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.60
En) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.60
En) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	6.00
En) No sujetarse a tarifas autorizadas	6.00
Ep) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	4.60
Fq) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	4.60
Er) Efectuar maniobra de carga y descarga en Zona urbana fuera de horario	6.00
Fs) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	3.50
Et) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	6.00
Eu) Transportar carga sin un indicador de peligro	4.60
Fv) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.60
Ev) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	6.00
Ex) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	4.60
Ey) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	4.60
Cz) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	1.80
Fa) No respetar al semáforo	6.00
Fb) No respetar el semáforo exclusivo para peatones	6.00
Fc) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	1.80
Fd) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.50
Fe) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	1.80
Ff) Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.60
Fg) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	2.30
Fh) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	3.50
fi) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	3.50
fj) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	1.20
fk) No usar licencia de chofer de servicio público	2.30
fl) Transitar a velocidad immoderada	10.50
fm) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	33.00
fn) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	31.00
fn) No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	4.60

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: g), u), v), at), bz), ca), f), fm), fn) y ab). II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><th colspan="2">UMA</th></tr><tr><td>1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal</td><td>4.60</td></tr><tr><td>2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio</td><td>2.60</td></tr><tr><td>3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales</td><td>6.90</td></tr><tr><td>4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales</td><td>6.90</td></tr><tr><td>5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos</td><td>6.90</td></tr><tr><td>6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente</td><td>6.90</td></tr><tr><td>7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales.</td><td>4.60</td></tr><tr><td>8. Escandalizar en la vía pública</td><td>5.70</td></tr><tr><td>9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas</td><td>6.90</td></tr><tr><td>10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes</td><td>5.70</td></tr><tr><td>11. (...)</td><td></td></tr><tr><td>12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos</td><td>3.50</td></tr><tr><td>13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública</td><td>6.90</td></tr><tr><td>14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público. Realizarse en sí o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la cópula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío</td><td>6.90</td></tr><tr><td>15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública</td><td>6.90</td></tr><tr><td>16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos</td><td>4.60</td></tr><tr><td>17. (...)</td><td></td></tr><tr><td>18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</td><td>6.50</td></tr><tr><td>(...)</td><td></td></tr><tr><td>23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes</td><td>6.50</td></tr><tr><td>24. (...)</td><td></td></tr><tr><td>25. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes</td><td>2.50</td></tr><tr><td>26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos</td><td>4.50</td></tr><tr><td>27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes</td><td>3.50</td></tr></table>	UMA		1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60	2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.60	3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90	4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	6.90	5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	6.90	6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	6.90	7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales.	4.60	8. Escandalizar en la vía pública	5.70	9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	6.90	10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	5.70	11. (...)		12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.50	13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90	14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público. Realizarse en sí o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la cópula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	6.90	15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	6.90	16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.60	17. (...)		18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.50	(...)		23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50	24. (...)		25. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50	26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50	27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50
UMA																																																			
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60																																																		
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.60																																																		
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90																																																		
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	6.90																																																		
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	6.90																																																		
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	6.90																																																		
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales.	4.60																																																		
8. Escandalizar en la vía pública	5.70																																																		
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	6.90																																																		
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	5.70																																																		
11. (...)																																																			
12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.50																																																		
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90																																																		
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público. Realizarse en sí o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la cópula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	6.90																																																		
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	6.90																																																		
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.60																																																		
17. (...)																																																			
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.50																																																		
(...)																																																			
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50																																																		
24. (...)																																																			
25. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50																																																		
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50																																																		
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50																																																		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	2.50				
	(...)					
	34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	305.00				
	(...)					
	40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	4.20				
	41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	6.30				
	(...)					
	44. Borrar, cubrir, destruir los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	6.30				
	(...)					
	48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	2.20				
	49. dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	6.30				
	(...)					
	52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia	8.50				
	53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado	6.30				
	54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	8.50				
	55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50				
	56. (...)					
	57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30				
	(...)					
	70. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	8.50				
	71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	4.50				
	72. Tirar escombros en la vía pública	6.50				
	(...)					
	74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50				
	75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50				
	(...)					
	V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.					
	<table><tr><td>a) Los comerciantes vendedores que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td><td>UMA</td></tr><tr><td></td><td>5.00</td></tr></table>	a) Los comerciantes vendedores que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA		5.00	
a) Los comerciantes vendedores que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA					
	5.00					
	VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:					

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	CONCEPTO	UMA
	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requiendo por las autoridades	0.00
	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	0.00
	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios baldíos o no, cercados o no. Por lonelada o fracción	0.00
	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, alcántara, por evento	0.00
	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
	s) Por no despintrar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintrados y/o suspendidos	
	t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.	0.00
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.	0.00
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.	0.00
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.	0.00
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o repiten las condiciones establecidas:	0.00
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	0.00
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00
13. Artículo 47, fracciones I, III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno; las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: Al conductor que convenga (sic) las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden al importe de UMA, conforme a la siguiente clasificación. FALTA MULTA UMA I. Sistema de luces a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia. 20.00 b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas. 20.00 c) Falta de luz en un faro 4.00 d) Falta de luz en ambos faros. 5.00 e) Falta de luz en la placa posterior 4.00 f) Falta de luz Posterior 5.00 g) Falta de luz en bicicleta 4.00 h) Falta de luz en motocicleta. 6.00 i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor. 4.00 j) Utilizar luces no reglamentarias. 6.00 k) Circular con luces apagadas. 6.00 l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto. 6.00 II. Accidentes a) Accidente leve 10.00 b) Accidente por alcance 10.00 c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos 20.00 d) Maniobras que puedan ocasionar accidente 10.00 e) Causar daños materiales. 13.00 f) Derribar personas con vehículos en movimiento. 15.00 g) Causando herido (s). 20.00 h) Causando muerte (s). 100.00 i) Si hay abandono de la (s) víctima (s). 20.00 j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño. 20.00 k) Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito. 15.00 l) Intento de fuga. 10.00 m) Transportar cargas sin permiso correspondiente. 10.00 n) Atropellar a una persona con bicicleta. 10.00 ñ) No dar aviso de accidente. 15.00 o) Abandono de vehículo por accidente 10.00 III. Servicio público no autorizado y permisos. a) Hacer servicio público con placas particulares. 30.00 b) Hacer servicio público local con placas federales. 30.00 c) Falta de permiso de la carga. 10.00 d) Transportar explosivos sin abanderamiento. 500.00 e) Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización 500.00 f) Exceso de carga o derramándola; no peligrosa 20.00 g) Exceso de carga peligrosa o derramándola; 100.00 h) Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente. 20.00 i) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor. 5.00 j) Falta de permiso para carga particular. 20.00 k) Falta de banderolas en la carga salida. 10.00 l) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil. 10.00 m) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación. 100.00 IV. Carrocerías a) Circular con carrocería incompleta o en mal estado. 10.00 V. Circulación prohibida. a) Circular con remolque, sin placa o sin permiso. 7.00 b) Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos. 20.00 c) Circular en reversa interfiriendo el tránsito. 5.00 d) Circular sin conservar la distancia debida. 5.00 e) Por circular en carril diferente al debido. 6.00 f) Circular en sentido contrario. 10.00 g) Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas. 6.00 h) Circular haciendo zigzag. 10.00 i) Circular en malas condiciones mecánicas. 6.00 j) Circular sin precaución en vía de preferencia 10.00 k) Circular con carga sin permiso correspondiente. 6.00 l) Circular con las puertas abiertas, sin puertas. 5.00
--	--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	m) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación. 5.00 n) Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado. 11.00 ñ) Circular sobre la banqueta 10.00 o) Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones. 2.00 p) Circular en bicicleta en sentido contrario. 3.00 q) Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas. 8.00 VI. Exceso. a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido. 10.00 b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido. 15.00 c) Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido. 20.00 d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido. 22.00 VII. Soborno. a) Tentativa 20.00 b) Consumado 40.00 VIII. Conducir a) Conducir con primer grado de ebriedad. 30.00 b) Conducir con segundo grado de ebriedad. 40.00 c) Conducir con tercer grado de ebriedad. 50.00 d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica. 50.00 e) Negarse a que le hagan examen médico. 40.00 f) Conducir sin licencia de manejo. 8.00 g) Conducir con licencia vencida. 8.00 h) Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo. 6.00 i) Conducir sin permiso, siendo menor de edad. 18.00 j) Conducir sin casco en motocicleta. 10.40 k) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados. 20.00 m) Conducir con menores en motocicleta. 10.00 n) Utilización de móvil al conducir. 10.00 IX. Equipo mecánico a) Falta de espejos retrovisores. 4.00 b) Falta de claxon. 4.00 c) Falta de llanta auxiliar. 4.00 d) Falta de limpiadores de parabrisas. 4.00 e) Falta de banderolas. 4.00 f) Falta de silenciador en el escape. 4.00 g) Falta de parabrisas. 4.00 h) Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces 4.00 i) Falta de luces direccionales. 4.00 j) Falta de verificación vehicular. 6.00 X. Frenos a) Frenos en mal estado. 10.00 XI. Estacionamiento prohibido. a) Estacionarse en lugar prohibido 4.00 b) Estacionarse obstruyendo la circulación. 6.00 c) Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio. 8.00 d) Estacionarse sobre la banqueta. 6.00 e) Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido 5.00 f) Estacionarse en doble fila 6.00 g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento. 4.00 h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento. 6.00 i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas. 6.00 j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas. 5.00 k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga. 5.00 l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias. 20.00 m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública. 20.00 n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública. 20.00 ñ) Estacionarse en retorno. 7.00 o) Obstruir parada de camiones. 10.00 XII. Placas a) Sin una placa 4.16 b) Falta de engomado en lugar visible. 4.16 c) Sin dos placas 10.40 d) Sin tres placas (remolque) 11.00 e) Con placas ilegibles. 4.00 f) Uso indebido de placa de demostración. 10.00 g) Placas sobrepuestas. 40.00 h) Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo. 7.00 i) Placas adheridas con soldadura o remachadas. 10.00 j) Circular con placas sin el engomado vigente. 10.00 k) Bicicleta sin registro. 4.00 l) Circular sin placa en motocicleta. 7.00 m) Placas ocultas. 4.00 n) Una placa colocada en forma invertida. 4.00 ñ) Las dos placas en similares circunstancias. 8.00
--	--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	XIII. Precaución a) Bajar o subir pasaje sin precaución. 10.00 b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido. 10.00 c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento. 10.00 d) Cargar combustible con pasaje a bordo. 10.00 e) No apartar el motor al cargar combustible 10.00 f) No disminuir la velocidad en tramo en reparación. 6.00 g) Dar la vuelta en lugar no permitido. 6.00 h) No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales. 10.00 i) No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho. 4.00 j) Invadir la línea de paso de peatones. 4.00 k) No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros. 5.00 l) Pasarse la luz roja de semáforos. 15.00 m) Continuar el movimiento en luz ámbar. 7.00 n) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad. 5.00 ñ) Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares. 10.00 XIV. Señales a) No hacer señales para iniciar una maniobra. 4.00 b) No obedecer las señales del agente. 6.00 c) Hacer señales innecesarias. 3.00 d) Dañar o destruir las señales. 10.00 e) Instalar señales sin autorización. 6.00 f) Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización. 4.00 g) No obedecer señalamiento restrictivo. 5.00 h) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública. 10.00 XV. Tarjeta de circulación. a) No portar tarjeta. 5.00 b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo. 5.00 c) Presentar tarjeta de circulación ilegible. 4.00 d) Alterar el contenido de sus datos. 8.00 e) Negar tarjeta. 7.00 XVI. Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros. a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo. 10.00 b) Pasajeros con pies colgando. 7.00 c) Pasajeros sobre vehículo remolcado. 7.00 d) Transitar con las puertas abiertas. 7.00 e) Tratar mal a los pasajeros. 7.00 f) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden. 4.00 g) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros. 6.00 h) Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor. 2.00 i) Traer acompañante. 4.00 j) Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto. 4.00 k) No cumplir con el horario autorizado. 3.00 l) Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina. 3.00 m) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente. 10.00 n) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte. 10.00 o) Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento. 4.00 p) Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento. 5.00 q) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje. 6.00 r) Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes. 4.00 XVII. Varios a) Producir ruidos molestos en centros poblados. 6.00 b) Hacer uso indebido del claxon. 4.00 c) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero. 6.24 d) Por llevar un infante entre el conductor y el volante. 8.32 e) Por contaminar visiblemente el ambiente. 6.00 f) Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica. 10.00 g) Por que el infraccionado se niegue dar su nombre. 5.00 h) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida. 4.00 i) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública. 15.00 j) Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente. 5.00 k) Por negarse a entregar el vehículo infraccionado. 8.00 l) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia). 20.00 m) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. 6.00 n) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública. 25.00 ñ) Producir ruido en escape. 4.00
--	--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los incisos: f), g), h), i), j), k), y l) de accidentes; así como los incisos a), b), c), d), i), y l) de conducir; y m) de servicio público. Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en UMA: a) No respetar las tarifas autorizadas. 20.00 b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora. 10.00 c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento. 50.00 d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente. 50.00 e) No colocar los avisos al público. 10.00 f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público 10.00 g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios. 20.00 h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente. 30.00 i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo. 10.00 j) Omitir la entrega del boleto. 10.00 k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados. 10.00 l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago. 15.00 m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo 20.00 n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria. 20.00 ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible. 20.00 o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir. 30.00 p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado. 30.00 q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda. 30.00 r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario. 50.00 s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento. 50.00 t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento. 20.00 u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados. 50.00 v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo. 50.00 XVIII. Parquímetros Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en UMA en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P. I.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de 12.00 II.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de 5.00 III.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 IV.- Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.00 V.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de 40.00 VI.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de 40.00 VII.- Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de 5.00 VIII.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 40.00 IX.- Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de 4.00 X.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de 1.00 XI.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 40.00 XII.- Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00 XIII.- Por concepto de inmovilización de vehículos 75.00 En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador. (...) III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican: UMA a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal 60.00
--	---

	b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios) 20.00 c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano 60.00 d) Venta de carne sin resello o infectada 60.00 e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender 60.00 f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad 10.00 g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora 4.00 h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo 20.00 i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal 20.00 j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal 20.00 k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal 20.00 l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación 50.00 m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte 50.00 n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso 30.00 ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas 20.00 En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal. Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia. (...) VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida. Las multas corresponden al importe de UMA, conforme a la siguiente clasificación: <table><thead><tr><th>Faltas:</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: 50.00</td><td></td></tr><tr><td>b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: 400.00</td><td></td></tr><tr><td>c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: 200.00</td><td></td></tr><tr><td>d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: 500.00</td><td></td></tr><tr><td>e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: 400.00</td><td></td></tr><tr><td>f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: 50.00</td><td></td></tr></tbody></table> Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente: El nivel económico del infractor. El grado de estudios del infractor. Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida.	Faltas:	UMA	a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: 50.00		b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: 400.00		c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: 200.00		d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: 500.00		e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: 400.00		f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: 50.00	
Faltas:	UMA														
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: 50.00															
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: 400.00															
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: 200.00															
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: 500.00															
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: 400.00															
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: 50.00															

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción. La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas. La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor. Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.																														
14. Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><th></th><th>CUOTA</th></tr><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>845.00</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los letreros, señalamientos e indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>845.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>157.50</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>210.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>2,100.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>830.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>210.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>315.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>210.00</td></tr><tr><td>j) Falta de angostada en lugar visible</td><td>210.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>315.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>105.00</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>315.00</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>200.00</td></tr></table>		CUOTA	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	845.00	b) Si no respeta los letreros, señalamientos e indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	845.00	c) Ruido en escape	157.50	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	210.00	e) Manejar en estado de ebriedad	2,100.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	830.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	210.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	315.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	210.00	j) Falta de angostada en lugar visible	210.00	k) Falta de placas	315.00	l) Falta de tarjeta de circulación	105.00	m) Falta de licencia	315.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	200.00
	CUOTA																														
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	845.00																														
b) Si no respeta los letreros, señalamientos e indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	845.00																														
c) Ruido en escape	157.50																														
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	210.00																														
e) Manejar en estado de ebriedad	2,100.00																														
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	830.00																														
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	210.00																														
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	315.00																														
i) No obedecer señalamiento restrictivo	210.00																														
j) Falta de angostada en lugar visible	210.00																														
k) Falta de placas	315.00																														
l) Falta de tarjeta de circulación	105.00																														
m) Falta de licencia	315.00																														
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	200.00																														

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

n) Estacionarse en lugar prohibido	210.00
o) Estacionarse en doble fila	210.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	105.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	525.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culpable	707.50
1. De manera dolosa	
e) Chocar y ocasionar una muerte de manera culpable	1.575.00
1. De manera dolosa	
l) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	157.50
u) Abandono de vehículo por accidente	315.00
v) Puestas en el interior del vehículo	315.00
w) Placas sobrepuestas	997.50
x) Estacionarse en retorno	105.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	525.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motocicleta, motocicleta o cuatrimoto	140.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	525.00
ab) Bajarse o subir pasajero en lugar prohibido	210.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	210.00
ad) Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	210.00
ae) Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	120.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	52.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	52.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	105.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	105.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	157.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	157.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	157.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	105.00
an) Intento de fuga	367.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	157.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	315.00
ap) Circular con puertas abiertas	105.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	157.50
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	210.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	105.00
at) Circular con pasaje en el estribo	105.00
au) No ceder el paso al peatón	105.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	157.50
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	210.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	315.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	210.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	105.00
ba) Escandalizar en vía pública en estado de ebriedad y/o realizar necesidades fisiológicas en plena vía pública	150.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	14.53
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.19
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	40.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnica	40.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada 30.00 k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro 4.00 En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (...) V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P. <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Los comerciantes semitijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a 4.00</td><td></td></tr><tr><td>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. de acuerdo al tabulador que se establezca en el citado Ordenamiento.</td><td></td></tr></table> VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y las leyes que rijan la materia: <table><tr><td>CONCEPTO</td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</td><td>4.00</td></tr><tr><td>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</td><td>1.00</td></tr><tr><td>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</td><td>2.00</td></tr><tr><td>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</td><td>3.00</td></tr><tr><td>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</td><td>4.00</td></tr><tr><td>f) Por descarga de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</td><td>6.00</td></tr><tr><td>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</td><td>4.60</td></tr><tr><td>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.</td><td>2.00</td></tr><tr><td>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</td><td>5.00</td></tr><tr><td>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</td><td>5.00</td></tr><tr><td>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal</td><td>4.00</td></tr><tr><td>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</td><td>3.00</td></tr><tr><td>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</td><td>2.50</td></tr><tr><td>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el relleno correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ñ) Por tonor basura, residuos sólidos no peligrosos en predios baldíos o no, corrales o no, Por tonelada o fracción</td><td>1.00</td></tr><tr><td>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</td><td>3.00</td></tr><tr><td>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, manitos ilegales, cauceras de ríos, etcétera, por evento</td><td>5.00</td></tr></table>		UMA	a) Los comerciantes semitijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a 4.00		b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. de acuerdo al tabulador que se establezca en el citado Ordenamiento.		CONCEPTO	UMA	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.00	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00	f) Por descarga de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	6.00	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.60	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	2.00	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	4.00	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.00	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el relleno correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.00	ñ) Por tonor basura, residuos sólidos no peligrosos en predios baldíos o no, corrales o no, Por tonelada o fracción	1.00	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	3.00	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, manitos ilegales, cauceras de ríos, etcétera, por evento	5.00
	UMA																																										
a) Los comerciantes semitijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a 4.00																																											
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. de acuerdo al tabulador que se establezca en el citado Ordenamiento.																																											
CONCEPTO	UMA																																										
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00																																										
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00																																										
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.00																																										
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00																																										
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00																																										
f) Por descarga de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	6.00																																										
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.60																																										
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	2.00																																										
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00																																										
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00																																										
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	4.00																																										
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.00																																										
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50																																										
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el relleno correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.00																																										
ñ) Por tonor basura, residuos sólidos no peligrosos en predios baldíos o no, corrales o no, Por tonelada o fracción	1.00																																										
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	3.00																																										
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, manitos ilegales, cauceras de ríos, etcétera, por evento	5.00																																										
15. Artículo 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido</td><td>6.60</td></tr><tr><td>b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido</td><td>13.00</td></tr><tr><td>c) Si excede en velocidad mas de 40 km de lo permitido</td><td>21.00</td></tr><tr><td>d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercado</td><td>21.00</td></tr><tr><td>e) Ruido en el escape</td><td>3.25</td></tr><tr><td>f) Manejar en sentido contrario</td><td>6.50</td></tr><tr><td>g) Manejar en estado de ebriedad</td><td>36.00</td></tr></table>		UMA	a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.60	b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	13.00	c) Si excede en velocidad mas de 40 km de lo permitido	21.00	d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercado	21.00	e) Ruido en el escape	3.25	f) Manejar en sentido contrario	6.50	g) Manejar en estado de ebriedad	36.00																										
	UMA																																										
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.60																																										
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	13.00																																										
c) Si excede en velocidad mas de 40 km de lo permitido	21.00																																										
d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercado	21.00																																										
e) Ruido en el escape	3.25																																										
f) Manejar en sentido contrario	6.50																																										
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00																																										

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
	i) No obedecer al agente	20.00
	j) No obedecer el semáforo o vuelta en u	6.50
	k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.50
	l) Falta de engomado en lugar visible	4.30
	m) Falta de placa	10.00
	n) Falta de tarjeta de circulación	6.50
	ñ) Falta de licencia	6.50
	o) Falta de luz total	4.30
	p) Estacionamiento en lugar prohibido	6.50
	q) Estacionarse en doble fila	6.40
	r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	5.40
	s) Chocar y causar daños	20.00
	t) Chocar y causar lesiones	20.00
	u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
	v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	31.00
	w) Abandono del vehículo por accidente	30.00
	x) Placas sobrepuestas	50.00
	y) Estacionarse en rotomo	20.00
	z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
	aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito. c-u	20.00
	ab) Bajar o subir pasajero en lugar prohibido	8.60
	ac) Obstruir parada de camiones	6.50
	ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	8.00
	ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	4.50
	af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.20
	ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	3.20
	ah) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	4.00
	ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
	aj) Tráser carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00
	ak) Intento de fuga	30.00
	al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.20
	am) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
	an) Circular con puertas abiertas	2.50
	añ) Circular con fono de música onconducidos sin objeto	6.50
	ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	5.00
	ap) Portar placas vendidas	15.00
	aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10.00
	ar) Uso del camil contrario para rebasar	3.20
	as) Vehículo abandonado en la vía pública	10.00
	at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
	au) Demorar personas con vehículo en movimiento	7.50
	av) Circular con pasajero en el estribo	2.10
	aw) No ceder el paso al peatón	2.10
	ax) No usar el cinturón de seguridad	10.00
	ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido	
	tráiler	6.00
	thorton	5.00
	vehículo menor	4.00
	az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	12.00
	aaa) Falta de luz parcial	2.70
	bbb) Placas en interior de vehículo	6.50
	ccc) vidrios polarizados	15.00
	ddd)Circular con alto volumen	15.00
	eee)estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	15.00
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se lo considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas iniciaes: d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax),ccc), ddd), y eae).		
II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO		
	a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle	1.00
	b) NO pintar el frente de su casa	0.50
	c) No recolectar o depositar basura en la vía pública	5.00
	d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.	10.00
	e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	10.00
	f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	10.00
	g) Particulares que conduciendo camiones que transportan material, lo derramen o tren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	10.00
	(...)	
III. DE LAS CONTRAVENCIONES		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos. Con contravenciones al orden público: a) Causar escándalos en lugares públicos 3 UMA. b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes. 10 UMA c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos. 10 UMA d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas. 5 UMA e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente. 3 UMA f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º de la Constitución Política de la República, por persona 30 UMA g) Portar armas de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal 30 UMA h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos., 30 UMA i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad, por persona 10 UMA j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta) 5 UMA k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento. 30 UMA l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso. 10 UMA m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente. 10 UMA n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las sustancias a que se refiere este artículo. 30 UMA IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes: a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes. 30 UMA b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de volumen excesiva y sin el permiso correspondiente. 10 UMA c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente. 2 UMA d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado. 5 XX. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos. 10 UMA e) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal. 5 UMA f) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato. 30 UMA g) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes. 10 UMA vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos, 30 UMA h) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos. 30 UMA i) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad. 30 UMA j) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde 10 UMA k) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal. 30 UMA l) Transportar desechos animales por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado 10 UMA V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad: a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos. 10 UMA b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera imperdonable de hecho o por escrito. 30 UMA c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente., 30 UMA
--	--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes. 30 UMA e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución. 30 UMA f) Tener a la vista del público, anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas 30 UMA g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos. 30 UMA h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia. 30 UMA i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres. 30 UMA j) Maltratar a los hijos o pupilos. 30 UMA k) Tratar con crueldad a los animales. 30 UMA l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes. 30 UMA m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes. 20 UMA n) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio. 30 UMA o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta. 10 UMA p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares. 10 UMA q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas. 30 UMA r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad. 30 UMA s) Exponer bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente. 30 UMA t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres. 10 UMA u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. 10 UMA v) Alterar la letra o música del himno nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. 10 UMA w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos. 10 UMA x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Artículo 3º y demás relativos de la Ley sobre el uso del Escudo de la Bandera y del Himno Nacional. 10 UMA VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes: a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias tóxicas. 30 UMA b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura. 30 UMA c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estercol o desperdicios industriales. 10 UMA d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen. 30 UMA e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello. 10 UMA f) Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud. g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción enmienda de origen) 30 UMA h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc. 30 UMA i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire. 20 UMA j) Prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función. 10 UMA k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos. 10 UMA l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados. 2 UMA m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles. 10 UMA n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud. 30 UMA o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles y establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos. 30 UMA p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos. 30 UMA q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado. 30 UMA r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad. 10 UMA s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad. 30 UMA t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor. 10 UMA
--	---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO Son contravenciones a las normas del ejercicio del comercio y del trabajo, imputables a los responsables o encargados de los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, las siguientes: a) Permitir el acceso a menores de edad a billares o cualquier otro centro de vicio 30 UMA b) Vender en tiendas, fábricas, talleres, tlapalerías y en cualquier tipo de expendios o giros comerciales, productos inhalantes como thinner, aguarrás, cementos o pegamentos industriales o similares, a menores de edad o personas que evidentemente sean adictos o viciosos, así como emplear a dichas personas en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas sustancias., 30 UMA VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Son contravenciones a la integridad personal: a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo 30 UMA b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos 30 UMA c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo 30 UMA. IX. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA Son contravenciones al derecho (sic) propiedad privada o pública, las siguientes: a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de (sic) común 10 UMA b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos 20 UMA c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa 20 UMA X. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO PÚBLICOS Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos: a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública 20 UMA b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público 30 UMA c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público 30 UMA d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma 20 UMA e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas 2 UMA f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización 10 UMA g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales 30 UMA h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido 10 UMA XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión, y se hará acreedor a la correspondiente sanción: Con sistema de alumbrado y frenos: a) Bocina 2 UMA b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas 2 UMA c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero 2 UMA d) Espejos retrovisores; (cada faltante) 2 UMA e) Parabrisas y limpiadores en buen estado; 10 UMA f) Llantas y puertas en buen estado 3 UMA g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio 5 UMA h) Extintor de incendios 2 UMA i) Deberá contar con reflectores de señalamientos 2 UMA j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes: 1. Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada 20 UMA 2. Tener extintor y botiquín de primeros auxilio 20 UMA 3. Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.30 UMA
--	--

	4. Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación 10 UMA 5. Asimismo queda prohibido a estos asirse o sujetarse de un vehículo que transite por la misma vía 10 UMA 6. Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable solidario 10 UMA 7. Abastecerse de combustible con el motor en marcha 20 UMA 8. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon 10 UMA 9. Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo 10 UMA 10. Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas 10 UMA 11. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles 10 UMA 12. Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos; 10 UMA k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente: 1. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta 5 UMA 2. Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa; 5 UMA 3. En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras; 5 UMA 4. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor 10 UMA 5. Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta. 10 UMA 6. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones 20 UMA 7. Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros 10 UMA 8. En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas 10 UMA 9. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores: 5 UMA 10. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel 5 UMA 11. A no más de 10 metros del riel más cercano en un cruceo ferroviario 10 UMA 12. A lado de guarniciones pintadas de color amarillo 5 UMA Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una 70NA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., 8 UMA POR METRO CUADRADO POR MES Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia 5 UMA Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible 5 UMA Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la grilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad 5 UMA Cuando un vehículo se aproxime a un cruceo de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar 5 UMA XII. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta días de salarios mínimos las infracciones al presente artículo. No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero 30 UMA. XIII. DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA
--	---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización 18 UMA Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestiones y riesgos a la ciudadanía 30 UMA La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público. Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados 10 UMA El transporte de materia líquida inflamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados 30 UMA Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios 30 UMA Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente 30 UMA Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario 10 UMA XIV. DE LAS GRÚAS En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto., 30 UMA XV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente: I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;30 UMA II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud; 30 UMA III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga; 30 UMA IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente; 20 UMA V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; 5 UMA XVI. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES
--	--

	Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes: a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos 10 UMA b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias 10 UMA c) Faltas de carrocería, cobre, puertas, cielo, parabrisas; 10 UMA d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos 10 UMA e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico 10 UMA f) Subirra, estacionarrra, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones 10 UMA g) No hacer alto en calles consideradas como vorticales en la Zona Centro 10 UMA h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas 10 UMA i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia 10 UMA j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas: I. Causar daños a bien mueble o inmueble propiedad del H. Ayuntamiento 30 UMA II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo 30 UMA III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública 30 UMA IV. Multa por: Rifa callejera 50 UMA V. Violencia familiar asociada al alcohol 50 UMA VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol 30 UMA VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación) 10 UMA Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas 10 UMA XVII. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL <table><thead><tr><th></th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>a) Por matanza de ganado y aves de corral</td><td>5.00</td></tr><tr><td>b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</td><td>30.00</td></tr><tr><td>c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</td><td>30.00</td></tr><tr><td>d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</td><td>57.00</td></tr><tr><td>e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender</td><td>45.00</td></tr><tr><td>f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal salvo causa justificada, por cada día de mora</td><td>5.00</td></tr></tbody></table> En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (...) XXI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. <table><thead><tr><th></th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 66 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td><td>5.00</td></tr></tbody></table>		UMA	a) Por matanza de ganado y aves de corral	5.00	b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	30.00	c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00	d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	57.00	e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	45.00	f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal salvo causa justificada, por cada día de mora	5.00		UMA	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 66 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
	UMA																		
a) Por matanza de ganado y aves de corral	5.00																		
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	30.00																		
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00																		
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	57.00																		
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	45.00																		
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal salvo causa justificada, por cada día de mora	5.00																		
	UMA																		
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 66 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00																		
16. Artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:																		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	<table><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>10.00</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>18.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>4.00</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vía</td><td>5.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>40.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>5.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>7.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en U</td><td>7.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>5.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>5.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>7.00</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>3.00</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>7.00</td></tr><tr><td>n) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>5.00</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>5.00</td></tr><tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>5.25</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>10.00</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa</td><td>10.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa</td><td>20.00</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u</td><td>4.00</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>7.00</td></tr><tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>7.00</td></tr><tr><td>w) Placas superpuestas</td><td>22.00</td></tr><tr><td>x) Estacionarse en retorno</td><td>3.00</td></tr><tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>18.00</td></tr><tr><td>z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto</td><td>10.00</td></tr><tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>7.00</td></tr><tr><td>ab) Bajarse o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>5.00</td></tr><tr><td>ac) Obstaculizar parada de servicio de transporte público</td><td>5.00</td></tr><tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o el pasajero</td><td>5.00</td></tr><tr><td>ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>5.00</td></tr><tr><td>af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor</td><td>7.00</td></tr><tr><td>ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor</td><td>5.00</td></tr><tr><td>ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>4.20</td></tr><tr><td>ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>5.00</td></tr><tr><td>aj) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>4.00</td></tr><tr><td>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>4.00</td></tr><tr><td>am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierto o insegura</td><td>4.00</td></tr><tr><td>an) Intento de fuga</td><td>9.50</td></tr><tr><td>ao) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ap) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>7.00</td></tr><tr><td>aq) Circular con puertas abiertas</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>4.00</td></tr><tr><td>as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>10.00</td></tr><tr><td>at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>15.00</td></tr><tr><td>au) Circular con pasaje en el estribo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>av) No ceder el paso al peatón</td><td>2.00</td></tr><tr><td>aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública</td><td>10.00</td></tr><tr><td>ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa</td><td>20.00</td></tr><tr><td>ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor</td><td>40.00</td></tr><tr><td>az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite</td><td>40.00</td></tr><tr><td>aa) Vehículo que sea ingresado a la Pénitencia Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día</td><td>3.00</td></tr></table> <table><tr><td>En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la multa se incrementará en un</td><td>50%</td></tr><tr><td>sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el parágrafo siguiente.</td><td></td></tr><tr><td>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del</td><td>50%</td></tr><tr><td>con excepción de las multas índices: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</td><td></td></tr><tr><td>(...)</td><td></td></tr></table> IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td><td>3.15</td></tr><tr><td>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Guadalcázar, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).</td><td></td></tr></table>	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	18.00	c) Ruido en escape	4.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vía	5.00	e) Manejar en estado de ebriedad	40.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en U	7.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00	j) Falta de engomado en lugar visible	5.00	k) Falta de placas	5.00	l) Falta de tarjeta de circulación	7.00	m) Falta de licencia	3.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00	n) Estacionarse en lugar prohibido	5.00	o) Estacionarse en doble fila	5.00	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.25	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	4.00	u) Abandono de vehículo por accidente	7.00	v) Placas en el interior del vehículo	7.00	w) Placas superpuestas	22.00	x) Estacionarse en retorno	3.00	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	18.00	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00	ab) Bajarse o subir pasaje en lugar prohibido	5.00	ac) Obstaculizar parada de servicio de transporte público	5.00	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o el pasajero	5.00	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.20	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00	aj) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierto o insegura	4.00	an) Intento de fuga	9.50	ao) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00	ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00	aq) Circular con puertas abiertas	3.00	ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00	as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00	at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00	au) Circular con pasaje en el estribo	5.00	av) No ceder el paso al peatón	2.00	aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00	ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	40.00	az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	40.00	aa) Vehículo que sea ingresado a la Pénitencia Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la multa se incrementará en un	50%	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el parágrafo siguiente.		En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%	con excepción de las multas índices: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		(...)			UMA	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.15	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Guadalcázar, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).		17. Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00																																																																																																																													
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	18.00																																																																																																																													
c) Ruido en escape	4.00																																																																																																																													
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vía	5.00																																																																																																																													
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00																																																																																																																													
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00																																																																																																																													
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00																																																																																																																													
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en U	7.00																																																																																																																													
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00																																																																																																																													
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00																																																																																																																													
k) Falta de placas	5.00																																																																																																																													
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00																																																																																																																													
m) Falta de licencia	3.00																																																																																																																													
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00																																																																																																																													
n) Estacionarse en lugar prohibido	5.00																																																																																																																													
o) Estacionarse en doble fila	5.00																																																																																																																													
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.25																																																																																																																													
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00																																																																																																																													
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00																																																																																																																													
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00																																																																																																																													
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	4.00																																																																																																																													
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00																																																																																																																													
v) Placas en el interior del vehículo	7.00																																																																																																																													
w) Placas superpuestas	22.00																																																																																																																													
x) Estacionarse en retorno	3.00																																																																																																																													
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	18.00																																																																																																																													
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00																																																																																																																													
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00																																																																																																																													
ab) Bajarse o subir pasaje en lugar prohibido	5.00																																																																																																																													
ac) Obstaculizar parada de servicio de transporte público	5.00																																																																																																																													
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o el pasajero	5.00																																																																																																																													
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00																																																																																																																													
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00																																																																																																																													
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00																																																																																																																													
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.20																																																																																																																													
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00																																																																																																																													
aj) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00																																																																																																																													
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00																																																																																																																													
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00																																																																																																																													
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierto o insegura	4.00																																																																																																																													
an) Intento de fuga	9.50																																																																																																																													
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00																																																																																																																													
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00																																																																																																																													
aq) Circular con puertas abiertas	3.00																																																																																																																													
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00																																																																																																																													
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00																																																																																																																													
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00																																																																																																																													
au) Circular con pasaje en el estribo	5.00																																																																																																																													
av) No ceder el paso al peatón	2.00																																																																																																																													
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00																																																																																																																													
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00																																																																																																																													
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	40.00																																																																																																																													
az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	40.00																																																																																																																													
aa) Vehículo que sea ingresado a la Pénitencia Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00																																																																																																																													
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la multa se incrementará en un	50%																																																																																																																													
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el parágrafo siguiente.																																																																																																																														
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%																																																																																																																													
con excepción de las multas índices: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).																																																																																																																														
(...)																																																																																																																														
	UMA																																																																																																																													
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.15																																																																																																																													
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Guadalcázar, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).																																																																																																																														
TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y																																																																																																																														

	en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>5.00</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>6.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>21.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>6.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>4.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>5.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>j) Falta de conjunto en lugar visible</td><td>4.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>4.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>6.00</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>6.00</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>11.00</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>11.50</td></tr><tr><td>1. De manera dolosa</td><td>11.50</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>31.50</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, CUI</td><td>4.00</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>7.00</td></tr><tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>2.00</td></tr><tr><td>w) Placas subrogueplacas</td><td>7.00</td></tr><tr><td>x) Estacionarse en retorno</td><td>4.00</td></tr><tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>6.00</td></tr><tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ab) Bajarse o subir pasajero en lugar prohibido</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ad) Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o el pasajero</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>4.00</td></tr><tr><td>af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ag) Placas pintadas, remachadas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ah) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>4.00</td></tr><tr><td>aj) Intento de fuga</td><td>11.00</td></tr><tr><td>aj) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>8.00</td></tr><tr><td>ak) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>5.00</td></tr><tr><td>al) Circular con puertas abiertas</td><td>3.00</td></tr><tr><td>am) Uso de carril contrario para avanzar o avanzar por la extrema derecha</td><td>4.00</td></tr><tr><td>an) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ao) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ap) Circular con pasajero en el estribo</td><td>3.00</td></tr><tr><td>aq) No ceder el paso al peatón</td><td>3.00</td></tr></table> En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incluidas: f), r), a), u), aa), an), av), aw), y ax).	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00	e) Manejar en estado de ebriedad	21.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00	j) Falta de conjunto en lugar visible	4.00	k) Falta de placas	4.00	l) Falta de tarjeta de circulación	6.00	m) Falta de licencia	6.00	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	11.50	1. De manera dolosa	11.50	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.50	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, CUI	4.00	u) Abandono de vehículo por accidente	7.00	v) Placas en el interior del vehículo	2.00	w) Placas subrogueplacas	7.00	x) Estacionarse en retorno	4.00	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00	ab) Bajarse o subir pasajero en lugar prohibido	3.00	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00	ad) Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o el pasajero	2.00	ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00	af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00	ag) Placas pintadas, remachadas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00	ah) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00	aj) Intento de fuga	11.00	aj) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00	ak) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00	al) Circular con puertas abiertas	3.00	am) Uso de carril contrario para avanzar o avanzar por la extrema derecha	4.00	an) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00	ao) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00	ap) Circular con pasajero en el estribo	3.00	aq) No ceder el paso al peatón	3.00
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00																																																																												
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00																																																																												
e) Manejar en estado de ebriedad	21.00																																																																												
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00																																																																												
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00																																																																												
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00																																																																												
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00																																																																												
j) Falta de conjunto en lugar visible	4.00																																																																												
k) Falta de placas	4.00																																																																												
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00																																																																												
m) Falta de licencia	6.00																																																																												
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00																																																																												
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	11.50																																																																												
1. De manera dolosa	11.50																																																																												
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.50																																																																												
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, CUI	4.00																																																																												
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00																																																																												
v) Placas en el interior del vehículo	2.00																																																																												
w) Placas subrogueplacas	7.00																																																																												
x) Estacionarse en retorno	4.00																																																																												
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00																																																																												
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00																																																																												
ab) Bajarse o subir pasajero en lugar prohibido	3.00																																																																												
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00																																																																												
ad) Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o el pasajero	2.00																																																																												
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00																																																																												
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00																																																																												
ag) Placas pintadas, remachadas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00																																																																												
ah) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00																																																																												
aj) Intento de fuga	11.00																																																																												
aj) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00																																																																												
ak) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00																																																																												
al) Circular con puertas abiertas	3.00																																																																												
am) Uso de carril contrario para avanzar o avanzar por la extrema derecha	4.00																																																																												
an) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00																																																																												
ao) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00																																																																												
ap) Circular con pasajero en el estribo	3.00																																																																												
aq) No ceder el paso al peatón	3.00																																																																												
18. Artículo 52, fracciones I, II y IV, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 52. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:																																																																												

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

INFRACCIÓN		UMA
CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO		
1	Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
2	El separar lugares de estacionamiento	3.00
3	Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
4	Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	5.20
5	Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez	5.00
6	Estacionar vehículo en lugar prohibido	5.00
7	Se deroga.	
8	Se deroga.	
9	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	3.00
10	Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	15.00
11	Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	5.00
12	Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
DEL CONTROL VEHICULAR		
13	Falta de placas de circulación vigentes	6.00
14	Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
15	Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida.	6.00
16	No presentar tarjeta de circulación al agente	6.24
17	Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	15.00
18	Falta de Licencia para conducir	5.00
19	Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS		
20	Falta de luces o dispositivos del vehículo	2.00
21	Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
22	Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
23	Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas.	6.00
DE LA CIRCULACIÓN		
24	No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
25	Exceder la velocidad máxima permitida	10.50
26	No conservar la distancia de seguridad	5.00
27	Circular en sentido opuesto	8.00
28	Pasar intempestivamente de carril de circulación.	5.00
29	Dar vuelta en un cruce sin hacer con precaución	6.00
30	No ceder el paso a los peatones.	2.00
31	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	5.00
32	Circular en reversa innecesariamente.	2.00
33	Rebasar en lugares no permitidos.	6.00
34	No conceder cambios de luces.	3.00
35	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente.	5.00
36	Arrojar basura en la vía pública	4.00
37	Obstruir vía pública con el vehículo	8.00
38	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon.	3.00
39	Circular con exceso de humo.	5.00
40	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad.	5.00
41	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.	3.00
42	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación.	6.00
43	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	7.00
44	Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes.	100.00
45	Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	3.12
46	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	7.00
47	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura.	2.00
48	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
49	Circular en sentido contrario al establecido.	8.00
50	Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	8.00
51	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal.	3.12
52	Adelantar hileras de vehículos	2.08
53	Rebasar vehículos por el adelantamiento	
54	Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito.	3.12
55	Circular con menor de 5 años en la parte delantera.	10.00
56	Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.20
57	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
58	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.04
59	Abandonar vehículos en la vía pública.	8.00
60	Abandonar vehículos en caso de accidente.	12.48
61	Insultar o amenazar al agente de tránsito.	10.00
62	Darse a la fuga.	10.00
63	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	5.00
64	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
65	No respetar semáforo	5.00
66	Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	8.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
67	No usar casco protector el conductor	7.00
68	No usar casco protector el acompañante	5.00
69	No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	5.00
70	No adelantar por el carril izquierdo.	5.00
71	Circular en sentido contrario.	3.12
72	No circular por extrema derecha.	5.00
73	No transitar las motocicletas con las luces encendidas.	2.00
74	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	10.00
75	Circular entre carriles.	3.00
76	Sujetarse a vehículos en movimiento.	2.08
77	Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio.	6.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

78	No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.08
79	Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor.	2.00
80	Efectuar piruetas o zigzagüear.	5.00
81	Remolcar o empujar otro vehículo.	7.00
82	Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.	4.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO		
83	Transitar con las puertas abiertas	8.00
84	Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
85	Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	5.00
86	Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	10.00
87	Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	10.00
88	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
89	Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	8.00
90	Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
91	Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
92	Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA.		
93	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	5.00
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.	5.20
95	Transitar con carga insegura o mal sujeta.	5.20
96	Falta de permiso para transportar carga peligrosa.	10.00
97	Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.	2.08
98	Transportar carga que despidan mal olor o repugnante.	5.00
99	Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.	5.00
100	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	8.00
101	Cargar o descargar materiales explosivos, inflamables tóxicos y peligrosos en vía pública	15.00
DE LOS ACCIDENTES.		
102	Ocasionar o participar en un accidente	5.46
103	Causar daños por accidente	20.80
104	Ocasionar lesiones por accidente	26.00
105	Ocasionar muerte por accidente	76.44
106	Mover vehículo posterior al accidente	10.40
107	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
108	Abandono de víctima por accidente	50.00
109	Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado.....	20.00
110	Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	30.00
111	Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios.	5.00
Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.		
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA (Salario Mínimo General de la Zona).		
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 30% , sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del 50% del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el 10% ; con excepción de las violaciones siguientes:		
I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;		
II. Manejar con aliento alcohólico		
III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;		
IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;		
V. Huir en caso de accidente;		
VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;		
VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;		
VIII. Circular con placas sobrepuestas;		
IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;		
X. Transportar material peligroso.		
En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritará la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:		
a)	Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	30.00
b)	Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	40.00
c)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d)	Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	70.00
e)	Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	50.00
f)	No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
g)	Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	50.00
h)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	70.00
i)	Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	50.00
j)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	10.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	k) Causar desorden en las instalaciones del rastro 10.00 l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal 105.00 m) En rastros clandestinos se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por: 110.00 En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doblo de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia. (...) IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY (sic) REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí: (...) b) Las personas físicas y morales que obtengan licencia o autorización para fraccionar, subdividir un inmueble, deberán presentar a las autoridades catastrales municipales, copia de la licencia o autorización que les haya sido otorgada por la autoridad competente, en un plazo no mayor de (sic) días hábiles contados a partir de la expedición, acompañando copia de los planos y demás documentos relativos; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 2.00 UMA. c) Los fraccionadores estarán obligados a manifestar a las autoridades catastrales municipales, en un plazo no mayor de 15 días todas las operaciones que impliquen modificación de los lotes que forman el fraccionamiento; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 4 UMA.																																														
19. Artículo 47, fracciones I, II, III, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>10.00</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>12.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>2.50</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>4.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en 1°, 2° o 3° de grado de ebriedad</td><td>36.00</td></tr><tr><td>f) Conducir con aliento alcohólico y cometer infracción</td><td>10.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>6.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>6.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>3.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>4.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>2.60</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>6.00</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>2.50</td></tr><tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>5.00</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>2.60</td></tr><tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado</td><td>2.0</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños</td><td>16.00</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones</td><td>18.72</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte</td><td>41.60</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>3.50</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>12.00</td></tr></table>		UMA	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00	c) Ruido en escape	2.50	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00	e) Manejar en 1°, 2° o 3° de grado de ebriedad	36.00	f) Conducir con aliento alcohólico y cometer infracción	10.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00	j) Falta de engomado en lugar visible	3.00	k) Falta de placas	4.00	l) Falta de tarjeta de circulación	2.60	m) Falta de licencia	6.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.50	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00	o) Estacionarse en doble fila	2.60	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.0	q) Chocar y causar daños	16.00	r) Chocar y causar lesiones	18.72	s) Chocar y ocasionar una muerte	41.60	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50	u) Abandono de vehículo por accidente	12.00
	UMA																																														
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00																																														
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00																																														
c) Ruido en escape	2.50																																														
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00																																														
e) Manejar en 1°, 2° o 3° de grado de ebriedad	36.00																																														
f) Conducir con aliento alcohólico y cometer infracción	10.00																																														
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00																																														
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00																																														
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00																																														
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00																																														
k) Falta de placas	4.00																																														
l) Falta de tarjeta de circulación	2.60																																														
m) Falta de licencia	6.00																																														
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.50																																														
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00																																														
o) Estacionarse en doble fila	2.60																																														
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.0																																														
q) Chocar y causar daños	16.00																																														
r) Chocar y causar lesiones	18.72																																														
s) Chocar y ocasionar una muerte	41.60																																														
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50																																														
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00																																														

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

v)	Placas en el interior del vehículo	6.00
w)	Placas sobrepuestas	12.00
x)	Estacionarse en retomo	3.50
y)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z)	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motocicleta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa)	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab)	Hacer o subir pasaje en lugar prohibido	6.24
ac)	Obstruir parada de servicio de transporte público	6.24
ad)	Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.00
ae)	Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
af)	Circular con una o ambas luces delanteras apagadas en vehículo automotor	5.00
ag)	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah)	Circular con las luces delanteras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai)	Circular con las luces traseras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.68
ak)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an)	Intento de fuga	8.00
ao)	Falta de precaución en vía de preferencia	4.50
ap)	Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
aq)	Circular con puertas abiertas	3.00
ar)	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
as)	Vehículo abandonado en vía pública	5.00
at)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
au)	Circular con pasaje en el estribo	2.50
av)	No ceder el paso al peatón	3.00
aw)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	15.00
ay)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	23.00
az)	Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	6.00
ba)	No usar cinturón de seguridad	2.50
bb)	No respetar los espacios marcados para estacionarse	5.00
bc)	Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	8.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incluidas: a), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		
II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO		
		UMA
a)	Alterar el orden y afectar la seguridad pública	5.00
b)	Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00
c)	Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público, distribución de agua y vías de comunicación	10.00
d)	Solicitar los servicios de emergencia en falso alarma	5.00
e)	Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas	5.00
f)	Esoandalizar en la vía pública	6.50
g)	Orinar o defecar en la vía pública	5.00
h)	Usar silbato, sirena, códigos, torrelas u otro medio propio de la policía sin autorización para usarse	10.00
i)	Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	8.00
j)	Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	5.00
k)	Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	8.00
l)	Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	15.00
m)	Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbano sin los permisos correspondientes	5.00
n)	Desperdiciar el agua potable en su domicilio	2.00
o)	Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	1.50
p)	Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	4.00
q)	Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	4.00
III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	<table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</td><td>4.00</td></tr><tr><td>b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal</td><td>2.00</td></tr><tr><td>c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</td><td>5.00</td></tr><tr><td>d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</td><td>40.00</td></tr><tr><td>e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</td><td>60.00</td></tr><tr><td>f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</td><td>5.00</td></tr><tr><td>g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</td><td>5.00</td></tr><tr><td>h) Por declarar carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</td><td>15.00</td></tr><tr><td>i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</td><td>5.00</td></tr><tr><td>j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</td><td>8.00</td></tr><tr><td>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</td><td>5.00</td></tr></table> En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (...) VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo, sus estructuras y los desechos que se generen por la actividad comercial pagarán una multa de:</td><td>3.00</td></tr><tr><td>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento De Plazas, Mercados Y Comercio Ambulante del Municipio de Matlapa, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 77.</td><td></td></tr></table> VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P.; y leyes que rijan la materia: <table><tr><td>a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P.; de acuerdo al tabulador del capítulo IV.</td><td></td></tr></table>		UMA	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00	b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00	c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00	d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00	e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00	f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00	g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	5.00	h) Por declarar carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00	i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.00	j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00	k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00		UMA	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo, sus estructuras y los desechos que se generen por la actividad comercial pagarán una multa de:	3.00	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento De Plazas, Mercados Y Comercio Ambulante del Municipio de Matlapa, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 77.		a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P.; de acuerdo al tabulador del capítulo IV.	
	UMA																																
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00																																
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00																																
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00																																
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00																																
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00																																
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00																																
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	5.00																																
h) Por declarar carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00																																
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.00																																
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00																																
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00																																
	UMA																																
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo, sus estructuras y los desechos que se generen por la actividad comercial pagarán una multa de:	3.00																																
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento De Plazas, Mercados Y Comercio Ambulante del Municipio de Matlapa, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 77.																																	
a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P.; de acuerdo al tabulador del capítulo IV.																																	
20. Artículo 45, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>20.00</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>20.50</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>3.00</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>5.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>35.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>15.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>6.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>6.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>4.00</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>4.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>6.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>2.50</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>7.00</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>5.00</td></tr></table>		UMA	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.50	c) Ruido en escape	3.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00	e) Manejar en estado de ebriedad	35.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00	j) Falta de engomado en lugar visible	4.00	k) Falta de placas	6.00	l) Falta de tarjeta de circulación	2.50	m) Falta de licencia	7.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
	UMA																																
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00																																
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.50																																
c) Ruido en escape	3.00																																
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00																																
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00																																
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00																																
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00																																
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00																																
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00																																
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00																																
k) Falta de placas	6.00																																
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50																																
m) Falta de licencia	7.00																																
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00																																
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00																																

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retomo	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.55
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
(...)	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Moctezuma, S.L.P.	
	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.	
V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	
CONCEPTO	UMA
a) Arrojar o abandonar basura, escombros o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos cañadas y en general en sitios no autorizados	2.00
b) Sacar del domicilio, oficina, establecimientos y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma	3.00
c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines o vías públicas	1.50
d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que pueden causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos	3.00
e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación	5.00
f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vajillas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, las personas cuyo cargo se encuentren estos vehículos, o quienes personalmente ejecuten estos actos, son responsables de la infracción que cometa esta disposición	5.00
g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para este fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos	1.25

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	h) Hacer fogatas en la vía pública	2.00
	i) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, establecimientos y vehículos hacia la vía pública	2.00
	j) Extraer de los botes colectores instalados por la unidad municipal o por particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales	3.00
	k) Colocar tendederos en la vía pública	1.00
	l) Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración	2.00
	m) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes al arroyo de la calle o en la calle misma	4.00
	n) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública	5.00
	ñ) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación de servicio de limpia	2.00
	o) Distribuir avisos, volantes, o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución	2.00
	p) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usara engrudo o gomas en sello	2.00
	q) Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado	1.00
21.	Artículo 42, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo	
	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS	
	CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
	SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	Artículo 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:	
	I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
		UMA
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	0.52
	b) Si no respeta los límites, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
	c) Huido en escape	3.00
	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.41
	e) Manejar en estado de ebriedad	35.00
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.41
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en U	3.00
	i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
	j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
	k) Falta de placas	4.00
	l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
	m) Falta de licencia	4.00
	N) Estacionarse en lugar prohibido	1.56
	n) Estacionarse en doble fila	4.00
	o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.12
	p) Chocar y causar daños	10.92
	q) Chocar y causar lesiones de manera culposa	16.00
	1. De manera dolosa	20.00
	r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	35.00
	s) Negar licencia o tarjeta de circulación, etc	3.00
	t) Abandono de vehículo por accidente	8.32
	u) Placas en el interior del vehículo	4.00
	v) Placas sobrepuestas	25.00
	w) Estacionarse en retomo	2.08
	x) Si el conductor era menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	8.00
	y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motocicleta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
	z) Insulto, amenazas o ultraje a las autoridades de tránsito	6.61
	aa) Bajarse o subir pasaje en lugar prohibido	4.45
	ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
	ac) Falta de casco protector en motocicleta, motocicletas o cuatrimotos al conductor o al pasajero	6.00
	ad) Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
	ae) Circular con una o ambas faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
	af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
	ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
	ah) Circular con las luces traseras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
	ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
	aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
	ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, ramachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
	al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.50
	am) Intento de fuga	8.50
	an) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00

ao) Circular con puertas abiertas	2.20
ap) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
aq) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
ar) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.12
as) Circular con pasaje en el estribo	4.00
at) No ceder el paso al peatón	2.20
au) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
av) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
ax) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.51
ay) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.	
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	25.00
f) Realizar la comercialización de carnes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse como un vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	12.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.30
j) Manifestar datos e información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.30
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia. (...)	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.	
	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de EL NARANJO, S.L.P. , de acuerdo al tabulador del propio reglamento.	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	CONCEPTO	UMA
	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades.	2.50
	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado.	1.00
	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales.	1.50
	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades.	10.00
	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente.	10.00
	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados.	5.00
	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente.	10.00
	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	5.00
	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades.	5.00
	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población.	2.50
	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal.	5.00
	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin tona, sin ajuste.	1.50
	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento.	5.00
	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios baldíos o no, cercados o no. Por tonelada o fracción.	5.00
	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad.	10.00
	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento.	10.00
	q) Por detonar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	15.00
	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción.	5.00
	s) Por no despinar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despinados y/o suspendidos.	
	t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestros completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales.	4.00
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales.	5.00
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales.	6.50
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales.	10.00
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.	10.00
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.	10.00
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.	10.00
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.	10.00
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento.	10.00
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniendo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	2.50
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento.	5.00
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción.	5.00
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo.	5.00
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción.	5.00
22. Artículo 41, fracciones I, y II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		UMA
a)	Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b)	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c)	Ruido en escape	5.00
d)	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e)	Manejar en estado de ebriedad	25.00
f)	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g)	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h)	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "u"	7.00
i)	No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j)	Falta de engomado en lugar visible	5.00
k)	Falta de placas	5.00
l)	Falta de tarjeta de circulación	5.00
m)	Falta de licencia	5.00
n)	Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ)	Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o)	Estacionarse en doble fila	5.00
p)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	n/a
q)	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r)	Chocar y causar lesiones de manera culposa	11.00
	1. De manera dolosa	16.00
s)	Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00
	1. De manera dolosa	35.00
t)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u)	Abandono de vehículo por accidente	10.00
v)	Placas en el interior del vehículo	5.00
w)	Placas sobrepuestas	20.00
x)	Estacionarse en retorno	5.00
y)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z)	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa)	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
ab)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac)	Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad)	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae)	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af)	Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag)	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah)	Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai)	Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an)	Intento de fuga	10.00
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap)	Circular con puertas abiertas	5.00
aq)	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar)	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at)	Circular con pasaje en el estribo	5.00
au)	No ceder el paso al peatón	2.00
av)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay)	Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az)	Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL		
		UMA
a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
(...)		
c)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00
d)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	10.00
e)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	15.00
f)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g)	Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	10.00
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	5.00
j)	Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	7.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

71)	Falta de placa de circulación	6.00
72)	Falta de tarjeta de circulación	6.00
73)	Falta de engomado con número de placa de circulación	6.00
74)	Falta de engomado de verificación vehicular vigente	6.00
75)	Falta de póliza de seguro por daños a terceros	6.00
76)	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	6.00
77)	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	6.00
78)	Portar placa en lugar distinto al destinado para ello	6.00
79)	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	6.00
80)	Por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir	11.50
81)	Por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	6.00
82)	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca	6.00
83)	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	6.00
84)	Falta de luces intermitentes	6.00
85)	Falta de luces de marcha atrás	6.00
86)	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	6.00
87)	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	6.00
88)	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera	6.00
89)	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	2.50
90)	Falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	6.00
91)	Falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	6.00
92)	Falta de luces indicadoras de frenado en remolques y/o semirremolques	6.00
93)	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	6.00
94)	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	6.00
95)	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
96)	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
97)	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	6.00
98)	Falta de sistema de frenos	6.00
99)	Por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite x la vía	6.00
100)	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	6.00
101)	Por llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	6.00
102)	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.00
103)	Por transitar en vías de acceso controlado	6.00
104)	Por rebasar sin precaución vehículos estacionados	6.00
105)	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra	6.00
106)	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás	6.00
107)	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra	6.00
108)	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	10.00
109)	No utilizar el casco protector como medida de protección	10.00
110)	Por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	4.50
111)	Por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	2.00
112)	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	4.50
113)	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	4.50
114)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	6.00
115)	Circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	4.50
116)	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
117)	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
118)	Falta de protección para los ojos en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
119)	Falta de protección para los ojos en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
120)	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario	6.00
121)	Por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
122)	Por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	10.00
123)	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	6.00
124)	Por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia	6.00
125)	No ceder paso a peatón	6.00
126)	No sujetar el volante con ambas manos	3.00
127)	Por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	10.00
128)	Por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	6.00
129)	Por utilizar el teléfono celular sin el dispositivo de manos libres	11.50
130)	Por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	6.00
131)	Por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	10.00
132)	Por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	6.00
133)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	10.00
134)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en acompañantes	10.00
135)	Por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	10.00
136)	Por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	6.00
137)	Por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	6.00
138)	Por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	6.00
139)	Por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	6.00
140)	Por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	6.00
141)	Por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	3.50
142)	Por dar vuelta sin precaución	6.00
143)	No ceder el paso a ciclistas	6.00
144)	Por no tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	6.00
145)	Por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	4.50
146)	Por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30mts de distancia de una intersección	4.50
147)	Por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	4.50
148)	Por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	4.50
149)	Por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	4.50
150)	Por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	4.50
151)	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	10.00
152)	Por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	4.50
153)	Por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	10.00
154)	Por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	4.00
155)	Por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	10.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

156)	Por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos estén destellando o apagados	4.00
157)	Realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	10.00
158)	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorieta	4.00
159)	No ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	10.00
160)	Por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	11.50
161)	Por circular en cruce o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	3.50
162)	Por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	6.00
163)	Por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	4.00
164)	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	6.00
165)	Por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	6.00
166)	Por circular en caravanas en calles angostas	3.50
167)	Por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	3.50
168)	Por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	6.00
169)	Por circular zigzagueando	10.00
170)	Circular en estado de ebriedad	31.50
171)	Circular en estado de ineptitud para conducir	31.50
172)	Circular negligentemente	10.00
173)	Circular temerariamente	27.50
174)	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo	11.50
175)	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon	6.00
176)	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	6.00
177)	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez	6.00
178)	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	4.50
179)	Circular en ciclistas con vehículos de automotores	6.00
180)	Circular en reversa más de 10mts	6.00
181)	Circular en reversa cambiando de carril	6.00
182)	Circular en sentido contrario al establecido	6.00
183)	Circular y entorpecer la circulación de vehículos	6.00
184)	Circular y hacer servicio público con placas particulares	27.50
185)	Circular invadiendo el carril contrario	6.00
186)	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	6.00
187)	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	6.00
188)	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	10.00
189)	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros	6.00
190)	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	6.00
191)	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo	6.00
192)	Por circular utilizando audífonos	6.00
193)	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	10.00
194)	Abandono de vehículo en la vía pública	10.00
195)	Por cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente	6.00
196)	Por dar vuelta en u	6.00
197)	Por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	4.00
198)	Por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	10.00
199)	Por hacer ruido excesito o molesto con el motor de vehículo	6.00
200)	Falta de luz roja posterior	6.00
201)	Por circular sin ambas defensas	6.00
202)	Por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	6.00
203)	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales	6.00
204)	Por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	4.50
205)	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	4.50
206)	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	6.00
207)	Por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	1.00
208)	Por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	4.50
209)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	6.00
210)	Falta de permiso de circulación	10.00
211)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	6.00
212)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	6.00
213)	Por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección	6.00
214)	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados	6.00
215)	Por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	6.00
216)	Por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	10.00
217)	Por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	6.00
218)	Por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	6.00
219)	Por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	6.00
220)	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	10.00
221)	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público	6.00
222)	Circular con luces apagadas del interior del vehículo de servicio público	4.50
223)	Conducir el vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje en vehículo del transporte público	27.50
224)	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	10.00
225)	Por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	6.00
226)	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.50
227)	Por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	10.00
228)	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad	10.00
229)	Por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	10.00
230)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	6.00
231)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	10.00
232)	Por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	6.00
233)	Por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	10.00
234)	Por realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil	11.50
235)	Por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	6.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

236)	Por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	10.00
237)	Por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	6.00
238)	Por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5.50
239)	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	10.00
240)	Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	6.00
241)	Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	6.00
242)	Por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	10.00
243)	Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	6.00
244)	Transportar carga que oculte las placas de circulación	6.00
245)	Por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	6.00
246)	Por transportar carga que se arrastra sobre vía pública	6.00
247)	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	10.00
248)	Por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	10.00
249)	Por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo	10.00
250)	Por transportar carga que no esté debidamente fijada	6.00
251)	Por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía	4.50
252)	Por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	4.50
253)	Por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	5.00
254)	Por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	5.00
255)	Por purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	5.00
256)	Estacionar en la vía pública vehículos que transporte materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	5.00
257)	Por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas	27.50
258)	Manejar con aliento alcohólico	27.50
259)	Involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	15.50
260)	Por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	27.50
261)	Por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	27.50
262)	Por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	27.50
263)	Por mover vehículo en un hecho de tránsito	11.50
264)	Por retirarse del hecho de tránsito y no presentar asistencia a personas lesionadas	27.50
265)	Por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00
266)	Por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50
267)	Por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50
268)	Por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	11.50
269)	Por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	27.50
270)	Por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	18.50
271)	Por estacionar vehículo en lugar prohibido	11.50
272)	Por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	11.50
273)	Por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	11.50
274)	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	11.50
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL		
		UMA
a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b)	Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.50
g)	Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	31.50
j)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante	31.50
k)	no acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	2.00
l)	Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
k)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.15
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

(...)	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	
CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.50
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	21.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o particula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.	40.00
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	14.00
(...)	
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	41.80
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	10.50
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
(...)	
11. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daos graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.	105.00
(...)	
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.	26.00
(...)	
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por esteros, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00
19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.	10.50
(...)	
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.	52.00
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	52.00
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	52.00
24. Arrojar escombros.	105.00
25. Hacer uso irracional del agua potable.	10.50
(...)	
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	209.00
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	10.50
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.50
31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.50
32. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	8.50
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohiban.	8.50
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.50
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	8.50
36. Maltratar a los animales.	10.50
37. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	8.50
38. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.50
(...)	
40. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o diseminación.	7.30
(...)	
42. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	10.50
43. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	10.50
44. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.30
45. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	7.30
46. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.50
47. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	10.50
(...)	
51. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capitulo de sanciones.	105.00
(...)	
53. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	10.50

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

(...)	
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
	UMA
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.10
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5.20
8.- Escandalizar en la vía pública	8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	7.30
10.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
(...)	
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.20
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	7.30
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	7.30
16.- Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.	7.30
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	7.30
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	7.30
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	4.20
(...)	
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7.50
(...)	
26.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
(...)	
28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	3.20
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.20
30.- Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	3.20
31.- No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	3.20
(...)	
43.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	5.20
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	7.50
(...)	
47.- Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	39.00
(...)	
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.20
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	7.50
(...)	
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.	9.50
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	7.50
57.- Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	9.50
58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.	7.50
(...)	
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	7.50
(...)	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

73.- Colocar cables "diablos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.	9.50
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	5.20
75.- Arrojar a la vía pública agua de rehuso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.20
(...)	
77.- Tirar escombros en la vía pública	7.50
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.	4.20
79.- Quedar prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector se la zona urbana.	4.20

24. Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	UMA
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	18.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	4.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	50.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	25.00
h) No respetar las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	8.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	15.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	12.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	9.00
o) Estacionarse en doble fila	8.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	22.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	120.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	24.00
w) Placas sobrepuestas	7.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
af) Circular con faros delanteros o traseros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
ah) Circular con las luces delanteras y traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) estacionarse en lugar exclusivo para personas con discapacidad física	15.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	20.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	7.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

av)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	18.00
aw)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
ay)	Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az)	Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba)	No usar el cinturón de seguridad	5.00
bb)	Causar escándalos en lugares públicos	4.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL		
		UMA
a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b)	Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	50.00
d)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
e)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	15.00
g)	Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	15.00
j)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		
(...)		
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.		
		UMA
a)	Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b)	Se cobrarán al doble como multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (31,33 y 42 de esta ley).	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	CONCEPTO a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no, Por tonelada o fracción o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales 2. Con atraso de 31 a 60 días naturales 3. Con atraso de 61 a 90 días naturales 4. Con atraso de 91 a 151 días naturales u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	UMA 4.50 5.00 4.50 4.50 34.50 34.50 34.50 5.00 4.50 4.50 34.50 34.50 4.50 34.50 34.50 4.50 4.50 4.50 5.00 4.50 4.50 4.50 4.50 4.50 4.50 4.50 4.50 4.50 4.50 4.50 4.50 4.50
25. Artículo 46, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		UMA
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
	c) Ruido en escape	2.00
	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
	e) Manejar en estado de ebriedad	3.00
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	2.00
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
	i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
	j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
	k) Falta de placas	5.00
	l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
	m) Falta de licencia	3.00
	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
	o) Estacionarse en doble fila	1.00
	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	NA
	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.00
	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	
	1. De manera dolosa	10.00
	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	
	1. De manera dolosa	15.00
	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
	u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
	v) Placas en el interior del vehículo	2.00
	w) Placas sobrepuestas	3.00
	x) Estacionarse en retorno	NA
	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.00
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.00
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.00
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
	an) Intento de fuga	5.00
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.50
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	1.00
	ap) Circular con puertas abiertas	1.00
	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.50
	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	NA
	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
	at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
	au) No ceder el paso al peatón	1.00
	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	15.00
	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
	(...)	
	IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.	
		UMA
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Antonio, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo que corresponde.	
	V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr><tr><td>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</td><td>5.00</td></tr><tr><td>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</td><td>5.00</td></tr><tr><td>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</td><td>5.00</td></tr><tr><td>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</td><td>5.00</td></tr><tr><td>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</td><td>5.00</td></tr><tr><td>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</td><td>5.00</td></tr><tr><td>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</td><td>5.00</td></tr><tr><td>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</td><td>5.00</td></tr><tr><td>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</td><td>5.00</td></tr><tr><td>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</td><td>5.00</td></tr><tr><td>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</td><td>5.00</td></tr><tr><td>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</td><td>5.00</td></tr><tr><td>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</td><td>5.00</td></tr><tr><td>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</td><td>5.00</td></tr><tr><td>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</td><td>5.00</td></tr><tr><td>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</td><td>5.00</td></tr><tr><td>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</td><td>5.00</td></tr><tr><td>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</td><td>5.00</td></tr><tr><td>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción</td><td>5.00</td></tr><tr><td>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos</td><td></td></tr><tr><td>t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.</td><td></td></tr><tr><td>Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</td><td></td></tr><tr><td>1. Con atraso de 1 a 30 días naturales</td><td>5.00</td></tr><tr><td>2. Con atraso de 31 a 60 días naturales</td><td>5.00</td></tr><tr><td>3. Con atraso de 61 a 90 días naturales</td><td>5.00</td></tr><tr><td>4. Con atraso de 91 a 151 días naturales</td><td>5.00</td></tr><tr><td>u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>5.00</td></tr><tr><td>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>5.00</td></tr><tr><td>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</td><td>5.00</td></tr><tr><td>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</td><td>5.00</td></tr><tr><td>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</td><td>5.00</td></tr><tr><td>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</td><td></td></tr><tr><td>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</td><td>5.00</td></tr><tr><td>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</td><td>5.00</td></tr><tr><td>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</td><td>5.00</td></tr></table>	CONCEPTO	UMA	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	5.00	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:		1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00
CONCEPTO	UMA																																																																										
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00																																																																										
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00																																																																										
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00																																																																										
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00																																																																										
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00																																																																										
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00																																																																										
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00																																																																										
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00																																																																										
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00																																																																										
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00																																																																										
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00																																																																										
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00																																																																										
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00																																																																										
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00																																																																										
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00																																																																										
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00																																																																										
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00																																																																										
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00																																																																										
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	5.00																																																																										
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos																																																																											
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.																																																																											
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:																																																																											
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00																																																																										
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00																																																																										
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00																																																																										
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00																																																																										
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00																																																																										
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00																																																																										
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00																																																																										
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00																																																																										
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00																																																																										
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:																																																																											
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00																																																																										
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00																																																																										
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00																																																																										
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00																																																																										
26. Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:																																																																										

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	<table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>2.00</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>4.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>2.50</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>2.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>14.50</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>9.50</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>5.20</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>2.50</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>2.50</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>1.80</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>2.80</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>1.80</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>1.80</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>1.80</td></tr><tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>1.80</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>1.80</td></tr><tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>1.80</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>14.20</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>6.00</td></tr><tr><td>1. De manera dolosa</td><td>8.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>14.00</td></tr><tr><td>1. De manera dolosa</td><td>16.00</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>1.80</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>3.00</td></tr><tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>3.00</td></tr><tr><td>w) Placas sobrepuestas</td><td>9.50</td></tr><tr><td>x) Estacionarse en retomo</td><td>1.80</td></tr><tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>4.5</td></tr><tr><td>z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto</td><td>3.00</td></tr><tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>2.20</td></tr><tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>1.80</td></tr><tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</td><td>1.80</td></tr><tr><td>ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>1.80</td></tr><tr><td>af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>1.50</td></tr><tr><td>ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>1.50</td></tr><tr><td>aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>1.80</td></tr><tr><td>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>1.80</td></tr><tr><td>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>1.80</td></tr><tr><td>am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>1.50</td></tr><tr><td>an) Intento de fuga</td><td>3.70</td></tr><tr><td>añ) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>1.00</td></tr><tr><td>ao) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>1.00</td></tr><tr><td>ap) Circular con puertas abiertas</td><td>1.80</td></tr><tr><td>aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>1.80</td></tr><tr><td>ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>1.80</td></tr><tr><td>as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>1.00</td></tr><tr><td>at) Circular con pasaje en el estribo</td><td>1.00</td></tr><tr><td>au) No ceder el paso al peatón</td><td>1.00</td></tr><tr><td>av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública</td><td>3.00</td></tr><tr><td>aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa</td><td>1.00</td></tr><tr><td>ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite</td><td>1.80</td></tr><tr><td>az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día</td><td>1.00</td></tr></table> En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		UMA	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00	c) Ruido en escape	2.50	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00	e) Manejar en estado de ebriedad	14.50	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	9.50	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.50	i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.50	j) Falta de engomado en lugar visible	1.80	k) Falta de placas	2.80	l) Falta de tarjeta de circulación	1.80	m) Falta de licencia	1.80	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.80	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.80	o) Estacionarse en doble fila	1.80	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.80	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	14.20	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	6.00	1. De manera dolosa	8.00	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	14.00	1. De manera dolosa	16.00	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.80	u) Abandono de vehículo por accidente	3.00	v) Placas en el interior del vehículo	3.00	w) Placas sobrepuestas	9.50	x) Estacionarse en retomo	1.80	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.5	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	3.00	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.20	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.80	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.80	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.80	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.80	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.80	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.80	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.50	an) Intento de fuga	3.70	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	1.00	ap) Circular con puertas abiertas	1.80	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.80	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	1.80	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00	at) Circular con pasaje en el estribo	1.00	au) No ceder el paso al peatón	1.00	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	2.00	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.80	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
	UMA																																																																																																																		
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00																																																																																																																		
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00																																																																																																																		
c) Ruido en escape	2.50																																																																																																																		
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00																																																																																																																		
e) Manejar en estado de ebriedad	14.50																																																																																																																		
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	9.50																																																																																																																		
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20																																																																																																																		
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.50																																																																																																																		
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.50																																																																																																																		
j) Falta de engomado en lugar visible	1.80																																																																																																																		
k) Falta de placas	2.80																																																																																																																		
l) Falta de tarjeta de circulación	1.80																																																																																																																		
m) Falta de licencia	1.80																																																																																																																		
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.80																																																																																																																		
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.80																																																																																																																		
o) Estacionarse en doble fila	1.80																																																																																																																		
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.80																																																																																																																		
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	14.20																																																																																																																		
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	6.00																																																																																																																		
1. De manera dolosa	8.00																																																																																																																		
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	14.00																																																																																																																		
1. De manera dolosa	16.00																																																																																																																		
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.80																																																																																																																		
u) Abandono de vehículo por accidente	3.00																																																																																																																		
v) Placas en el interior del vehículo	3.00																																																																																																																		
w) Placas sobrepuestas	9.50																																																																																																																		
x) Estacionarse en retomo	1.80																																																																																																																		
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.5																																																																																																																		
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00																																																																																																																		
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	3.00																																																																																																																		
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.20																																																																																																																		
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.80																																																																																																																		
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.80																																																																																																																		
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.80																																																																																																																		
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00																																																																																																																		
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00																																																																																																																		
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50																																																																																																																		
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50																																																																																																																		
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.80																																																																																																																		
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.80																																																																																																																		
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.80																																																																																																																		
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.50																																																																																																																		
an) Intento de fuga	3.70																																																																																																																		
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00																																																																																																																		
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	1.00																																																																																																																		
ap) Circular con puertas abiertas	1.80																																																																																																																		
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.80																																																																																																																		
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	1.80																																																																																																																		
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00																																																																																																																		
at) Circular con pasaje en el estribo	1.00																																																																																																																		
au) No ceder el paso al peatón	1.00																																																																																																																		
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00																																																																																																																		
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00																																																																																																																		
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	2.00																																																																																																																		
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.80																																																																																																																		
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00																																																																																																																		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL																																																																																																																			

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		UMA
a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.00
b)	Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g)	Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	6.00
j)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		
(…)		
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE San Ciro de Acosta, S.L.P.		
		UMA
a)	Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b)	Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. , de acuerdo al tabulador del artículo 48°.	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:		
	CONCEPTO	UMA
a)	No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	
b)	Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c)	No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	
d)	Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	
e)	Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	
f)	Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	
g)	Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	
h)	Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	
i)	Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	
j)	Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.00
k)	Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	
l)	Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	
m)	Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	
n)	Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	
ñ)	Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o)	Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00

	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
	t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	

27.	Artículo 46, fracciones I, III, IV, XIII, y XIV, Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS																																																																																															
		CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE																																																																																															
		SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS																																																																																															
		Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:																																																																																															
		I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y Reglamentos relativos, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:																																																																																															
		<table><tr><th colspan="2">INFRACCION</th><th>MULTA</th><th>SUST</th></tr><tr><td colspan="2">CALCOMANIAS</td><td>UMA</td><td></td></tr><tr><td>1</td><td>Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible</td><td>3</td><td>X</td></tr><tr><td>2</td><td>Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible</td><td>5</td><td>X</td></tr><tr><td>3</td><td>Falta de engomado de refrendo en lugar visible</td><td>4</td><td>X</td></tr><tr><td colspan="2">DOCUMENTOS</td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>Documentos alterados o falsificados</td><td>20</td><td></td></tr><tr><td>5</td><td>Falta de licencia</td><td>6</td><td>X</td></tr><tr><td>6</td><td>Falta de póliza de seguro vigente</td><td>5</td><td>X</td></tr><tr><td>7</td><td>Falta de tarjeta de circulación</td><td>2</td><td>X</td></tr><tr><td colspan="2">PERMISOS</td><td></td><td></td></tr><tr><td>8</td><td>Circular con cargas sin el permiso correspondiente</td><td>6</td><td></td></tr><tr><td>9</td><td>Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente</td><td>10</td><td></td></tr><tr><td>10</td><td>Falta de permiso para circular en zonas restringidas</td><td>30</td><td></td></tr><tr><td>11</td><td>Falta de permiso para conducir en menor de edad</td><td>20</td><td>X</td></tr><tr><td>12</td><td>Permiso falsificado en menor de edad</td><td>20</td><td></td></tr><tr><td>13</td><td>Permiso vencido en menor de edad</td><td>10</td><td>X</td></tr><tr><td colspan="2">PLACAS</td><td></td><td></td></tr><tr><td>14</td><td>Falta de placa en remolques</td><td>10</td><td>X</td></tr><tr><td>15</td><td>Falta de placas de biomoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico</td><td>5</td><td>X</td></tr><tr><td>16</td><td>Falta de una o dos placas</td><td>6</td><td>X</td></tr><tr><td>17</td><td>Placas con adherencias</td><td>3</td><td>X</td></tr><tr><td>18</td><td>Placas en el interior del vehículo</td><td>6</td><td></td></tr></table>				INFRACCION		MULTA	SUST	CALCOMANIAS		UMA		1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3	X	2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5	X	3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4	X	DOCUMENTOS				4	Documentos alterados o falsificados	20		5	Falta de licencia	6	X	6	Falta de póliza de seguro vigente	5	X	7	Falta de tarjeta de circulación	2	X	PERMISOS				8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6		9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10		10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30		11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	20	X	12	Permiso falsificado en menor de edad	20		13	Permiso vencido en menor de edad	10	X	PLACAS				14	Falta de placa en remolques	10	X	15	Falta de placas de biomoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	5	X	16	Falta de una o dos placas	6	X	17	Placas con adherencias	3	X	18	Placas en el interior del vehículo	6	
		INFRACCION		MULTA	SUST																																																																																												
		CALCOMANIAS		UMA																																																																																													
		1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3	X																																																																																												
		2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5	X																																																																																												
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4	X																																																																																														
DOCUMENTOS																																																																																																	
4	Documentos alterados o falsificados	20																																																																																															
5	Falta de licencia	6	X																																																																																														
6	Falta de póliza de seguro vigente	5	X																																																																																														
7	Falta de tarjeta de circulación	2	X																																																																																														
PERMISOS																																																																																																	
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6																																																																																															
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10																																																																																															
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30																																																																																															
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	20	X																																																																																														
12	Permiso falsificado en menor de edad	20																																																																																															
13	Permiso vencido en menor de edad	10	X																																																																																														
PLACAS																																																																																																	
14	Falta de placa en remolques	10	X																																																																																														
15	Falta de placas de biomoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	5	X																																																																																														
16	Falta de una o dos placas	6	X																																																																																														
17	Placas con adherencias	3	X																																																																																														
18	Placas en el interior del vehículo	6																																																																																															

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	19	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3	X
	20	Placas soldadas o remachadas	3	
	21	Portar placas en lugar no destinado para ello	3	X
	22	Portar placas falsificadas	30	
	23	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50	
	24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30	
	25	Portar placas que no correspondan al vehículo	19	X
	26	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30	X
	27	Portar placas vendidas	5	X
		CINTURÓN DE SEGURIDAD		
	28	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	4	X
	29	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	15	
		CLAXON		
	30	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5	
	31	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20	
	32	Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados	20	
		CRISTALES		
	33	Falta de parabrisas o medallón	10	X
	34	Parabrisas o medallón estropeado que impida la visibilidad	10	X
	35	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5	X
	36	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5	X
		EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
	37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3	X
	38	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3	X
		ESPEJOS		
	39	Falta de lateral izquierdo	5	X
	40	Falta de retrovisor interior	5	X
		LUCES		
	41	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5	X
	42	Falta de cuartos o reflejantes	5	X
	43	Falta de luces de gallo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10	
	44	Falta de luces direccionales	5	X
	45	Falta de luces en el remolque	15	
	46	Falta de luces intermitentes	5	X
	47	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5	X
	48	Falta de luz parcial o total	5	X
	49	Falta de cambio de intensidad de la luz	5	
	50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbrén o molesten a terceros	10	
	51	Luz excesiva o faros desviados	6	
	52	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20	
	53	Portar luces de estrobo sin autorización	10	
		HECHOS DE TRÁNSITO		
	54	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	20	
	55	Abandono de víctima en hecho de tránsito	50.5	
	56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	10	X
	57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	20	
	58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	150	
	59	Chocar y abandonar el pasaje	30	
	60	Demorar personas con vehículo en movimiento	15	
	61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia	20	
	62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	15	
	63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero	20	
		AGRESIONES		
	64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	30	
	65	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	30	
		BICICLETAS		
	66	Circular dos o más en forma paralela	5	X
	67	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1	X
	68	Circular en vías de flujo de circulación continua	5	X
	69	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5	X
	70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1	X
	71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos	10	X
	72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5	X
	73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5	X
	74	Sujetarse a vehículos en movimiento	5	X
	75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5	
	76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2	X
		MOTOCICLETAS		
	77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	10	
	78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5	
	79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15	
	80	Circular en vía de flujo de circulación continua	10	
	81	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10	
	82	No usar casco protector en conductor y acompañante	7	
	83	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5	X
	84	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	15	
	85	Sujetarse a vehículos en movimiento	10	
	86	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	10	
		CARGA		
	87	Cargar o descargar fuera del horario establecido	10	
	88	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30	
	89	Transportar carga con exceso de dimensiones	30	
	90	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20	
	91	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	30	
	92	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10	
	93	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10	
	94	Transportar carga a granel descubierta	4	
	95	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	CIRCULACIÓN		
96	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7	
97	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10	
98	Circular a exceso de velocidad	10	X
99	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15	
100	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5	X
101	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5	
102	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6	
103	Circular con personas en estirbo	8	
104	Circular con puertas abiertas	3	
105	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	25	X
106	Circular con velocidad inmoderada	15	X
107	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50	
108	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5	
109	Circular por carril contrario para rebasar	5	X
110	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10	
111	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5	X
112	Circular sin guardar distancia de seguridad	5	X
113	Circular sobre banqueta, camelliones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10	
114	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	7	X
115	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10	
116	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15	
117	Realizar transporte público, maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20	
118	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10	X
119	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5	X
120	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5	
121	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12	
122	Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5	
123	Entablar competencias de velocidad en vía pública	15	
124	Intento de fuga	30	
125	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15	
126	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15	
127	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva	15	X
128	Rebasar en línea continua	10	X
129	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10	X
130	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3	
131	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10	
132	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estirbo	8	
133	Transportar personas en lugar destinado a la carga	6	
134	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5	
135	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública	8	
	MANEJO		
136	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5	
137	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	7	
138	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10	
139	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6	X
140	Falta de precaución en vía principal	5	X
141	Falta de precaución en vía de preferencia	3	
142	Manejar con aliento alcohólico	30	
143	Manejar en estado de ebriedad	120	
144	No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5	
145	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5	X
146	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2	X
147	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5	
148	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito	4.2	X
149	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10	X
150	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10	
151	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5	X
152	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5	
153	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5	
154	Obstruir bahía o parada de camiones	5	X
155	Obstruir Intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10	
156	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20	
157	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	5	
158	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	8	X
	ESTACIONAMIENTO		
159	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	5	X
160	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y entradas y salidas de éstas	10	
161	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad	50	
162	Estacionarse en doble fila	10	X
163	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20	
164	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10	
165	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	10	
166	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5	X
167	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5	X
168	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5	
169	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales	30	X
170	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

171	Estacionarse en retomo	5	X
172	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10	
173	Estacionarse fuera del límite permitido	5	
174	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5	
175	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10	
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2	
177	Estacionarse frente a entrada de cocheras	15	
178	Estacionarse frente a un hidrante	20	
179	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5	
180	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10	X
181	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10	
182	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada	10	
183	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10	
184	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10	
185	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10	
186	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15	
187	Estacionarse dentro de crueros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15	
188	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	80	
189	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15	
190	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15	
191	Estacionarse en tempera fría	20	
192	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35	
193	Estacionarse en las esquinas	20	
194	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10	
195	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	10	
196	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15	
197	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20	
198	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35	
199	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones	20	
REPARACIONES			
200	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10	
201	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10	
202	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10	
SEÑALES			
203	Dañar o destruir las señales de tránsito	30	
204	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4	X
205	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20	X
206	No obedecer semáforo en luz roja	8	
207	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10	
208	No obedecer señal de alto	6	
209	No obedecer señal de altura libre restringida	30	
210	No obedecer señal de ceda el paso	6	
211	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6	
212	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50	
213	No obedecer señal de rebase prohibido	10	
214	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6	
215	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6	
216	No obedecer señalamiento restrictivo	4	
MEDIO AMBIENTE			
217	Escape abierto	5	
218	Exceso de humo en el escape	8	
219	Falta de escape	6	X
220	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	5	X
221	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	10	
222	Arrojar basura o objetos en la vía pública		
Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de 15.00 UMA.			
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.			
Se establece en la presente Ley el pago de 5.00 UMA, de la infracción contemplada en el artículo 37 del Reglamento de Tránsito en vigor.			
Se establece en la presente Ley el pago de veinte días de Salario Mínimo General, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones.			
Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 184 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 189 del ordenamiento en cita.			
III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:			

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

a).- Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el Rastro Municipal	UMA 60.00
b).- Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios y puestos fijos y en la vía pública de tacos, camitas, etc.)	20.00
c).- Venta de carne no autorizada para el consumo y la introducción al municipio	60.00
d).- Venta de carne sin sello, infectada o en estado de descomposición	60.00
e).- Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f).- Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g).- No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h).- Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta	20.00
i).- Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
j).- Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
k).- Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
l).- Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cármicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m).- Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cármicos en el transporte	50.00
n).- Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cármicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cármicos en el piso	30.00
ñ).- Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00
En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además, de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal.	
Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la Ley en la materia	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Y AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL.	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.	
CATALOGO DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.	
VOCABULARIO	
1.- ESTABLECIMIENTOS.- Lugares en donde se realizan actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios;	
2.- RME.- Residuos de Manejo Especial;	
3.- RSU.- Residuos Sólidos Urbanos	
4.- UMA.- Unidad de Medida y Actualización.	
5.- PERSONAS MORALES.- Se entienden comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados, que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles, y la asociación en participación, cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.	
FALTA	SANCIÓN PRIMERA VEZ
TIRAR RSU (BASURA) EN LA VIA PUBLICA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
EMISIÓN DE RUIDOS	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
QUEMA DE BASURA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
TIRAR RME EN LUGARES PUBLICOS O PREDIOS BALDÍOS	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS)
TIRAR RESIDUOS PELIGROSOS EN LA VÍA PUBLICA O PREDIOS BALDÍOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
DEJAR DESECHOS DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA	10 UMA
ESTABLECER O CONTRIBUIR A LA FORMACION DE TIRADEROS CLANDESTINOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO ESTANCIA DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE	10 UMA
DEPOSITAR RSU EN LA VÍA PUBLICA FUERA DE LOS HORARIOS DE RECOLECCIÓN, EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEJARLA EN LA VÍA PUBLICA EN ESPERA DEL RECOLECTOR	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
RUIDO EXCESIVO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (JURISDICCIÓN MUNICIPAL)	50 UMA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	POR RUIDO EXCESIVO EN DOMICILIOS PARTICULARES, (COLABORACIÓN CON DGSPM)	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO																																																															
	POR OMITIR TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	40 UMA																																																															
	OMISIÓN DE TRAMITE PARA PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RSU	25 UMA																																																															
	OMISIÓN A REQUERIMIENTO DE CITATORIO	5 UMA (PARTICULARES) 10 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)																																																															
	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)																																																															
	OMISIÓN AL REFRENDO DE LICENCIA Y/O PERMISOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PUBLICO DENTRO DE LOS PERIODOS ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS PARA TAL EFECTO	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)																																																															
	POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	50 UMA																																																															
	POR INICIO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION SIN LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	50 UMA																																																															
En caso de reincidencia de las conductas antes mencionadas las sanciones se cobrarán al doble.																																																																	
(…)																																																																	
XIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:																																																																	
<table><tr><th>NUMERO</th><th>CONCEPTO</th><th>Multa en UMA</th></tr><tr><td>1</td><td>Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011.</td><td>20</td></tr><tr><td>2</td><td>No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.</td><td>150</td></tr><tr><td>3</td><td>No contar con botiquin o tener botiquin insuficiente o inadecuado.</td><td>20</td></tr><tr><td>4</td><td>No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.</td><td>50</td></tr><tr><td>5</td><td>No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.</td><td>100</td></tr><tr><td>6</td><td>Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.</td><td>100</td></tr><tr><td>7</td><td>No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.</td><td>100</td></tr><tr><td>8</td><td>Realizar piteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).</td><td>5 5</td></tr><tr><td>9</td><td>Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, tortos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.</td><td>500</td></tr><tr><td>10</td><td>Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal.</td><td>10</td></tr><tr><td>11</td><td>Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.</td><td>250</td></tr><tr><td>12</td><td>Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de Inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.</td><td>50</td></tr><tr><td>13</td><td>Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de Inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.</td><td>30</td></tr><tr><td>14</td><td>Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a Inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).</td><td>250</td></tr><tr><td>15</td><td>Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.</td><td>250</td></tr><tr><td>16</td><td>Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.</td><td>100</td></tr><tr><td>17</td><td>Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.</td><td>30</td></tr><tr><td>18</td><td>Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o bloques, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).</td><td>500</td></tr><tr><td>19</td><td>No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).</td><td>150</td></tr><tr><td>20</td><td>No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circuitos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).</td><td>300</td></tr></table>			NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA	1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011.	20	2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150	3	No contar con botiquin o tener botiquin insuficiente o inadecuado.	20	4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50	5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100	6	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100	7	No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	100	8	Realizar piteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	5 5	9	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, tortos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500	10	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal.	10	11	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250	12	Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de Inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50	13	Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de Inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30	14	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a Inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250	15	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250	16	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100	17	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30	18	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o bloques, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500	19	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150	20	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circuitos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300
NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA																																																															
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011.	20																																																															
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150																																																															
3	No contar con botiquin o tener botiquin insuficiente o inadecuado.	20																																																															
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50																																																															
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100																																																															
6	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100																																																															
7	No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	100																																																															
8	Realizar piteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	5 5																																																															
9	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, tortos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500																																																															
10	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal.	10																																																															
11	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250																																																															
12	Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de Inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50																																																															
13	Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de Inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30																																																															
14	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a Inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250																																																															
15	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250																																																															
16	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100																																																															
17	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30																																																															
18	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o bloques, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500																																																															
19	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150																																																															
20	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circuitos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300																																																															

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	<table><tr><td>21</td><td>No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos)</td><td>350</td></tr><tr><td>22</td><td>No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.</td><td>50</td></tr><tr><td>23</td><td>Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.</td><td>500</td></tr><tr><td>24</td><td>Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.</td><td>250</td></tr><tr><td>25</td><td>Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.</td><td>50</td></tr><tr><td>26</td><td>No contar con puntos de reunión internos y externos.</td><td>50</td></tr><tr><td>27</td><td>Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.</td><td>100</td></tr><tr><td>28</td><td>Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.</td><td>1,000.00</td></tr><tr><td>29</td><td>Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.</td><td>1,000.00</td></tr><tr><td>30</td><td>Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).</td><td>1,000.00</td></tr><tr><td>31</td><td>Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.</td><td>500</td></tr><tr><td>32</td><td>Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.</td><td>1,000.00</td></tr><tr><td>33</td><td>En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).</td><td>150</td></tr><tr><td>34</td><td>No contar con lavajos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.</td><td>20</td></tr><tr><td>35</td><td>Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.</td><td>250</td></tr><tr><td>36</td><td>En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.</td><td>150</td></tr><tr><td>37</td><td>Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.</td><td>1,000.00</td></tr><tr><td>38</td><td>Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos)</td><td>200</td></tr><tr><td>39</td><td>Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí</td><td>100</td></tr></table>	21	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos)	350	22	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	50	23	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500	24	Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250	25	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	50	26	No contar con puntos de reunión internos y externos.	50	27	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	100	28	Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	1,000.00	29	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	1,000.00	30	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	1,000.00	31	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500	32	Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	1,000.00	33	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	150	34	No contar con lavajos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	20	35	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250	36	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	150	37	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	1,000.00	38	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos)	200	39	Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí	100	
21	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos)	350																																																									
22	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	50																																																									
23	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500																																																									
24	Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250																																																									
25	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	50																																																									
26	No contar con puntos de reunión internos y externos.	50																																																									
27	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	100																																																									
28	Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	1,000.00																																																									
29	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	1,000.00																																																									
30	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	1,000.00																																																									
31	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500																																																									
32	Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	1,000.00																																																									
33	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	150																																																									
34	No contar con lavajos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	20																																																									
35	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250																																																									
36	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	150																																																									
37	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	1,000.00																																																									
38	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos)	200																																																									
39	Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí	100																																																									
	XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán: a).- Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo a lo siguiente: 1.- Daño tipo A funcional pero no necesita reparación. 6.00 UMA 2.- Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. 12.00 UMA 3.- Daño tipo C ya no es reparable. 18.00 UMA b).- Por indemnización de robo de inmovilizador. 30.00 UMA																																																										
28. Artículo 48, fracciones I, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:																																																										

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		UMA
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.08
	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
	c) Ruido en escape	3.00
	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
	e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.04
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
	i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
	j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
	k) Falta de placas	3.00
	l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
	m) Falta de licencia	5.00
	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
	n) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
	o) Estacionarse en doble fila	3.00
	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.04
	u) Abandono de vehículo por accidente	5.20
	v) Placas en el interior del vehículo	3.12
	w) Placas sobrepuestas	3.12
	x) Estacionarse en retomo	3.12
	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.04
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.04
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.04
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.08
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.04
	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.04
	an) Intento de fuga	3.00
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.04
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
	ap) Circular con puertas abiertas	2.00
	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
	at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
	au) No ceder el paso al peatón	2.00
	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.08
	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.12
	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.08
	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
	con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
	(...)	
	V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.	
		UMA
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.50
	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	
	VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr><tr><td>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</td><td>1.00</td></tr><tr><td>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</td><td>0.50</td></tr><tr><td>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</td><td>1.50</td></tr><tr><td>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</td><td>1.00</td></tr><tr><td>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</td><td>1.00</td></tr><tr><td>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</td><td>1.00</td></tr><tr><td>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</td><td>2.00</td></tr><tr><td>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</td><td>1.50</td></tr><tr><td>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</td><td>2.00</td></tr><tr><td>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</td><td>1.50</td></tr><tr><td>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</td><td>2.50</td></tr><tr><td>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</td><td>2.50</td></tr><tr><td>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</td><td>1.00</td></tr><tr><td>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</td><td>2.50</td></tr><tr><td>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</td><td>1.50</td></tr><tr><td>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</td><td>1.50</td></tr><tr><td>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</td><td>1.50</td></tr><tr><td>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</td><td>1.50</td></tr><tr><td>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción</td><td>2.00</td></tr><tr><td>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos</td><td></td></tr><tr><td>t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.</td><td></td></tr><tr><td>Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</td><td></td></tr><tr><td>1. Con atraso de 1 a 30 días naturales</td><td>0.50</td></tr><tr><td>2. Con atraso de 31 a 60 días naturales</td><td>1.00</td></tr><tr><td>3. Con atraso de 61 a 90 días naturales</td><td>1.50</td></tr><tr><td>4. Con atraso de 91 a 151 días naturales</td><td>2.00</td></tr><tr><td>u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>1.50</td></tr><tr><td>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>1.50</td></tr><tr><td>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</td><td>1.50</td></tr><tr><td>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</td><td>1.00</td></tr><tr><td>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</td><td>1.50</td></tr><tr><td>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</td><td></td></tr><tr><td>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</td><td>1.50</td></tr><tr><td>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</td><td>2.00</td></tr><tr><td>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo</td><td>1.50</td></tr><tr><td>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</td><td>2.00</td></tr></table>	CONCEPTO	UMA	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	2.00	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.50	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.50	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	2.50	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	2.50	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.50	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.50	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.50	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	1.50	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	1.50	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	2.00	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.50	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	1.50	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.50	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	1.00	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	1.50	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:		1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	1.50	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	2.00	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	1.50	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	2.00
CONCEPTO	UMA																																																																										
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00																																																																										
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50																																																																										
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50																																																																										
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00																																																																										
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00																																																																										
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00																																																																										
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	2.00																																																																										
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.50																																																																										
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00																																																																										
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.50																																																																										
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	2.50																																																																										
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	2.50																																																																										
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00																																																																										
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.50																																																																										
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.50																																																																										
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.50																																																																										
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	1.50																																																																										
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	1.50																																																																										
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	2.00																																																																										
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos																																																																											
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.																																																																											
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:																																																																											
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50																																																																										
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00																																																																										
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50																																																																										
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00																																																																										
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.50																																																																										
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	1.50																																																																										
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.50																																																																										
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	1.00																																																																										
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	1.50																																																																										
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:																																																																											
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	1.50																																																																										
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	2.00																																																																										
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	1.50																																																																										
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	2.00																																																																										
29. Artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:																																																																										

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

No.	Concepto	U.M.A.
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.0
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	4.0
3.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.0
4.	Documentos alterados o falsificados	20.0
5.	Falta de licencia	4.2
6.	Falta de póliza de seguro vigente	4.0
7.	Falta de tarjeta de circulación	7.0
8.	Circulas con cargas sin el permiso correspondiente	5.0
9.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	1.0
10.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.0
11.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	11.6
12.	Falta de permiso para conducir en menor de edad	10.0
13.	Permiso falsificado en menor de edad	5.0
14.	Falta de placas en remolque	4.0
15	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	4.0
15 bis	Falta de una o dos placas	4.2
16.	Placas con adherencias	2.0
17.	Placas en el interior del vehículo	6.0
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles	2.0
19.	Placas soldadas o remachadas.	4.0
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello	2.0
21.	Portar placas falsificadas	30.0
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.0
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	20.0
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.	21.2
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	20.0
26.	Portar placas vencidas.	4.0
27.	No contar con cinturón de seguridad	2.0
28.	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	2.0
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	10.0
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	4.0
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.0
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.0
33.	Falta de parabrisas o medallón	5.0

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

34.	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	5.0
35.	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.0
36.	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	4.0
37.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	2.0
38.	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia	2.0
39.	Falta del lateral izquierdo	4.0
40.	Falta del retrovisor interior	4.0
41.	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	4.0
42.	Falta de cuartos o reflejantes	4.0
43.	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	8.0
44.	Falta de luces direccionales	4.0
45.	Falta de luces en el remoque	10.
46.	Falta de luces intermitente	5.0
47.	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	4.0
48.	Falta de luz parcial o total	4.0
49.	Falta del cambio den intensidad de la luz	4.0
50.	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros.	8.0
51.	Luz excesiva o faros desviados	5.0
52.	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	10.0
53.	Estacionarse a la banqueta	10.0
54.	Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.0
55.	Abandono de vehículo por accidente	10.6
56.	Abandono de víctimas por accidente	50.0
57.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	21.2
58.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	31.8
59.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	42.4
60.	Chocar y abandonar el pasaje	30.0
61.	Derribar personas con vehículo en movimiento	15.0
62.	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	20.0
63.	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	15.0
64.	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito	8.0
65.	Amenazas al Agente de Tránsito	30.0
66.	Circular dos o más en forma paralela	3.0
67.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	1.0
68.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	3.0
69.	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	3.0
70.	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	1.0
71.	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros descendan o asciendan estos.	5.0
72.	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	3.0
73.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	3.0
74.	Sujetarse a vehículos en movimiento	3.0
75.	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	3.0
76.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.0
77.	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	3.0
78.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.0
79.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	5.0
80.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5.0
81.	No usar caso protector en conductor o acompañante.	4.2
82.	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.0
83.	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	10.0
84.	Sujetarse a vehículos en movimiento.	10.0
85.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	5.0
86.	Carga o descarga fuera del horario establecido	5.0
87.	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	15.0
88.	Transportar carga con exceso de dimensiones.	3.0
89.	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10.0
90.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	15.0
91.	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	5.0
92.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	4.0
93.	Transportar carga a granel descubierta.	2.0
94.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	15.0
95.	Abandonar vehículo en la vía pública	6.0
96.	Circular en sentido contrario	4.2
97.	Circular a exceso de velocidad	7.0
98.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	
99.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	4.0
100.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.0
101.	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	4.0
102.	Circular con personas en estribo	4.0
103.	Circular con puertas abiertas	4.0
104.	Circular con velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	30.0

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

105.	Circular con velocidad inmoderada	10.0
106.	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	25.0
107.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	4.0
108.	Circular por carril contrario para rebasar.	4.0
109.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	5.0
110.	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	4.0
111.	Circular sin guardar distancia de seguridad.	4.0
112.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	5.0
113.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	5.0
114.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	5.0
115.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	5.0
116.	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	4.0
117.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	4.0
118.	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	4.0
119.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	10.0
120.	Intento de fuga.	12.0
121.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	10.0
122.	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	10.0
123.	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	10.0
124.	Por rebasar en línea continua	5.0
125.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	5.0
126.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	4.0
127.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.0
128.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.0
129.	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	3.0
130.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.0
131.	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	4.0
132.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.0
133.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.3
134.	Falta de precaución en vía principal.	5.0
135.	Falta de precaución en vía de preferencia	4.0
136.	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	20.0
137.	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	30.0
138.	Manejar en estado de ebriedad	53.0
139.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.0
140.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0
141.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.0
142.	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia.	4.0
143.	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	4.0
144.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.0
145.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.0
146.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	4.0
147.	Obstaculizar el tránsito de vehículos	4.0
148.	Obstruir motociclistas su carril de circulación	4.0
149.	Obstruir bahía o parada de camiones	5.0
150.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.0
151.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta al operador	20.0
152.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	4.0
153.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.0
154.	A menos de tres metros de la esquina	4.0
155.	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	5.0
156.	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	25.0
157.	En doble fila	5.3
158.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	10.0
159.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	3.0
160.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.0
161.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	3.0
162.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la Autoridad de Tránsito	5.0
163.	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.0
164.	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	10.0
165.	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar esta.	4.0
166.	Estacionarse en retorno	10.6
167.	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	5.0
168.	Estacionarse fuera del límite permitido	3.0
169.	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	3.0
170.	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	5.0
171.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.12
172.	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	3.0
173.	Frente a entrada a cocheras	5.0
174.	Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	5.0
175.	Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	5.0
176.	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	5.0
177.	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	5.0
178.	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública	5.0
179.	Dañar, destruir las señales de tránsito	20.0
180.	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	5.0

	<table><tr><td>181.</td><td>No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en, escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.</td><td>10.0</td></tr><tr><td>182.</td><td>No obedecer semáforo en luz roja</td><td>4.0</td></tr><tr><td>183.</td><td>No obedecer señal de alto</td><td>4.0</td></tr><tr><td>184.</td><td>No obedecer señal de altura libre restringida.</td><td>10.0</td></tr><tr><td>185.</td><td>No obedecer señal de seda el paso</td><td>3.0</td></tr><tr><td>186.</td><td>No obedecer señal de prohibido circular de frente</td><td>3.0</td></tr><tr><td>187.</td><td>No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados</td><td>20.0</td></tr><tr><td>188.</td><td>No obedecer señal de rebase prohibido</td><td>5.0</td></tr><tr><td>189.</td><td>No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha</td><td>3.0</td></tr><tr><td>190.</td><td>No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda</td><td>3.0</td></tr><tr><td>191.</td><td>No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>5.0</td></tr><tr><td>192.</td><td>Escape abierto</td><td>4.0</td></tr><tr><td>193.</td><td>Exceso de humo en el escape</td><td>4.0</td></tr><tr><td>194.</td><td>Falta de escape</td><td>4.0</td></tr><tr><td>195.</td><td>Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo</td><td>4.0</td></tr><tr><td>196.</td><td>Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, aun volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.</td><td>7.0</td></tr></table> En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: 59, 60, 65, 66,,136, 137 Y 138.	181.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en, escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	10.0	182.	No obedecer semáforo en luz roja	4.0	183.	No obedecer señal de alto	4.0	184.	No obedecer señal de altura libre restringida.	10.0	185.	No obedecer señal de seda el paso	3.0	186.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	3.0	187.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	20.0	188.	No obedecer señal de rebase prohibido	5.0	189.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	3.0	190.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	3.0	191.	No obedecer señalamiento restrictivo	5.0	192.	Escape abierto	4.0	193.	Exceso de humo en el escape	4.0	194.	Falta de escape	4.0	195.	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	4.0	196.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, aun volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	7.0				
181.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en, escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	10.0																																																			
182.	No obedecer semáforo en luz roja	4.0																																																			
183.	No obedecer señal de alto	4.0																																																			
184.	No obedecer señal de altura libre restringida.	10.0																																																			
185.	No obedecer señal de seda el paso	3.0																																																			
186.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	3.0																																																			
187.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	20.0																																																			
188.	No obedecer señal de rebase prohibido	5.0																																																			
189.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	3.0																																																			
190.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	3.0																																																			
191.	No obedecer señalamiento restrictivo	5.0																																																			
192.	Escape abierto	4.0																																																			
193.	Exceso de humo en el escape	4.0																																																			
194.	Falta de escape	4.0																																																			
195.	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	4.0																																																			
196.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, aun volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	7.0																																																			
30. Artículo 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), aw), ax), ay), az), II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>3.00</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>3.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>1.50</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>1.50</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>4.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>3.50</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>1.50</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>1.50</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>1.50</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>1.09</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>2.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>2.18</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>2.18</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>1.50</td></tr><tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>1.50</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>1.50</td></tr><tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>1.50</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>4.50</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa</td><td>5.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa</td><td>5.50</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>10.00</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>10.00</td></tr><tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>2.00</td></tr><tr><td>w) Placas sobrepuestas</td><td>3.00</td></tr><tr><td>(...)</td><td></td></tr></table>		UMA	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00	c) Ruido en escape	1.50	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	1.50	e) Manejar en estado de ebriedad	4.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	3.50	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	1.50	i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.50	j) Falta de engomado en lugar visible	1.09	k) Falta de placas	2.00	l) Falta de tarjeta de circulación	2.18	m) Falta de licencia	2.18	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.50	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.50	o) Estacionarse en doble fila	1.50	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.50	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.50	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	5.00	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	5.50	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00	u) Abandono de vehículo por accidente	10.00	v) Placas en el interior del vehículo	2.00	w) Placas sobrepuestas	3.00	(...)	
	UMA																																																				
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00																																																				
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00																																																				
c) Ruido en escape	1.50																																																				
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	1.50																																																				
e) Manejar en estado de ebriedad	4.00																																																				
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	3.50																																																				
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50																																																				
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	1.50																																																				
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.50																																																				
j) Falta de engomado en lugar visible	1.09																																																				
k) Falta de placas	2.00																																																				
l) Falta de tarjeta de circulación	2.18																																																				
m) Falta de licencia	2.18																																																				
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.50																																																				
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.50																																																				
o) Estacionarse en doble fila	1.50																																																				
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.50																																																				
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.50																																																				
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	5.00																																																				
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	5.50																																																				
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00																																																				
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00																																																				
v) Placas en el interior del vehículo	2.00																																																				
w) Placas sobrepuestas	3.00																																																				
(...)																																																					

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.50
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.50
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.50
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.50
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.50
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.50
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.50
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.50
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.50
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.50
	an) Intento de fuga	1.50
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.50
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
	ap) Circular con puertas abiertas	2.50
	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
	at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
	au) No ceder el paso al peatón	1.50
	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	3.00
	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.00
	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.50
	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
	con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
	II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.	
		UMA
	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	25.00
	b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	25.00
	c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	53.00
	d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	53.00
	e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	53.00
	f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	53.00
	g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	53.00
	h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	58.00
	i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	58.00
	j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	58.00
	k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	80.00
	En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;	
	(...)	
	V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.	
		UMA
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50
	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Santo Domingo, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	
31. Artículo 46, fracciones I, III, V, VII, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS	
	SECCIÓN I MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:	
	I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
	INFRACCIÓN	UMA
	POR CALCOMANÍAS	
	1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
	2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
	POR DOCUMENTOS	
	4. Documentos alterados o falsificados	25.00
	5. Falta de licencia o licencia vencida	6.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	6. Falta de póliza de seguro vigente 5.00 7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida 3.00 PERMISOS 8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente 6.00 9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente 2.00 10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas 8.00 11. Falta de permiso para conducir menor de edad 20.00 12. Permiso falsificado menor de edad 20.00 13. Permiso vencido menor de edad 5.00 PLACAS 14. Falta de placas en remolque 3.00 15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción 4.00 16. Falta de una o dos placas 6.00 17. Placas con adherencias 3.00 18. Placas en el interior del vehículo 6.00 19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles 3.00 20. Placas soldadas, soldadas o remachadas 3.00 21. Portar placas en el lugar no destinado para ello 3.00 22. Portar placas falsificadas 30.00 23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados 50.00 24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso 6.00 25. Portar placas que no correspondan al vehículo 19.00 26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana 5.00 27. Portar placas vencidas 3.00 CINTURON DE SEGURIDAD 28. No contar con cinturones de seguridad 3.00 29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto 3.00 30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad 10.00 30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor 30.00 31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada 5.00 32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización 10.00 33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales 4.00 CRISTALES 34. Falta de parabrisas o medallón 6.00 35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad 4.00 36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad 4.00 37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad 4.00 EQUIPAMIENTO VEHICULAR 38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta 2.00 39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia 2.00 ESPEJOS 40. Falta del lateral izquierdo 2.00 41. Falta de retrovisor interno 2.00 LUCES 42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente 3.00 43. Falta de cuartos o reflejantes 4.00 44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga 3.00 45. Falta de luces direccionales 4.00 46. Falta de luces en el remolque 4.00 47. Falta de luces intermitentes 4.00 48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado 3.00 49. Falta de luz parcial o total 5.00 50. Falta de cambio de Intensidad de la luz 5.00 51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros 4.00 52. Luz excesiva o faro desviado 4.00 53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización 4.00 54. Portar luces de estrobo sin autorización 4.00 ACCIDENTES 55. Abandonar vehículo ocasionando accidente 20.00 56. Abandono de vehículo por accidente 15.00 57. Abandono de víctimas por accidente 50.00 58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños 10.00 59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones 15.00 60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte 100.00 61. Chocar y abandonar el pasaje 30.00
--	---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	62. Derribar persona con vehículo en movimiento 15.00 63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia 15.00 64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía publica 15.00 AGRESIONES 65. Agresión física a los agentes de tránsito 30.00 66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito 10.00 BICICLETAS 67. Circular dos o más en forma paralela 3.00 68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones 1.00 69. Circular en vías de flujo de circulación continua 3.00 70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan 1.00 71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía 1.00 72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos 3.00 73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo 3.00 74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo 3.00 75. Sujetarse a vehículos en movimiento 3.00 76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas 4.00 77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello 2.00 MOTOCICLETAS 78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña 3.00 79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones 4.00 80. Circular en vías de flujo de circulación continua 3.00 81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo 3.00 82. No usar casco protector en conductor y acompañante 3.00 83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía 3.00 84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad 10.00 85. Sujetarse a vehículos en movimiento 10.00 86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello 3.00 CARGA 87. Cargar o descargar fuera del horario establecido 10.00 88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas 20.00 89. Transportar cargas con exceso de dimensiones 15.00 90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral 4.00 91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista 4.00 92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente 4.00 93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente 4.00 94. Transportar carga a granel descubierta 4.00 95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga 20.00 CIRCULACION 96. Abandonar vehículo en la vía pública 4.00 97. Circular en sentido contrario 4.00 98. Circular a exceso de velocidad 10.00 99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes 10.00 100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución 4.00 101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación 3.00 102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante 3.00 103. Circular con personas en estribo 3.00 104. Circular con puertas abiertas 2.00 105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados 15.00 106. Circular con velocidad inmoderada 12.00 107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo 7.00 108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres 3.00 109. Circular por carril contrario para rebasar 3.00 110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones 5.00 111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso 5.00 112. Circular sin guardar distancia de seguridad 5.00 113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas 8.00 114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos 5.00 115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca 4.00 116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación 4.00 117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas 4.00 118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente 4.00 119. En reversa más de 10 metros sin precaución 5.00 120. Entablar competencias de velocidad en la vía publica 15.00
--	---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	121. Intento de fuga 20.00 122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía 5.00 123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril 4.00 124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva 4.00 125. Por rebasar en línea continua 3.00 126. Rebasar vehículo por el lado derecho 3.00 127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas 3.00 128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio 3.00 129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo 3.00 130. Transportar personas en lugar destinado a la carga 3.00 MANEJO 131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo 3.00 132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado 5.00 133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido 4.00 134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U 4.00 135. Falta de precaución vía principal 3.00 136. Falta de precaución en vía de preferencia 3.00 137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar 20.00 138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir 3.12 139. Manejar en estado de ebriedad 100.00 140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta 5.00 141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta 4.00 142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha 2.00 143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de 3.00 144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito 4.00 145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados 3.00 146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera 3.00 147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección 5.00 148. Obstaculizar el tránsito de vehículos 3.00 149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación 3.00 150. Obstruir bahía o parada de camiones 4.00 151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar 6.00 152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta 5.00 153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente 5.00 154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial 5.00 ESTACIONAMIENTO 155. A menos de tres metros de una esquina 4.00 156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas 3.00 157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad 50.00 158. En doble fila 3.00 159. Estacionar vehículo en curva o encima sin dispositivo de emergencia 4.00 160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros 3.00 161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento 3.00 162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad 3.00 163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito 3.00 164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado 3.00 165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales 15.00 166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta 5.00 167. Estacionarse en retorno 3.00 168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento 3.00 169. Estacionarse fuera del límite permitido 3.00 170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía 4.00 171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo 3.00 172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota 2.00 173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo 5.00 174. Frente a entrada de vehículos 4.00 175. Frente a un hidrante 6.00 176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota 4.00
--	--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito 3.00 178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal 3.00 179. Sobre puente, túnel o estructura elevada 5.00 REPARACIONES 180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica 5.00 181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía publica 3.00 SEÑALES 182. Dañar, destruir las señales de tránsito 30.00 183. No obedecer al agente de tránsito 4.00 184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en 6.00 185. No obedecer semáforo en luz roja 6.00 186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril 6.00 187. No obedecer señal de alto 6.00 188. No obedecer señal de altura libre restringida 6.00 189. No obedecer señal de ceda el paso 6.00 190. No obedecer señal de prohibido circular de frente 6.00 191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados 6.00 192. No obedecer señal de rebase prohibido 6.00 193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha 6.00 194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda 6.00 195. No obedecer señalamiento restrictivo 4.00 DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 3.00 197. Exceso de humo en el escape 5.00 198. Falta de escape 4.00 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 3.00 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 4.00 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 150.00 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 6.00 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 5.00 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 5.00 205. Negar licencia o tarjeta de circulación 3.00 206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación 20.00 207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización 10.00 208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta 20.00 209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución 3.00 210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización 15.00 211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización 20.00 212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares 10.00 BICICLETAS 213. Circular en sentido contrario 0.50 214. Circular en estado de ebriedad 5.00 MOTOCICLETAS 215. Circular en sentido contrario 3.00 216. Circular en estado de ebriedad 50.00 En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: 12, 22, 23, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 65, 105, 132, 137, 138, 139 y 145, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio. (...) III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican: UMA a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal 60.00 b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios) 20.00 c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano 60.00 d) Venta de carne sin resello o infectada 60.00 e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender 60.00 f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad 10.00 g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por día de demora 4.00 h) Realizar corte o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo 20.00
--	---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal 20.00 j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal 20.00 k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal 20.00 l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación 50.00 m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte 50.00 n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso 30.00 ñ) Por no presentar o carecer del tarjetón de visitas 20.00 En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doblo de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal. Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia. (...) V. MULTAS DE ECOLOGIA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia: CONCEPTO UMA a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades 80.00 b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado 3.50 c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales 5.00 d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades 50.00 e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente 30.00 f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados 40.00 g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente 60.00 h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica 30.00 i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades 40.00 j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población 200.00 k) operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. 50.00 l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal 150.00 m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste 10.00 n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento 60.00 ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción 30.00 o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad 10.00 p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento 60.00 q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento 200.00 r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción 100.00 s) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere fauna nociva 20.00 t) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos u) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no
--	---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: UMA 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales 0.25 2. Con atraso de 31 a 60 días naturales 0.50 3. Con atraso de 61 a 90 días naturales 0.75 4. Con atraso de 91 a 151 días naturales 1.00 v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, 120.00 w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, 70.00 x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, 100.00 y) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 50.00 z) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 50.00 aa) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 60.00 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción 50.00 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período 50.00 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción 40.00 aa) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos sin contar con las certificaciones de calibración de los aparatos de medición, por evento 100.00 1. En caso de reincidencia la primera vez, la multa se ejercerá al doble 2. Una segunda reincidencia, será motivo suficiente para suspender temporalmente el funcionamiento del centro, hasta que se realicen las certificaciones correspondientes, 3. Una tercera reincidencia, será motivo suficiente para cancelar en definitiva la licencia o permiso ab) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el permiso inicial correspondiente, 150.00 ac) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el refrendo correspondiente 100.00 ad) Otros conceptos no previstos en la presente clasificación, y que se señalen como infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, se validarán conforme a la gravedad que represente la falta u omisión. En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de prevista. (...) VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal. a) Vivienda, comercio, industria y servicios: UMA 1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización. 30.00 2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización. 130.00 3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización. 20.00 4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización 50.00 5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización. 100.00 6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización 200.00 7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente. a. Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda. b. Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido. 8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios
--	--

	a) viviendas de particulares y ampliaciones 50.00 b) viviendas en fraccionamientos nuevos 100.00 9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización 15.00 10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados 20.00 11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de San Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo. 12. Por no contar con cajones de estacionamiento a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón 25.00 b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante 25.00 c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo 200.00 Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal. b) Demoliciones: UMA 1. Por demolición de edificios no autorizadas 20.00 c) Uso de la vía pública: UMA 1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización 10.00 2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados 30.00 3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas 10.00 d) Subdivisiones y fusiones: UMA 1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización. 20.00 2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión. 20.00 3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de 100.00 e) Directores responsables de obra. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate. f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente: 1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: 500.00 2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: 1,000.00 3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: 500.00 g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano. h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización. 1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: 1,000.00 VIII. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO. Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado: a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias \$ 12,480.00 b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias \$ 9,880.00 c) Sustitución de farol San Luis 400 \$ 8,000.00 d) Sustitución de farol tipo Chapultepec \$ 7,800.00 e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda \$ 3,016.00 f) Sustitución de Prismático \$ 520.00 g) Sustitución de Base de medición \$ 1,976.00 Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado. IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.
--	---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia: CONCEPTO UMA a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento 2.00 b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero) 10.00 c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente 5.00 d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto 10.00 e) Por clausura de establecimiento de alto impacto 100.00 f) Por violentar sellos de clausura 50.00 g) Por no respetar su área de trabajo 2.00 h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad 10.00 i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia 10.00 j) Por explotar una licencia sin ser el titular 6.00 k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos 20.00 l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección 500.00 m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección 50.00 n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios 20.00 ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general 100.00 o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general 100.00 p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general 50.00 q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente 25.00 r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente 6.00 Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 cien salarios mínimos, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia. Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.																						
32. Artículo 46, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>3.12</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>2.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>3.00</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>6.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>50.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>41.60</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>8.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>3.50</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>3.00</td></tr></table>		UMA	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00	c) Ruido en escape	3.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00	e) Manejar en estado de ebriedad	50.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	41.60	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50	i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00	j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
	UMA																						
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12																						
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00																						
c) Ruido en escape	3.00																						
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00																						
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00																						
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	41.60																						
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00																						
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50																						
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00																						
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00																						

	k) Falta de placas 5.00 l) Falta de tarjeta de circulación 5.00 m) Falta de licencia 5.00 n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo 3.00 ñ) Estacionarse en lugar prohibido 6.00 o) Estacionarse en doble fila 3.12 p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. 3.00 q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa 20.00 r) Chocar y causar lesiones de manera culposa 29.00 1. De manera dolosa 35.00 s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa 60.00 1. De manera dolosa 70.00 t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u 3.00 u) Abandono de vehículo por accidente 15.00 v) Placas en el interior del vehículo 2.08 w) Placas sobrepuestas 5.00 x) Estacionarse en retorno 3.00 y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor 5.00 z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto 4.00 aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 15.00 ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido 2.08 ac) Obstruir parada de servicio de transporte público 3.00 ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero 4.00 ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 4.00 af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor 3.12 ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor 3.12 ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 3.12 ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 3.12 aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad 2.08 ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita 7.00 al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado 10.00 am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura 4.68 an) Intento de fuga 22.00 añ) Falta de precaución en vía de preferencia 6.00 ao) Circular con carga sin permiso correspondiente 3.12 ap) Circular con puertas abiertas 3.00 aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha 5.00 ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito 5.00 as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación 1.04 at) Circular con pasaje en el estribo 6.00 au) No ceder el paso al peatón 2.00 av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública 3.00 aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa 10.00 ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor 10.00 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax). II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</td><td>10.00</td></tr><tr><td>b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</td><td>25.00</td></tr><tr><td>c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</td><td>25.00</td></tr><tr><td>d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</td><td>55.00</td></tr><tr><td>e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</td><td>50.00</td></tr><tr><td>f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</td><td>55.00</td></tr><tr><td>g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</td><td>55.00</td></tr><tr><td>h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos</td><td>80.00</td></tr><tr><td>i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</td><td>50.00</td></tr><tr><td>j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</td><td>50.00</td></tr></table> En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (...) V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamasopo, S.L.P. <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td><td>5.00</td></tr></table> 33. Artículo 41, fracciones I, II, IV y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: 135		UMA	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00	b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00	c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00	d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00	e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00	f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00	g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00	h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	80.00	i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00	j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00		UMA	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
	UMA																										
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00																										
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00																										
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00																										
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00																										
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00																										
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00																										
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00																										
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	80.00																										
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00																										
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00																										
	UMA																										
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00																										

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:		
No	DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES	UMA
1	No ceder el paso al peatón	6.00
2	No ceder el paso a los escolares	6.00
3	Respetar los señalamientos escolares respectivos.	8.00
4	No ceder el paso a personas con capacidades diferentes.	6.00
5	No ceder el paso a Adultos Mayores	6.00
	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES	UMA
6	No respetar las indicaciones de los policías de Tránsito	8.00
7	No obedecer los dispositivos y señalamientos de tránsito	8.00
8	Transitar por la vía pública bajo los efectos del alcohol	8.00
9	Transitar por la vía pública bajo sustancias psicotrópica	10.00
	DEL EQUIPO DEL VEHICULO	UMA
10	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00
11	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00
12	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00
13	Falta de cinturón de seguridad	3.00
14	Hacer mal uso del claxon	3.00
15	Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00
16	Falta de espejo retrovisor	3.00
17	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00
18	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00
19	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00
20	Falta de extintor en buen estado	3.00
	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
21	Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00
22	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00
23	Falta de placa en motocicleta	5.00
24	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00
25	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
26	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
27	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
28	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
29	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17.00
30	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA
31	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
32	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA
33	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	2.00
34	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
35	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
36	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
37	Estacionarse en pendiente, ascendente o descendente sin medidas de seguridad	5.00
	DE LOS CONDUCTORES	UMA
38	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
39	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
40	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
41	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
42	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00
43	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
44	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	5.00
45	Conducir en reversa mas de 10 metros, sin precaución.	5.00
46	Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5.00
47	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
48	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
49	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
50	Nº respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
51	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	5.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO	UMA
52	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
53	Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	6.00
54	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	6.00
55	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
56	Al conductor de transporte público que rebasa los límites de velocidad indicados	30.00
57	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
58	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes	60.00
59	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
60	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	10.00
	DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA	UMA
61	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas	10.00
62	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
63	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5.00
64	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
65	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
66	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil	10.00
67	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
68	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	5.00
69	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores	5.00
70	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación	5.00
71	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
72	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes	5.00
73	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad	8.00
74	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
75	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaría de la defensa nacional	40.00
76	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
77	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas	10.00
78	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas	20.00
79	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular	10.00
80	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00
	DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES	UMA
81	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
82	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00
83	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
84	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres	5.00
85	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
86	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
87	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
88	Conducir en estado de ebriedad	30.00
89	Conducir con aliento alcohólico	15.00
90	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	91	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
	92	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
	93	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
	94	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
	95	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00
	96	Uso de carril contrario para rebasar.	3.00
	97	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
	98	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
	99	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
	100	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
	101	Estacionarse en retomo	8.00
	102	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
	103	Estacionarse en doble fila	8.00
	104	Conducir a velocidad immoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
	105	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	2.00
	106	Chocar y causar daños	10.00
	107	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
	108	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00
	109	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
	110	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
	111	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	5.00
	112	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
	113	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00
	114	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	3.00
	115	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
	116	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	5.00
	117	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
	118	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
	119	Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15.00
		DE LOS ACCIDENTES	UMA
	120	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00
	121	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
	122	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	10.00
	123	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar mas próximo para recibir atención médica.	10.00
	124	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00
	125	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
		MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA	UMA
	126	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
	127	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
	128	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
	129	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
	130	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
	131	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
	132	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
	133	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
	134	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
	135	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	8.00
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%
	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida y con excepción de las multas incisos: 25, 30.66,74,75,76,77,78,80,88,90,92,108,115,121,122, se le considerará un descuento del		50%
	En caso de reincidencia en las marcadas con los números 88 y 90, la infracción será:		Doble
	Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito del Municipio de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de:		UMA
			5.00
	II. MULTAS DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO:		
		MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
	1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
	2	Droqarse en la vía pública	10.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
	4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
	5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
	6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	6.00
	7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	5.50
	8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
	9	Afectar el tránsito vehicular y peatonal.	7.00
	10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
	11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	8.00
	12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
	13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	8.00
	14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
	15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	4.00
	16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	4.00
	17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
	18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
	19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	6.00
	20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	5.00
	21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	5.00
	22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
	23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
	24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
	25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
	26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
	27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00
	28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
	29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	6.00
	30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
	31	Poseer, usar o inocular a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
	32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	10.00
	33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	8.00
	34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	6.00
	35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
	36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	5.00
	37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	5.00
	38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	6.50
	39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
	40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejear o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
	41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	12.00
	42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	6.00
	43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	6.00
	44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	6.00
	45	Entorpecer la función policial	6.00
	46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00
	(...)		
	IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.		
			UMA
	a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, y aves de corral, no autorizada por del rastro municipal	36.00
	b)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	33.00
	c)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
	d)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
	e)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
	f)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
	g)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	32.00
	h)	Por realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la dirección	4.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		i) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00
		j) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	12.00
		k) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de productos cárnicos en el transporte	4.00
		l) Por realizar la venta de productos cárnicos en condiciones insalubres	20.00
	En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; y se procederá a la clausura del lugar.		
	(...)		
	XII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Éstas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:		
	CONCEPTO	UMA	
	a) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00	
	b) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00	
	c) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00	
	d) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00	
	e) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00	
	f) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00	
	g) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	150.00	
	h) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no.	10.00	
	i) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00	
	j) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		
	k) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00	
	l) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		
	m) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		
34. Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán	TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 31. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:		
		UMA	
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00	
	b) Manejar en estado de ebriedad	4.00	
	c) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.00	
	d) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00	
	e) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.00	
	f) Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.00	
	1. De manera dolosa	4.00	
	g) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	8.00	
	1. De manera dolosa	8.00	
	h) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00	

35. Artículo 37, fracciones I incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS	
	CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
	SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	Artículo 37. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:	
	I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
		UMA
	a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.08
	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.12
	c) Ruido en escape	3.00
	(...)	
	e) Manejar en estado de ebriedad	5.50
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
	i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
	j) Falta de engorramo en lugar visible	3.00
	k) Falta de placas	5.00
	l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
	m) Falta de licencia	5.00
	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
	o) Estacionarse en doble fila	3.00
	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	3.12
	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	5.00
	1. De manera dolosa	5.20
	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	5.00
	1. De manera dolosa	10.00
	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.12
	u) Abandono de vehículo por accidente	6.24
	v) Placas en el interior del vehículo	1.04
	w) Placas sobrepuestas	5.00
	x) Estacionarse en retorno	1.00
	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.12
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	3.00
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.04
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.04
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.00
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.00
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
	an) Intento de fuga	5.00
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
	ap) Circular con puertas abiertas	1.00
	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
	at) Circular con pasaje en el estribo	1.00
	au) No ceder el paso al peatón	1.00
	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.00
	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.00
	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
	(...)	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPOLÓN (sic) CORONA, S.L.P. <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td><td>1.04</td></tr><tr><td>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 42.</td><td></td></tr></table> V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia: <table><tr><td>CONCEPTO</td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</td><td>18.00</td></tr><tr><td>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</td><td>5.00</td></tr><tr><td>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</td><td>18.00</td></tr><tr><td>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</td><td>10.00</td></tr><tr><td>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</td><td>20.00</td></tr><tr><td>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</td><td>18.00</td></tr><tr><td>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</td><td>10.00</td></tr><tr><td>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</td><td>10.00</td></tr><tr><td>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</td><td>10.00</td></tr><tr><td>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</td><td>20.00</td></tr><tr><td>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</td><td>20.00</td></tr><tr><td>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</td><td>20.00</td></tr><tr><td>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</td><td>10.00</td></tr><tr><td>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</td><td>20.00</td></tr><tr><td>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</td><td>10.00</td></tr><tr><td>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</td><td>5.00</td></tr><tr><td>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</td><td>20.00</td></tr><tr><td>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</td><td>20.00</td></tr><tr><td>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción</td><td>20.00</td></tr><tr><td>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos</td><td></td></tr><tr><td>t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>10.00</td></tr><tr><td>u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>4.00</td></tr><tr><td>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</td><td>5.00</td></tr><tr><td>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</td><td>20.00</td></tr><tr><td>x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</td><td>5.00</td></tr><tr><td>y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</td><td>5.00</td></tr><tr><td>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</td><td>20.00</td></tr><tr><td>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</td><td>5.00</td></tr><tr><td>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</td><td>5.00</td></tr></table>		UMA	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.04	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 42.		CONCEPTO	UMA	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	18.00	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	18.00	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	18.00	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	20.00	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00	u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.00	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00	x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00	y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00
	UMA																																																																				
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.04																																																																				
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 42.																																																																					
CONCEPTO	UMA																																																																				
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	18.00																																																																				
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00																																																																				
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	18.00																																																																				
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00																																																																				
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00																																																																				
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	18.00																																																																				
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00																																																																				
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00																																																																				
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00																																																																				
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00																																																																				
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00																																																																				
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00																																																																				
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00																																																																				
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00																																																																				
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00																																																																				
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00																																																																				
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00																																																																				
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00																																																																				
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	20.00																																																																				
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos																																																																					
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00																																																																				
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.00																																																																				
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00																																																																				
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00																																																																				
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00																																																																				
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00																																																																				
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00																																																																				
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00																																																																				
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00																																																																				
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00																																																																				
36. Artículo 43, fracciones I, II, III, VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:																																																																				

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		UMA
a)	Falta de faros principales.	5.00
b)	No llevar encendidos faros principales.	7.00
c)	No emitir luz en faros principales.	4.00
d)	No hacer cambio de luz alta a luz baja.	7.00
e)	Mala colocación de faros principales.	2.00
f)	Mala proyección de luces bajas y altas.	2.00
g)	Usar luz alta en zonas iluminadas.	2.00
h)	Deslumbrar al vehículo que le precede.	3.00
i)	Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	3.00
j)	Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00
k)	Falta de lámparas posteriores rojas.	3.00
l)	Falta de luz en lámparas de placa posterior.	2.00
m)	Falta de reflejantes rojos posteriores.	3.00
n)	Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00
o)	Falta de lámparas direccionales.	2.00
p)	Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	4.00
q)	Falta de dos banderolas rojas en carga.	5.00
r)	Falta de reflectantes rojos en carga.	3.00
s)	Falta de luces de estacionamiento.	3.00
t)	Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	2.00
u)	Emplear luces blancas posteriores.	2.00
v)	Falta de faros principales en tractor.	2.00
w)	No emitir luz en faros principales.	3.00
x)	Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4.00
y)	Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	4.00
z)	Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4.00
aa)	Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3.00
ab)	Falta de reflectantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00
ac)	No emitir luz roja en demarcadoras.	4.00
ad)	No emitir luz roja en reflectantes.	3.00
ae)	Falta de faro principal en motocicletas.	5.00
af)	Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4.00
ag)	Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4.00
ah)	Falta de luz de frenado en motocicletas.	3.00
ai)	Falta de faro delantero en bicicletas.	2.00
aj)	Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00
ak)	Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1.00
al)	Falta de freno de servicio.	4.00
am)	Mal funcionamiento de frenos.	3.00
an)	Falta de freno de estacionamiento.	3.00
ao)	Falta de cinturón de seguridad.	5.00
ap)	Falta de bocina.	3.00
aq)	Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.	4.00
ar)	Emisión excesiva de humo.	5.00
as)	Falta de espejo retrovisor.	2.00
at)	Falta de licencia para conducir.	7.00
au)	Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	10.00
av)	Permitir el manejo a incapacitados físico-mentales.	10.00
aw)	No utilizar cinturón de seguridad.	7.00
ax)	Falta de placas.	7.00
ay)	Placa mal colocada o ilegible.	7.00
az)	Falta de tarjeta de circulación.	3.00
ba)	No respetar señales de tránsito.	7.00
bb)	No atender ademán de alto.	3.00
bc)	No atender ademán de "SIGA".	3.00
bd)	No atender ademán de "ALTO GENERAL".	3.00
be)	No ceder el paso a peatones.	5.00
bf)	Falta de precaución en zonas de peatones.	5.00
bg)	Tirar objetos o basura en vía pública.	3.00
bh)	Dejar basura al retirar vehículo.	3.00
bi)	Transitar en caravana sin autorización.	5.00
bj)	Realizar eventos deportivos sin autorización.	5.00
bk)	Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00
bl)	Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00
bm)	Transitar con vehículo en malas condiciones.	5.00
bn)	Conducir cualquier vehículo en estado de ebriedad.	40.00
bo)	Conducir vehículos bajo efectos de drogas.	60.00
bp)	Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00
bq)	Llevar menores en brazos al conducir.	5.00
br)	Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3.00
bs)	Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3.00
bt)	Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3.00
bu)	No guardar distancia de seguridad.	3.00
bv)	Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00
bw)	Cambiar de carril sin previo aviso.	3.00
bx)	No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	5.00
by)	Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	3.00
bz)	No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00
ca)	Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00
cb)	No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00
cc)	No ceder el paso en vía secundaria.	3.00
cd)	No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	ce) No ceder el paso al salir de cochera.	3.00
	cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00
	cg) Conducir negligente o temerariamente.	7.00
	ch) Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00
	ci) Dar vuelta sin previo aviso.	3.00
	cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3.00
	ck) Adelantar vehículo en curva.	5.00
	cl) Adelantar vehículo en cruces.	5.00
	cm) Adelantar vehículo en puentes.	5.00
	cn) Estacionarse en lugar prohibido.	5.00
	co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00
	cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00
	cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00
	cr) No hacer alto total.	5.00
	cs) Transitar a..... km/h. en tramo de..... Km/h. (Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	0.5 x Km.
	ct) Velocidad inmoderada.	30.00
	cu) Entablar competencia de velocidad.	30.00
	cv) Cuota no apartar vehículo lento para ser rebasado.	3.00
	cw) Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00
	cx) Adelantar hilera de vehículos.	5.00
	cyl) Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00
	cz) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00
	da) Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5.00
	db) Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00
	dc) Adelantar vehículo por la derecha.	5.00
	dd) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.	3.00
	de) Estacionarse en superficie de rodamiento.	5.00
	df) No calzar vehículos pesados.	3.00
	dg) No encender luces de estacionamiento de noche.	2.00
	dh) Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales.	3.00
	di) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5.00
	dj) Estacionarse en lugar exclusivo.	5.00
	dk) Estacionarse sobre la acera.	3.00
	dl) Estacionarse en doble fila.	5.00
	dm) Estacionarse frente a una entrada.	3.00
	dn) Estacionarse en cruce de peatones.	5.00
	do) Estacionarse en acceso de minusválidos.	5.00
	dp) Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00
	dq) Estacionarse en intersección.	5.00
	dr) Estacionarse obstruyendo señales.	5.00
	ds) Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	7.00
	dt) No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5.00
	du) Efectuar servicios de reparación o lavado en vía pública.	5.00
	dv) No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4.00
	dw) Usar equipo de emergencia sin motivo.	10.00
	dx) Estacionarse en isleta.	4.00
	dy) Conducir siendo menor de edad.	20.00
	dz) No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	6.00
	ea) Postura y manejo indebido.	4.00
	eb) Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4.00
	ec) Transportar carga sin acondicionamiento.	4.00
	ed) No conducir en extrema derecha.	4.00
	ee) Transitar al lado de otra bicicleta.	2.00
	ef) Transitar sobre las aceras.	2.00
	eg) Conducir entre camiles o hileras.	5.00
	eh) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4.00
	ei) Transportar personas en lugar prohibido.	5.00
	ej) No dar aviso de personas ebrias o drogadas a bordo de vehículo de servicio público.	3.00
	ek) Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.	4.00
	el) No respetar horario de circulación.	4.00
	em) Carga sobresaliente lateral.	5.00
	en) Carga sobresaliente posterior.	5.00
	eo) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00
	ep) Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00
	eq) Ocultar placas con la carga.	5.00
	er) Llevar carga mal sujeta.	10.00
	es) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	5.00
	et) Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20.00
	eu) Abastecer gas en la vía pública.	5.00
	ev) No ostentar el vehículo clara y legible su razón social.	4.00
	ew) No abanderar adecuadamente obra en vía pública.	4.00
	ex) Obstruir cajón de estacionamiento.	4.00
	ey) Abandono de Vehículo por accidente.	10.00
	ez) No dejar datos al causar daños.	5.00
	fa) Chocar y causar daños de manera dolosa y culpable.	15.00
	fb) Abandono de víctimas.	20.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

fc)	No buscar auxilio para los accidentados.	20.00
fd)	No colaborar en auxilio de lesionados.	5.00
fe)	Chocar y causar lesiones de manera dolosa y culposa.	30.00
ff)	Chocar y causar la muerte de manera dolosa y culposa.	80.00
fg)	Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00
fh)	Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00
fi)	Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.	7.00
fj)	Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	5.00
fk)	Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6.00
fl)	No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00
fm)	Abastecer combustible con pasajeros a bordo.	15.00
fn)	Transitar con las puertas abiertas.	7.00
fo)	Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
fp)	Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
fq)	No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4.00
fr)	Intento de fuga.	15.00
fs)	Dar vuelta en "U" fuera de un crucero que permita hacerlo.	4.00
ft)	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5.00
fu)	Emitir luz xenón adicionada que deslumbré al conductor de enfrente.	4.00
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: au), av), bo), bp), bq), cu), cv), dz), ex), ff), fg), fi), fj) y fq). En caso de reincidencia en las fracciones bo) y bp), la sanción aplicada será el doble de la prevista.		
II. MULTAS DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO		
MOTIVO DE INFRACCIÓN		UMA
1.	Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2.	Proferir insultos contra la autoridad.	10.00
3.	Embragarse o drogarse en la vía pública	8.00
4.	Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
5.	Alterar el orden público	8.00
6.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
7.	Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
8.	Presentar espectáculos sin permiso	10.00
9.	Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
10.	Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
11.	Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
12.	Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
13.	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00
14.	Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
15.	a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
16.	Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00
17.	Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
18.	Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
19.	Resistencia a la autoridad	10.00
20.	Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
21.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
22.	Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
23.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
24.	Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
25.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
26.	Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
27.	Drogarse en vía pública	8.00
28.	Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
29.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
30.	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
31.	A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
32.	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	10.00
33.	Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00
34.	Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
35.	Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
36.	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
37.	Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	10.00
38.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	8.00
39.	Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
40.	Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
	42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
	43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
	44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00
	45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
	46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
	47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas.	10.00
	48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
	49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
	50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores.	15.00
	51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
	52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
	53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos.	12.00
	54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
	55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
	56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
	57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
	58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00
	59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00
	60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
	61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
	62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
	63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos.	10.00
	64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
	65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
	66. Dañar lámparas del alumbrado público.	10.00
	67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
	68. Tirar escombros en la vía pública.	8.00
	69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
	70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
	71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
	72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
	73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
	74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	6.00
	75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
	76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
	77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
	78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
	79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
	80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía.	8.00
	81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
	82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
	83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	8.00
	84. Quien expendi comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
	85. Arrojar basura en vía pública.	10.00
	86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
	87. Fumar en lugares prohibidos.	8.00
	88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
	89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
	90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad.	20.00
	91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
	92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
	93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
	94. Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohiban.	8.00
	95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
	96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
	97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
102. Ejercer crueldad con animales	10.00
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
105. Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50 % sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.	
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	60.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
l) Por negar acceso al personal de Inspectores de Productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación.	30.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;	
(...)	
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.	
	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	
IX. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	CONCEPTO	UMA
	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	15.00
	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente.	30.00
	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	25.00
	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	25.00
	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	25.00
	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	30.00
	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
37. Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS	
	CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
	SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:	
	I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
		UMA
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
	c) Ruido en escape	3.00
	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
	e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	50.00
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	15.00
	i) No obedecer señalamiento restrictivo	10.00
	j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
	k) Falta de placas	6.00
	l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
	m) Falta de licencia	6.00
	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
	o) Estacionarse en doble fila	5.00
	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	20.00
	1. De manera dolosa	30.00
	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00
	1. De manera dolosa	4.00
	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	10.00
	u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
	v) Placas en el interior del vehículo	20.00
	w) Placas sobrepuestas	2.50
	x) Estacionarse en retorno	15.00
	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	7.00
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
	aj) Remoicar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
	an) Intento de fuga	10.00
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	15.00
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
	ap) Circular con puertas abiertas	3.00
	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00

ar)	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at)	Circular con pasaje en el estribo	2.00
au)	No ceder el paso al peatón	2.00
av)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay)	Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az)	Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL		
		UMA
a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b)	Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.50
c)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
d)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g)	Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.00
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	20.00
j)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00
k)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	20.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (...)		
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P.		
		UMA
a)	Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b)	Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tanlajás, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:		
	CONCEPTO	UMA
(...)		
b)	Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado.	0.50
(...)		
d)	Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades.	0.50
e)	Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente.	1.50
f)	Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados.	2.00
(...)		
h)	Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	1.50
i)	Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades.	2.00
j)	Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población.	2.00
(...)		
l)	Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal.	3.00
m)	Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste.	1.00
n)	Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento.	2.00
ñ)	Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción.	1.00
o)	Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad.	1.00
p)	Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento.	2.00
q)	Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	2.00
r)	Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción.	1.00
s)	Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
(...)		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, 1.00 v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, 1.00 w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, 1.00 x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 1.00 y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 1.00 z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 1.00 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 0.00 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción. 0.00 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo. 0.00 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción. 0.00																																																																																																																		
38. Artículo 24, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz	TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 24. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>6.40</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>6.40</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>6.40</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>4.80</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>24.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>8.48</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>8.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>6.40</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>6.40</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>4.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>4.24</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>1.70</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>6.40</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>2.54</td></tr><tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>6.40</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>5.09</td></tr><tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>1.60</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>24.00</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>1.60</td></tr><tr><td>1. De manera dolosa</td><td>24.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>40.00</td></tr><tr><td>1. De manera dolosa</td><td>40.00</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>4.80</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>12.00</td></tr><tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>8.00</td></tr><tr><td>w) Placas sobrepuestas</td><td>8.00</td></tr><tr><td>x) Estacionarse en retomo</td><td>5.09</td></tr><tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>9.60</td></tr><tr><td>z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto</td><td>12.00</td></tr><tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>8.00</td></tr><tr><td>ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>12.00</td></tr><tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>5.60</td></tr><tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</td><td>4.80</td></tr><tr><td>ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>6.40</td></tr><tr><td>af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor</td><td>4.80</td></tr><tr><td>ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor</td><td>4.80</td></tr><tr><td>ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>4.80</td></tr><tr><td>ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>4.80</td></tr><tr><td>aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>9.60</td></tr><tr><td>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>8.00</td></tr><tr><td>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>9.60</td></tr><tr><td>am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>4.80</td></tr><tr><td>an) Intento de fuga</td><td>9.60</td></tr><tr><td>añ) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ao) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>8.00</td></tr><tr><td>ap) Circular con puertas abiertas</td><td>6.40</td></tr><tr><td>aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>4.80</td></tr><tr><td>ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>6.40</td></tr><tr><td>as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>8.00</td></tr><tr><td>at) Circular con pasaje en el estribo</td><td>4.00</td></tr><tr><td>au) No ceder el paso al peatón</td><td>4.00</td></tr><tr><td>av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública</td><td>6.40</td></tr><tr><td>aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa</td><td>9.60</td></tr><tr><td>ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor</td><td>14.40</td></tr><tr><td>ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite</td><td>12.00</td></tr><tr><td>az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día</td><td>.80</td></tr></table>		UMA	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.40	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.40	c) Ruido en escape	6.40	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.80	e) Manejar en estado de ebriedad	24.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	8.48	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.40	i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.40	j) Falta de engomado en lugar visible	4.00	k) Falta de placas	4.24	l) Falta de tarjeta de circulación	1.70	m) Falta de licencia	6.40	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.54	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.40	o) Estacionarse en doble fila	5.09	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.60	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	24.00	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	1.60	1. De manera dolosa	24.00	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	40.00	1. De manera dolosa	40.00	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.80	u) Abandono de vehículo por accidente	12.00	v) Placas en el interior del vehículo	8.00	w) Placas sobrepuestas	8.00	x) Estacionarse en retomo	5.09	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.60	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	12.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.60	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.80	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.40	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.80	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.80	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	9.60	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	8.00	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	9.60	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.80	an) Intento de fuga	9.60	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00	ap) Circular con puertas abiertas	6.40	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.80	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.40	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00	at) Circular con pasaje en el estribo	4.00	au) No ceder el paso al peatón	4.00	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.40	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	9.60	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.40	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	.80
	UMA																																																																																																																		
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.40																																																																																																																		
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.40																																																																																																																		
c) Ruido en escape	6.40																																																																																																																		
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.80																																																																																																																		
e) Manejar en estado de ebriedad	24.00																																																																																																																		
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	8.48																																																																																																																		
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00																																																																																																																		
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.40																																																																																																																		
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.40																																																																																																																		
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00																																																																																																																		
k) Falta de placas	4.24																																																																																																																		
l) Falta de tarjeta de circulación	1.70																																																																																																																		
m) Falta de licencia	6.40																																																																																																																		
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.54																																																																																																																		
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.40																																																																																																																		
o) Estacionarse en doble fila	5.09																																																																																																																		
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.60																																																																																																																		
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	24.00																																																																																																																		
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	1.60																																																																																																																		
1. De manera dolosa	24.00																																																																																																																		
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	40.00																																																																																																																		
1. De manera dolosa	40.00																																																																																																																		
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.80																																																																																																																		
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00																																																																																																																		
v) Placas en el interior del vehículo	8.00																																																																																																																		
w) Placas sobrepuestas	8.00																																																																																																																		
x) Estacionarse en retomo	5.09																																																																																																																		
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.60																																																																																																																		
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	12.00																																																																																																																		
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00																																																																																																																		
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00																																																																																																																		
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.60																																																																																																																		
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.80																																																																																																																		
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.40																																																																																																																		
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.80																																																																																																																		
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.80																																																																																																																		
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80																																																																																																																		
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80																																																																																																																		
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	9.60																																																																																																																		
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	8.00																																																																																																																		
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	9.60																																																																																																																		
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.80																																																																																																																		
an) Intento de fuga	9.60																																																																																																																		
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00																																																																																																																		
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00																																																																																																																		
ap) Circular con puertas abiertas	6.40																																																																																																																		
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.80																																																																																																																		
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.40																																																																																																																		
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00																																																																																																																		
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00																																																																																																																		
au) No ceder el paso al peatón	4.00																																																																																																																		
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.40																																																																																																																		
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	9.60																																																																																																																		
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.40																																																																																																																		
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00																																																																																																																		
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	.80																																																																																																																		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.	
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.24
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	19.61
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	40.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	19.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	16.96
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	4.77
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	30.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (...)	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.	
	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	20.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. de acuerdo al tabulador del reglamento de comercio municipal o supletorio.	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	
CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	8.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	18.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	8.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	12.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	8.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	2.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	8.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	8.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	8.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: <table><tr><td>1. Con atraso de 1 a 30 días naturales</td><td></td></tr><tr><td>2. Con atraso de 31 a 60 días naturales</td><td>6.00</td></tr><tr><td>3. Con atraso de 61 a 90 días naturales</td><td>9.00</td></tr><tr><td>4. Con atraso de 91 a 151 días naturales</td><td>12.00</td></tr><tr><td>u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>8.00</td></tr><tr><td>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>10.00</td></tr><tr><td>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</td><td>10.00</td></tr><tr><td>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</td><td>12.00</td></tr><tr><td>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</td><td>15.00</td></tr><tr><td>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</td><td>8.00</td></tr><tr><td>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</td><td>12.00</td></tr><tr><td>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</td><td>8.00</td></tr><tr><td>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo</td><td>8.00</td></tr><tr><td>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</td><td>8.00</td></tr></table>	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	9.00	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	12.00	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.00	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	12.00	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	15.00	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	8.00	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	12.00	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	8.00	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	8.00																																																																				
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales																																																																																																	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00																																																																																																
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	9.00																																																																																																
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	12.00																																																																																																
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.00																																																																																																
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00																																																																																																
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00																																																																																																
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	12.00																																																																																																
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	15.00																																																																																																
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	8.00																																																																																																
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	12.00																																																																																																
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00																																																																																																
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	8.00																																																																																																
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	8.00																																																																																																
39. Artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 36. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>6.00</td></tr><tr><td>b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>12.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>3.00</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>3.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>35.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>14.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>6.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>6.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>4.00</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>4.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>6.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>2.50</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>7.00</td></tr><tr><td>n) Falta de luz parcial</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ñ) Falta de luz total</td><td>6.00</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>5.00</td></tr><tr><td>p) Estacionarse en doble fila</td><td>5.00</td></tr><tr><td>q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>2.00</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>10.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>15.00</td></tr><tr><td>t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>30.00</td></tr><tr><td>u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>3.00</td></tr><tr><td>v) Abandono de vehículo por accidente</td><td>6.00</td></tr><tr><td>w) Placas en el interior del vehículo</td><td>6.00</td></tr><tr><td>x) Placas sobrepuestas</td><td>19.00</td></tr><tr><td>y) Estacionarse en retorno</td><td>2.00</td></tr><tr><td>z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>10.00</td></tr><tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>8.00</td></tr><tr><td>ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>3.00</td></tr><tr><td>af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía</td><td>1.00</td></tr><tr><td>ah) Circular bicicletas en acera y lugares exclusivos para peatones</td><td>1.00</td></tr><tr><td>ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>3.00</td></tr><tr><td>aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ak) Intento de fuga</td><td>9.00</td></tr><tr><td>al) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>3.00</td></tr><tr><td>am) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>6.00</td></tr><tr><td>an) Circular con puertas abiertas</td><td>2.00</td></tr><tr><td>aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la guía de tránsito</td><td>4.00</td></tr><tr><td>as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>2.00</td></tr><tr><td>at) Circular con pasaje en el estribo</td><td>2.00</td></tr><tr><td>au) No ceder el paso al peatón</td><td>2.00</td></tr><tr><td>av) No usar cinturón de seguridad</td><td>3.00</td></tr></table>		UMA	a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.00	b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00	c) Ruido en escape	3.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.00	e) Manejar en estado de ebriedad	35.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00	j) Falta de engomado en lugar visible	4.00	k) Falta de placas	6.00	l) Falta de tarjeta de circulación	2.50	m) Falta de licencia	7.00	n) Falta de luz parcial	4.00	ñ) Falta de luz total	6.00	o) Estacionarse en lugar prohibido	5.00	p) Estacionarse en doble fila	5.00	q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00	r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00	s) Chocar y causar lesiones de manera culposa	15.00	t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00	u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00	v) Abandono de vehículo por accidente	6.00	w) Placas en el interior del vehículo	6.00	x) Placas sobrepuestas	19.00	y) Estacionarse en retorno	2.00	z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00	ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00	af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00	ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00	ah) Circular bicicletas en acera y lugares exclusivos para peatones	1.00	ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00	aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00	ak) Intento de fuga	9.00	al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00	am) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00	an) Circular con puertas abiertas	2.00	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la guía de tránsito	4.00	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00	at) Circular con pasaje en el estribo	2.00	au) No ceder el paso al peatón	2.00	av) No usar cinturón de seguridad	3.00
	UMA																																																																																																
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.00																																																																																																
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00																																																																																																
c) Ruido en escape	3.00																																																																																																
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.00																																																																																																
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00																																																																																																
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00																																																																																																
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00																																																																																																
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00																																																																																																
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00																																																																																																
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00																																																																																																
k) Falta de placas	6.00																																																																																																
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50																																																																																																
m) Falta de licencia	7.00																																																																																																
n) Falta de luz parcial	4.00																																																																																																
ñ) Falta de luz total	6.00																																																																																																
o) Estacionarse en lugar prohibido	5.00																																																																																																
p) Estacionarse en doble fila	5.00																																																																																																
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00																																																																																																
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00																																																																																																
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa	15.00																																																																																																
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00																																																																																																
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00																																																																																																
v) Abandono de vehículo por accidente	6.00																																																																																																
w) Placas en el interior del vehículo	6.00																																																																																																
x) Placas sobrepuestas	19.00																																																																																																
y) Estacionarse en retorno	2.00																																																																																																
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00																																																																																																
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00																																																																																																
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00																																																																																																
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00																																																																																																
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00																																																																																																
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00																																																																																																
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00																																																																																																
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00																																																																																																
ah) Circular bicicletas en acera y lugares exclusivos para peatones	1.00																																																																																																
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00																																																																																																
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00																																																																																																
ak) Intento de fuga	9.00																																																																																																
al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00																																																																																																
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00																																																																																																
an) Circular con puertas abiertas	2.00																																																																																																
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00																																																																																																
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la guía de tránsito	4.00																																																																																																
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00																																																																																																
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00																																																																																																
au) No ceder el paso al peatón	2.00																																																																																																
av) No usar cinturón de seguridad	3.00																																																																																																

	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av). II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. <table><thead><tr><th></th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</td><td>20.00</td></tr><tr><td>b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</td><td>20.00</td></tr><tr><td>c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</td><td>30.00</td></tr><tr><td>d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</td><td>50.00</td></tr><tr><td>e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</td><td>10.00</td></tr><tr><td>f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</td><td>50.00</td></tr><tr><td>g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</td><td>20.00</td></tr><tr><td>h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</td><td>20.00</td></tr><tr><td>i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</td><td>20.00</td></tr><tr><td>j) Por no acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada por cada día de demora.</td><td>6.00</td></tr><tr><td>k) Realizar comercialización de corte dentro de las instalaciones del rastro municipal</td><td>10.00</td></tr><tr><td>l) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro del rastro municipal</td><td>10.00</td></tr><tr><td>m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</td><td>10.00</td></tr></tbody></table> En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		UMA	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00	b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00	c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00	d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00	e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00	f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00	g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00	h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00	i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00	j) Por no acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada por cada día de demora.	6.00	k) Realizar comercialización de corte dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00	l) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro del rastro municipal	10.00	m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
	UMA																												
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00																												
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00																												
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00																												
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00																												
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00																												
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00																												
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00																												
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00																												
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00																												
j) Por no acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada por cada día de demora.	6.00																												
k) Realizar comercialización de corte dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00																												
l) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro del rastro municipal	10.00																												
m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00																												
40. Artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><thead><tr><th></th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>a) Si excede en velocidad hasta 20 Km de lo permitido</td><td>2.00</td></tr><tr><td>b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido</td><td>3.50</td></tr><tr><td>c) Si excede la velocidad más de 40 Km de lo permitido</td><td>3.50</td></tr><tr><td>d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados</td><td>10.00</td></tr><tr><td>e) Ruido en escape</td><td>3.00</td></tr><tr><td>f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>6.00</td></tr><tr><td>g) Manejar en estado de ebriedad</td><td>20.00</td></tr><tr><td>h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>5.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>1.00</td></tr><tr><td>j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>3.00</td></tr><tr><td>k) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>3.00</td></tr><tr><td>l) Falta de engomado en lugar visible</td><td>3.00</td></tr><tr><td>m) Falta de placas</td><td>5.00</td></tr></tbody></table>		UMA	a) Si excede en velocidad hasta 20 Km de lo permitido	2.00	b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	3.50	c) Si excede la velocidad más de 40 Km de lo permitido	3.50	d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.00	e) Ruido en escape	3.00	f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00	g) Manejar en estado de ebriedad	20.00	h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00	i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00	j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00	k) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00	l) Falta de engomado en lugar visible	3.00	m) Falta de placas	5.00
	UMA																												
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km de lo permitido	2.00																												
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	3.50																												
c) Si excede la velocidad más de 40 Km de lo permitido	3.50																												
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.00																												
e) Ruido en escape	3.00																												
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00																												
g) Manejar en estado de ebriedad	20.00																												
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00																												
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00																												
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00																												
k) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00																												
l) Falta de engomado en lugar visible	3.00																												
m) Falta de placas	5.00																												

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	n) Falta de tarjeta de circulación	5.00
	ñ) Falta de licencia	5.00
	o) Falta de luz parcial	3.00
	p) Falta de luz total	3.00
	q) Falta de verificación vehicular	3.00
	r) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
	s) Estacionarse en doble fila	3.00
	t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
	u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
	v) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
	w) Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00
	x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
	y) Abandono de vehículo por accidente	7.00
	z) Placas en el interior del vehículo	1.00
	aa) Placas sobrepuestas	1.00
	ab) Estacionarse en retorno	3.00
	ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
	ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
	ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
	af) Obstruir parada de camiones	1.00
	ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
	ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
	ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
	aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
	ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
	an) Intento de fuga	5.00
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
	ap) Circular con puertas abiertas	1.00
	aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	1.00
	ar) Uso de carril contrario para rebasar	1.00
	as) Vehículo abandonado en vía pública.	1.00
	at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
	au) Derribar persona con vehículo en movimiento	1.00
	av) Circular con pasaje en el estribo	3.00
	aw) No ceder el paso al peatón	1.00
	ax) No usar cinturón de seguridad	1.00
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
	II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.	
		UMA
	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
	b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
	c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
	d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
	e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
	f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
	g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
	h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
	i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	10.00
	j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
	k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
	En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;	
	(...)	
	V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.	
		UMA
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	
41. Artículo 46, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		UMA
a)	Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	1.25
b)	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c)	Ruido en escape	0.78
d)	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e)	Manejar en estado de ebriedad	9.36
f)	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g)	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h)	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i)	No obedecer señalamiento restrictivo	1.50
j)	Falta de engomado en lugar visible	0.75
k)	Falta de placas	1.82
l)	Falta de tarjeta de circulación	1.82
m)	Falta de licencia	2.08
n)	Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.82
ñ)	Estacionarse en lugar prohibido	2.00
o)	Estacionarse en doble fila	2.00
p)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica
q)	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	2.08
r)	Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	2.08
s)	Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	2.00
t)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
u)	Abandono de vehículo por accidente	2.08
v)	Placas en el interior del vehículo	2.00
w)	Placas sobrepuestas	2.08
x)	Estacionarse en retorno	2.00
y)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.08
z)	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.08
aa)	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.08
ab)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac)	Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad)	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae)	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
af)	Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ag)	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah)	Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai)	Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.08
ak)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.08
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.08
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.08
an)	Intento de fuga	2.08
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	2.00
ap)	Circular con puertas abiertas	2.00
aq)	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar)	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.08
as)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.08
at)	Circular con pasaje en el estribo	2.00
au)	No ceder el paso al peatón	2.00
av)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.08
aw)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.08
ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	2.08
ay)	Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
az)	Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba)	Portar arma blanca en vía pública	2.00
bb)	Por alterar el orden público (riñas)	2.00
bc)	Por realizar necesidades fisiológicas en vía pública	2.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.		
		UMA
a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b)	Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	10.00
e)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	9.00
f)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.00
g)	Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	9.00
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	9.00
i)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		

	(...) V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. <table><tr><td>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td><td>UMA</td></tr><tr><td>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mmmmm, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).</td><td>0.50</td></tr></table> VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia: <table><tr><td>CONCEPTO</td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</td><td>3.50</td></tr><tr><td>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</td><td>3.00</td></tr><tr><td>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</td><td>1.50</td></tr><tr><td>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</td><td>1.50</td></tr><tr><td>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</td><td>3.50</td></tr><tr><td>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</td><td>3.50</td></tr><tr><td>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</td><td>4.00</td></tr><tr><td>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</td><td>3.00</td></tr><tr><td>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</td><td>2.50</td></tr><tr><td>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</td><td>3.50</td></tr><tr><td>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</td><td>3.50</td></tr><tr><td>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</td><td>5.00</td></tr><tr><td>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</td><td>1.50</td></tr><tr><td>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</td><td>7.50</td></tr><tr><td>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</td><td>2.00</td></tr><tr><td>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</td><td>1.50</td></tr><tr><td>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</td><td>2.00</td></tr><tr><td>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</td><td>2.00</td></tr><tr><td>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción</td><td>1.00</td></tr><tr><td>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos</td><td>4.00</td></tr><tr><td>t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.</td><td>4.00</td></tr><tr><td colspan="2">Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</td></tr><tr><td>1. Con atraso de 1 a 30 días naturales</td><td></td></tr><tr><td>2. Con atraso de 31 a 60 días naturales</td><td></td></tr><tr><td>3. Con atraso de 61 a 90 días naturales</td><td></td></tr><tr><td>4. Con atraso de 91 a 151 días naturales</td><td></td></tr><tr><td>u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>5.00</td></tr><tr><td>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>5.00</td></tr><tr><td>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</td><td>4.00</td></tr><tr><td>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</td><td>4.00</td></tr><tr><td>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</td><td>3.00</td></tr><tr><td>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 2.00</td><td></td></tr><tr><td>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</td><td>5.00</td></tr><tr><td>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</td><td>7.00</td></tr><tr><td>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo</td><td>3.00</td></tr><tr><td>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</td><td>4.00</td></tr></table>	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mmmmm, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	0.50	CONCEPTO	UMA	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.50	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.00	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.50	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.50	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.50	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.00	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.00	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.50	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.50	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.50	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.50	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	7.50	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	2.00	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.50	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	2.00	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	2.00	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	1.00	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	4.00	t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	4.00	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.00	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.00	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	3.00	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 2.00		1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	3.00	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA																																																																														
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mmmmm, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	0.50																																																																														
CONCEPTO	UMA																																																																														
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.50																																																																														
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.00																																																																														
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50																																																																														
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.50																																																																														
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.50																																																																														
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.50																																																																														
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.00																																																																														
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.00																																																																														
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.50																																																																														
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.50																																																																														
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.50																																																																														
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00																																																																														
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.50																																																																														
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	7.50																																																																														
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	2.00																																																																														
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.50																																																																														
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	2.00																																																																														
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	2.00																																																																														
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	1.00																																																																														
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	4.00																																																																														
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	4.00																																																																														
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:																																																																															
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales																																																																															
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales																																																																															
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales																																																																															
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales																																																																															
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00																																																																														
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00																																																																														
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.00																																																																														
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.00																																																																														
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	3.00																																																																														
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 2.00																																																																															
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00																																																																														
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00																																																																														
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	3.00																																																																														
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00																																																																														
42. Artículo 46, fracciones I, II, y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:																																																																														

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		UMA
a)	Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
b)	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c)	Ruido en escape	3.00
d)	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e)	Manejar en estado de ebriedad	20.00
f)	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g)	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h)	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i)	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j)	Falta de engomado en lugar visible	2.00
k)	Falta de placas	4.00
l)	Falta de tarjeta de circulación	3.00
m)	Falta de licencia	5.00
n)	Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
n)	Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o)	Estacionarse en doble fila	4.50
p)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q)	Chocar y causar daños	10.00
r)	Chocar y causar lesiones	10.00
s)	Chocar y ocasionar una muerte	20.00
t)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.50
u)	Abandono de vehículo por accidente	9.00
v)	Placas en el interior del vehículo	3.00
w)	Placas sobrepuestas	15.00
x)	Estacionarse en retomo	7.50
y)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.50
z)	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa)	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac)	Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad)	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae)	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af)	Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag)	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah)	Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai)	Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierto e insegura	3.00
an)	Intento de fuga	12.00
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap)	Circular con puertas abiertas	2.00
aq)	Uso de camil contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar)	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at)	Circular con pasaje en el estribo	4.00
au)	No ceder el paso al peatón	3.00
av)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay)	Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az)	Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f),q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.		
		UMA
a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
c)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
d)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.00
e)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
f)	Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	20.00
g)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
h)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	.00
i)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	4.00
j)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		
(…)		
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Venado, S.L.P.		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA																																																																																																																								
	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Venado, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	2.00																																																																																																																								
43. Artículo 42, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: <table><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>UMA</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>10.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>4.00</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>5.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>40.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>15.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>4.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>4.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>4.00</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>4.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>4.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>4.00</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>6.00</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>4.00</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>4.00</td></tr><tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>No aplica</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños</td><td>15.00</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones</td><td>20.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte</td><td>50.00</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>4.00</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>10.00</td></tr><tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>6.00</td></tr><tr><td>w) Placas sobrepuestas</td><td>19.00</td></tr><tr><td>x) Estacionarse en retorno</td><td>2.00</td></tr><tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>10.00</td></tr><tr><td>z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto</td><td>6.00</td></tr><tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>4.00</td></tr><tr><td>af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>4.00</td></tr><tr><td>aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>3.00</td></tr><tr><td>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>1.00</td></tr><tr><td>am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>2.00</td></tr><tr><td>an) Intento de fuga</td><td>7.00</td></tr><tr><td>añ) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ao) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ap) Circular con puertas abiertas</td><td>3.00</td></tr><tr><td>aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>4.00</td></tr><tr><td>as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>8.00</td></tr><tr><td>at) Circular con pasaje en el estribo</td><td>2.00</td></tr><tr><td>au) No ceder el paso al peatón</td><td>2.00</td></tr><tr><td>av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública</td><td>10.00</td></tr><tr><td>aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa</td><td>10.00</td></tr><tr><td>ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor</td><td>10.00</td></tr><tr><td>ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite</td><td></td></tr><tr><td>az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día</td><td>2.00</td></tr><tr><td>aaa) no usar cinturón de seguridad</td><td>1.00</td></tr></table> En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an). II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. <table><tr><td>a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excopto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</td><td>UMA</td></tr><tr><td>b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal</td><td>3.00</td></tr><tr><td>c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</td><td>4.00</td></tr><tr><td>d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</td><td>20.00</td></tr><tr><td>e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</td><td>40.00</td></tr></table>		a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	UMA	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00	c) Ruido en escape	4.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00	e) Manejar en estado de ebriedad	40.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00	j) Falta de engomado en lugar visible	4.00	k) Falta de placas	4.00	l) Falta de tarjeta de circulación	4.00	m) Falta de licencia	6.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00	o) Estacionarse en doble fila	4.00	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica	q) Chocar y causar daños	15.00	r) Chocar y causar lesiones	20.00	s) Chocar y ocasionar una muerte	50.00	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00	u) Abandono de vehículo por accidente	10.00	v) Placas en el interior del vehículo	6.00	w) Placas sobrepuestas	19.00	x) Estacionarse en retorno	2.00	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00	an) Intento de fuga	7.00	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00	ap) Circular con puertas abiertas	3.00	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00	at) Circular con pasaje en el estribo	2.00	au) No ceder el paso al peatón	2.00	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00	aaa) no usar cinturón de seguridad	1.00	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excopto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	UMA	b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	3.00	c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00	d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00	e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	UMA																																																																																																																									
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00																																																																																																																									
c) Ruido en escape	4.00																																																																																																																									
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00																																																																																																																									
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00																																																																																																																									
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00																																																																																																																									
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00																																																																																																																									
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00																																																																																																																									
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00																																																																																																																									
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00																																																																																																																									
k) Falta de placas	4.00																																																																																																																									
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00																																																																																																																									
m) Falta de licencia	6.00																																																																																																																									
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00																																																																																																																									
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00																																																																																																																									
o) Estacionarse en doble fila	4.00																																																																																																																									
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica																																																																																																																									
q) Chocar y causar daños	15.00																																																																																																																									
r) Chocar y causar lesiones	20.00																																																																																																																									
s) Chocar y ocasionar una muerte	50.00																																																																																																																									
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00																																																																																																																									
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00																																																																																																																									
v) Placas en el interior del vehículo	6.00																																																																																																																									
w) Placas sobrepuestas	19.00																																																																																																																									
x) Estacionarse en retorno	2.00																																																																																																																									
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00																																																																																																																									
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00																																																																																																																									
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00																																																																																																																									
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00																																																																																																																									
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00																																																																																																																									
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00																																																																																																																									
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00																																																																																																																									
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00																																																																																																																									
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00																																																																																																																									
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00																																																																																																																									
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00																																																																																																																									
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00																																																																																																																									
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00																																																																																																																									
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00																																																																																																																									
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00																																																																																																																									
an) Intento de fuga	7.00																																																																																																																									
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00																																																																																																																									
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00																																																																																																																									
ap) Circular con puertas abiertas	3.00																																																																																																																									
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00																																																																																																																									
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00																																																																																																																									
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00																																																																																																																									
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00																																																																																																																									
au) No ceder el paso al peatón	2.00																																																																																																																									
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00																																																																																																																									
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00																																																																																																																									
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00																																																																																																																									
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite																																																																																																																										
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00																																																																																																																									
aaa) no usar cinturón de seguridad	1.00																																																																																																																									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excopto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	UMA																																																																																																																									
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	3.00																																																																																																																									
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00																																																																																																																									
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00																																																																																																																									
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00																																																																																																																									

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad 10.00 g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta 10.00 h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad 15.00 i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos 10.00 j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada 10.00 k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro 5.00 En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (...) VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. UMA 5.00 a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Arista, S.L.P. de acuerdo capítulo que corresponde la regularización de comercio y a la vez se le podrán otorgar descuentos a dichas cuotas hasta un 20%. VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia: CONCEPTO UMA a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades 5.00 b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado 5.00 c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales 10.00 d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades 5.00 e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente 20.00 f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados 20.00 g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente 10.00 h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica 10.00 i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades 10.00 j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población 5.00 k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. 5.00 l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal 10.00 m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste 5.00 n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplirán las especificaciones realizadas en el permiso, por evento 10.00 ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción 10.00 o) Por Tala de árbol o arbusto con permiso correspondiente, sin el permiso o teniéndolo no se cumplirán las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad se cobrará 5.00 p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento 5.00 q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento 20.00 r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción 5.00 s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, 10.000 u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, 10.00 v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, 10.00 w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 10.00 x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 10.00 y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 5.00 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 5.00 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción 10.00 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo 5.00 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción 5.00
44. Artículo 48, fracciones I, II, V, y	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	19.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	18.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.50
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	12.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	21.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	41.00
u) Abandono de vehículo por accidente	45.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	11.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	21.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	16.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

		UMA
a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	6.00
b)	Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
d)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	6.00
e)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	6.00
f)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.00
g)	Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	6.00
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		
(...)		
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Arriaga, S.L.P.		
		UMA
a)	Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	15.00
b)	Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:		
CONCEPTO		UMA
a)	No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00
b)	Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c)	No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.00
d)	Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00
e)	Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00
f)	Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00
g)	Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	1.00
h)	Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.00
i)	Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	1.00
j)	Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.00
k)	Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	1.00
l)	Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	1.00
m)	Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n)	Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	1.00
ñ)	Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00
o)	Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00
p)	Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	1.00
q)	Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	1.00
r)	Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	1.00
s)	Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)	Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que correspondía realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
1.	Con atraso de 1 a 30 días naturales	1.00
2.	Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00
3.	Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.00
4.	Con atraso de 91 a 151 días naturales	1.00
u)	Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.00
v)	Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	1.00
w)	Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.00
x)	Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	1.00
y)	Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	1.00
z)	Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	1.00																																																																																																														
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	1.00																																																																																																														
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	1.00																																																																																																														
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	1.00																																																																																																														
45. Artículo 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>UMA</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>10.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>18.00</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>3.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>4.00</td></tr><tr><td>f) Comer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>30.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>12.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>4.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>6.00</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>4.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>4.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>6.00</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>2.00</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>5.00</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>4.00</td></tr><tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>4.00</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>2.00</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa</td><td>50.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa</td><td>40.00</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>50.00</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>3.00</td></tr><tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>6.00</td></tr><tr><td>w) Placas sobrepuestas</td><td>19.00</td></tr><tr><td>x) Estacionarse en retomo</td><td>2.00</td></tr><tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>10.00</td></tr><tr><td>z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto</td><td>5.00</td></tr><tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>2.00</td></tr><tr><td>af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>2.00</td></tr><tr><td>aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>1.00</td></tr><tr><td>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>3.00</td></tr><tr><td>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>3.00</td></tr><tr><td>am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>3.00</td></tr><tr><td>an) Intento de fuga</td><td>2.00</td></tr><tr><td>añ) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>7.00</td></tr><tr><td>ao) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ap) Circular con puertas abiertas</td><td>6.00</td></tr><tr><td>aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>3.00</td></tr><tr><td>as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>4.00</td></tr><tr><td>at) Circular con pasaje en el estribo</td><td>12.00</td></tr><tr><td>au) No ceder el paso al peatón</td><td>2.00</td></tr><tr><td>av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública</td><td>2.00</td></tr><tr><td>aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa</td><td>10.00</td></tr><tr><td>ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ay) Remolcar con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite</td><td>20.00</td></tr><tr><td>az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día</td><td>4.00</td></tr><tr><td></td><td>0.50</td></tr></table> En caso de que la infracción sea cometida en un vehiculo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. 50% En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax). (...) IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.		a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	UMA	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00	c) Ruido en escape	18.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.00	e) Manejar en estado de ebriedad	4.00	f) Comer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	12.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00	j) Falta de engomado en lugar visible	4.00	k) Falta de placas	4.00	l) Falta de tarjeta de circulación	6.00	m) Falta de licencia	2.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00	o) Estacionarse en doble fila	4.00	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	2.00	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	50.00	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	50.00	u) Abandono de vehículo por accidente	3.00	v) Placas en el interior del vehículo	6.00	w) Placas sobrepuestas	19.00	x) Estacionarse en retomo	2.00	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00	an) Intento de fuga	2.00	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	7.00	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00	ap) Circular con puertas abiertas	6.00	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.00	at) Circular con pasaje en el estribo	12.00	au) No ceder el paso al peatón	2.00	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.00	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	6.00	ay) Remolcar con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	20.00	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	4.00		0.50
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	UMA																																																																																																															
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00																																																																																																															
c) Ruido en escape	18.00																																																																																																															
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.00																																																																																																															
e) Manejar en estado de ebriedad	4.00																																																																																																															
f) Comer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00																																																																																																															
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	12.00																																																																																																															
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00																																																																																																															
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00																																																																																																															
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00																																																																																																															
k) Falta de placas	4.00																																																																																																															
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00																																																																																																															
m) Falta de licencia	2.00																																																																																																															
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00																																																																																																															
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00																																																																																																															
o) Estacionarse en doble fila	4.00																																																																																																															
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00																																																																																																															
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	2.00																																																																																																															
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	50.00																																																																																																															
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00																																																																																																															
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	50.00																																																																																																															
u) Abandono de vehículo por accidente	3.00																																																																																																															
v) Placas en el interior del vehículo	6.00																																																																																																															
w) Placas sobrepuestas	19.00																																																																																																															
x) Estacionarse en retomo	2.00																																																																																																															
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00																																																																																																															
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00																																																																																																															
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00																																																																																																															
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00																																																																																																															
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00																																																																																																															
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00																																																																																																															
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00																																																																																																															
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00																																																																																																															
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00																																																																																																															
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00																																																																																																															
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00																																																																																																															
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00																																																																																																															
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00																																																																																																															
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00																																																																																																															
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00																																																																																																															
an) Intento de fuga	2.00																																																																																																															
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	7.00																																																																																																															
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00																																																																																																															
ap) Circular con puertas abiertas	6.00																																																																																																															
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00																																																																																																															
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00																																																																																																															
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.00																																																																																																															
at) Circular con pasaje en el estribo	12.00																																																																																																															
au) No ceder el paso al peatón	2.00																																																																																																															
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.00																																																																																																															
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00																																																																																																															
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	6.00																																																																																																															
ay) Remolcar con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	20.00																																																																																																															
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	4.00																																																																																																															
	0.50																																																																																																															

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	UMA a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a 2.00 b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).
46. Artículo 42, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (...) V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. MONTO a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a \$185.50 b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo. VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia: CONCEPTO MONTO a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades \$159.88 b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado \$150.00 c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales \$225.00 d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades \$225.00 e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente \$257.50 f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados \$237.00 g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente \$747.00 h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica \$391.50 i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades \$375.00 j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población \$747.00 k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. \$375.00 l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal \$747.00 m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste \$160.00 n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento \$375.00 ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción \$747.00 o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad \$225.50 p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento \$747.00 q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento \$747.00 r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción \$375.00 s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales No Aplica 2. Con atraso de 31 a 60 días naturales No Aplica 3. Con atraso de 61 a 90 días naturales No Aplica 4. Con atraso de 91 a 151 días naturales No Aplica u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, No Aplica v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, No Aplica w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, No Aplica

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.	No Aplica
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	No Aplica
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	\$375.00
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	\$541.00
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	\$525.50
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	\$525.50
47. Artículo 43, fracciones I y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS	
	CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
	SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:	
	I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:	
		UMA
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
	c) Ruido en escape	3.50
	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.50
	e) Manejar en estado de ebriedad	34.00
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
	i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
	j) Falta de engomado en lugar visible	4.50
	k) Falta de placas	7.00
	l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
	m) Falta de licencia	7.00
	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.50
	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.50
	o) Estacionarse en doble fila	4.50
	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	17.00
	1. De manera dolosa	35.00
	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	3.50
	1. De manera dolosa	7.00
	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
	u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
	v) Placas en el interior del vehículo	3.50
	w) Placas sobrepuestas	12.00
	x) Estacionarse en retorno	7.00
	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.00
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.50
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.50
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
	4.af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
	an) Intento de fuga	9.00
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
	ap) Circular con puertas abiertas	2.20
	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20
	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.50
	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
	at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
	au) No ceder el paso al peatón	3.00

	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	No aplica
	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.00
	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	7.50
	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
	con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
	(...)	
48. Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes	III. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Ramos, S.L.P.	
		UMA
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50
	TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS	
	CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	Artículo 44. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:	
	Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:	
	a) Por estacionarse en áreas, camellones y otras vías reservadas	2.93
	b) Por circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.86
	c) Por dar vuelta en un cruce, sin ceder paso a los peatones	5.00
	d) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arrollo de la vialidad	3.85
	e) Por conducir un vehículo en retroceso más de 10 metros sin precaución interfiriendo el tránsito	3.85
	f) Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones	3.85
	g) Por conducir sin la licencia	3.85
	h) Por manejar sin precaución	3.85
	i) Por estacionarse en lugares prohibidos	5.00
	j) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad	3.85
	(...)	
	Multas diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	<table><tr><td>Multas por infracciones de rastro municipal</td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal</td><td>5.00</td></tr><tr><td>b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</td><td>10.00</td></tr><tr><td>c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</td><td>30.00</td></tr><tr><td>d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</td><td>50.00</td></tr><tr><td>e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender</td><td>40.00</td></tr><tr><td>f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad</td><td>10.00</td></tr><tr><td>g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora</td><td>4.00</td></tr><tr><td>h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal</td><td>10.00</td></tr><tr><td>i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino</td><td>10.00</td></tr><tr><td>j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal</td><td>10.00</td></tr><tr><td>k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal</td><td>20.00</td></tr><tr><td>l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación</td><td>10.00</td></tr><tr><td>m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cármicos en el transporte</td><td>10.00</td></tr><tr><td>n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cármicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cármicos en el piso.</td><td>5.00</td></tr></table>	Multas por infracciones de rastro municipal	UMA	a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	5.00	b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00	c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00	d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00	e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00	f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00	g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00	h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00	i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	10.00	j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00	k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00	l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	10.00	m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cármicos en el transporte	10.00	n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cármicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cármicos en el piso.	5.00
Multas por infracciones de rastro municipal	UMA																														
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	5.00																														
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00																														
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00																														
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00																														
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00																														
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00																														
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00																														
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00																														
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	10.00																														
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00																														
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00																														
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	10.00																														
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cármicos en el transporte	10.00																														
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cármicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cármicos en el piso.	5.00																														
	En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal. Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso, se pagará una multa del 70% al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso, la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos. Se cobrará (sic) las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto “Sanciones”, Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes. Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de san Luis Potosí. Se cobrará según lo que establezca el reglamento respectivo. Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.																														

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.	
a) Vivienda, comercio, industria y servicios:	UMA
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa Autorización.	30.00
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	
b) Comercial por cada metro excedente se cobrará 400.00 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	
	UMA
8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:	
a) Viviendas de particulares y ampliaciones	50.00
b) Viviendas en fraccionamientos	100.00
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	15.00
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	80.00
12. Por no contar con cajones de estacionamiento	
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón.	25.00
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante.	25.00
c) Para Comercios, servicios e industria.	200.00
13. Por violación de sellos de clausura, colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.	
b) Demoliciones:	UMA
1. Por demolición de edificios no autorizadas.	20.00
c) Uso de la vía pública:	UMA
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00
d) Subdivisiones y fusiones:	UMA
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital	
O comercial se cobrará una cuota fija de	100.00
e) Directores responsables de obra.	
Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo Del grado de la sanción que se trate.	
f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:	
1.Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:	500.00
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:	1,000.00
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:	500.00
g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.	
h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.	
1.Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:	1,000.00
Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes. Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de 10.00 a 500 UMA según sea el caso.	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	Multas por violaciones al reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de 10.00 a 500.00 UMA según sea el caso.																																																																																																																						
49. Artículo 45, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><td></td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>25.00</td></tr><tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>25.00</td></tr><tr><td>c) Ruido en escape</td><td>6.00</td></tr><tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>7.00</td></tr><tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>40.00</td></tr><tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>16.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>7.00</td></tr><tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>7.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>7.00</td></tr><tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>7.00</td></tr><tr><td>k) Falta de placas</td><td>10.00</td></tr><tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>5.00</td></tr><tr><td>m) Falta de licencia</td><td>9.00</td></tr><tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>7.00</td></tr><tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>7.00</td></tr><tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>7.00</td></tr><tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>7.00</td></tr><tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>25.00</td></tr><tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>25.00</td></tr><tr><td>1. De manera dolosa</td><td>25.00</td></tr><tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>50.00</td></tr><tr><td>1. De manera dolosa</td><td>50.00</td></tr><tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>6.00</td></tr><tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>9.00</td></tr><tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>9.00</td></tr><tr><td>w) Placas sobrepuestas</td><td>22.00</td></tr><tr><td>x) Estacionarse en retorno</td><td>6.00</td></tr><tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>15.00</td></tr><tr><td>z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto</td><td>10.00</td></tr><tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>9.00</td></tr><tr><td>ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>7.00</td></tr><tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</td><td>7.00</td></tr><tr><td>ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>6.00</td></tr><tr><td>af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>4.00</td></tr><tr><td>aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>6.00</td></tr><tr><td>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>4.00</td></tr><tr><td>am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>4.00</td></tr><tr><td>an) Intento de fuga</td><td>10.00</td></tr><tr><td>af) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>7.00</td></tr><tr><td>ao) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>9.00</td></tr><tr><td>ap) Circular con puertas abiertas</td><td>4.00</td></tr><tr><td>aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>6.00</td></tr><tr><td>ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>6.00</td></tr><tr><td>as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>15.00</td></tr><tr><td>at) Circular con pasaje en el estribo</td><td>5.00</td></tr><tr><td>au) No ceder el paso al peatón</td><td>5.00</td></tr><tr><td>av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública</td><td>6.00</td></tr><tr><td>aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa</td><td>25.00</td></tr><tr><td>ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor</td><td>25.00</td></tr><tr><td>En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un</td><td>50%</td></tr><tr><td>sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.</td><td></td></tr><tr><td>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del</td><td>50%</td></tr><tr><td>con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</td><td></td></tr></table> II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.		UMA	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	25.00	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25.00	c) Ruido en escape	6.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7.00	e) Manejar en estado de ebriedad	40.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00	j) Falta de engomado en lugar visible	7.00	k) Falta de placas	10.00	l) Falta de tarjeta de circulación	5.00	m) Falta de licencia	9.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00	o) Estacionarse en doble fila	7.00	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7.00	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	25.00	1. De manera dolosa	25.00	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	50.00	1. De manera dolosa	50.00	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00	u) Abandono de vehículo por accidente	9.00	v) Placas en el interior del vehículo	9.00	w) Placas sobrepuestas	22.00	x) Estacionarse en retorno	6.00	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	9.00	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	7.00	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.00	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00	an) Intento de fuga	10.00	af) Falta de precaución en vía de preferencia	7.00	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	9.00	ap) Circular con puertas abiertas	4.00	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00	at) Circular con pasaje en el estribo	5.00	au) No ceder el paso al peatón	5.00	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%	con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
	UMA																																																																																																																						
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	25.00																																																																																																																						
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25.00																																																																																																																						
c) Ruido en escape	6.00																																																																																																																						
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7.00																																																																																																																						
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00																																																																																																																						
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00																																																																																																																						
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00																																																																																																																						
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00																																																																																																																						
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00																																																																																																																						
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00																																																																																																																						
k) Falta de placas	10.00																																																																																																																						
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00																																																																																																																						
m) Falta de licencia	9.00																																																																																																																						
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00																																																																																																																						
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00																																																																																																																						
o) Estacionarse en doble fila	7.00																																																																																																																						
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7.00																																																																																																																						
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00																																																																																																																						
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	25.00																																																																																																																						
1. De manera dolosa	25.00																																																																																																																						
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	50.00																																																																																																																						
1. De manera dolosa	50.00																																																																																																																						
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00																																																																																																																						
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00																																																																																																																						
v) Placas en el interior del vehículo	9.00																																																																																																																						
w) Placas sobrepuestas	22.00																																																																																																																						
x) Estacionarse en retorno	6.00																																																																																																																						
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00																																																																																																																						
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00																																																																																																																						
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	9.00																																																																																																																						
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00																																																																																																																						
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	7.00																																																																																																																						
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00																																																																																																																						
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00																																																																																																																						
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00																																																																																																																						
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00																																																																																																																						
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00																																																																																																																						
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00																																																																																																																						
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00																																																																																																																						
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.00																																																																																																																						
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00																																																																																																																						
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00																																																																																																																						
an) Intento de fuga	10.00																																																																																																																						
af) Falta de precaución en vía de preferencia	7.00																																																																																																																						
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	9.00																																																																																																																						
ap) Circular con puertas abiertas	4.00																																																																																																																						
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00																																																																																																																						
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00																																																																																																																						
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00																																																																																																																						
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00																																																																																																																						
au) No ceder el paso al peatón	5.00																																																																																																																						
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00																																																																																																																						
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00																																																																																																																						
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00																																																																																																																						
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%																																																																																																																						
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.																																																																																																																							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%																																																																																																																						
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).																																																																																																																							

	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00	UMA
	b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00	
	c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00	
	d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00	
	e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00	
	f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00	
	g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00	
	h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	25.00	
	i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	25.00	
	j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	25.00	
	k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;			
(...)			
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.			
			UMA
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00	
	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de VILLA HIDALGO, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo Correspondiente).		

50. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS
Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.30
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.50
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	19.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.80
e) Ruido en escape	4.50
f) Manejar en sentido contrario	5.50
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
i) No obedecer al agente	3.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	7.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) Falta de engomado en lugar visible	5.50
m) Falta de placas	8.00
n) Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ) Falta de licencia	9.00
o) Falta de luz parcial	4.50
p) Falta de luz total	7.00
q) Falta de verificación vehicular	5.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s) Estacionarse en doble fila	4.50
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.50
u) Chocar y causar daños	10.00
v) Chocar y causar lesiones	12.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	23.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
y) Abandono de vehículo por accidente	6.00
z) Placas en el interior del vehículo	5.00
aa) Placas sobrepuestas	24.00
ab) Estacionarse en retorno	5.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
ad) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	6.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af) Obstruir parada de camiones	5.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	<table><tr><td>ag)</td><td>Falta de casco protector en motociclistas</td><td>5.00</td></tr><tr><td>ah)</td><td>Remolcar vehículos con cadena o cuerdas</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ai)</td><td>Transportar personas en la parte exterior de la carrocería</td><td>4.50</td></tr><tr><td>aj)</td><td>No circular bicicleta en extrema derecha de vía</td><td>1.00</td></tr><tr><td>ak)</td><td>Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones</td><td>2.50</td></tr><tr><td>al)</td><td>Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado</td><td>3.00</td></tr><tr><td>am)</td><td>Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura</td><td>3.00</td></tr><tr><td>an)</td><td>Intento de fuga</td><td>7.00</td></tr><tr><td>añ)</td><td>Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ao)</td><td>Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>8.00</td></tr><tr><td>ap)</td><td>Circular con puertas abiertas</td><td>3.00</td></tr><tr><td>aq)</td><td>Circular con faros de niebla encendidos sin objeto</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ar)</td><td>Uso de carril contrario para rebasar</td><td>3.00</td></tr><tr><td>as)</td><td>Vehículo abandonado en vía pública</td><td>4.50</td></tr><tr><td>at)</td><td>Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>3.50</td></tr><tr><td>au)</td><td>Derribar persona con vehículo en movimiento</td><td>9.00</td></tr><tr><td>av)</td><td>Circular con pasaje en el estribo</td><td>3.50</td></tr><tr><td>aw)</td><td>No ceder el paso al peatón</td><td>3.50</td></tr><tr><td>ax)</td><td>No usar cinturón de seguridad</td><td>5.00</td></tr><tr><td>ay)</td><td>Entorpecer el flujo vehicular</td><td>3.50</td></tr><tr><td>az)</td><td>Estacionarse en línea amarilla</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ba)</td><td>Estacionarse a tres metros de una intersección</td><td>3.00</td></tr><tr><td>bb)</td><td>Estacionarse en sentido contrario al establecido</td><td>3.00</td></tr><tr><td>bc)</td><td>Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas</td><td>3.50</td></tr><tr><td>bd)</td><td>Estacionarse en zonas peatonales</td><td>5.00</td></tr></table> En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	ag)	Falta de casco protector en motociclistas	5.00	ah)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00	ai)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.50	aj)	No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00	ak)	Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50	al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00	am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00	an)	Intento de fuga	7.00	añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	4.00	ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00	ap)	Circular con puertas abiertas	3.00	aq)	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00	ar)	Uso de carril contrario para rebasar	3.00	as)	Vehículo abandonado en vía pública	4.50	at)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50	au)	Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00	av)	Circular con pasaje en el estribo	3.50	aw)	No ceder el paso al peatón	3.50	ax)	No usar cinturón de seguridad	5.00	ay)	Entorpecer el flujo vehicular	3.50	az)	Estacionarse en línea amarilla	3.00	ba)	Estacionarse a tres metros de una intersección	3.00	bb)	Estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00	bc)	Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50	bd)	Estacionarse en zonas peatonales	5.00
ag)	Falta de casco protector en motociclistas	5.00																																																																										
ah)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00																																																																										
ai)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.50																																																																										
aj)	No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00																																																																										
ak)	Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50																																																																										
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00																																																																										
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00																																																																										
an)	Intento de fuga	7.00																																																																										
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	4.00																																																																										
ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00																																																																										
ap)	Circular con puertas abiertas	3.00																																																																										
aq)	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00																																																																										
ar)	Uso de carril contrario para rebasar	3.00																																																																										
as)	Vehículo abandonado en vía pública	4.50																																																																										
at)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50																																																																										
au)	Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00																																																																										
av)	Circular con pasaje en el estribo	3.50																																																																										
aw)	No ceder el paso al peatón	3.50																																																																										
ax)	No usar cinturón de seguridad	5.00																																																																										
ay)	Entorpecer el flujo vehicular	3.50																																																																										
az)	Estacionarse en línea amarilla	3.00																																																																										
ba)	Estacionarse a tres metros de una intersección	3.00																																																																										
bb)	Estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00																																																																										
bc)	Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50																																																																										
bd)	Estacionarse en zonas peatonales	5.00																																																																										
51. Artículo 47, fracciones I, II, III, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: <table><tr><th>CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN</th><th>MULTA EN UMA</th></tr><tr><td>a) Velocidad immoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.</td><td>6.00</td></tr><tr><td>b) Manejar en sentido contrario</td><td>6.80</td></tr><tr><td>c) Manejar en estado de ebriedad</td><td>30.00</td></tr><tr><td>d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado</td><td>20.00</td></tr><tr><td>e) No obedecer al agente</td><td>6.80</td></tr><tr><td>f) Agresión física al agente</td><td>10.00</td></tr><tr><td>g) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>4.50</td></tr><tr><td>h) Falta de engomado</td><td>2.00</td></tr><tr><td>i) Falta de placas</td><td>5.50</td></tr><tr><td>j) Falta de tarjeta de circulación</td><td>3.00</td></tr><tr><td>k) Falta de licencia</td><td>3.00</td></tr><tr><td>l) Falta de luz parcial en vehículo</td><td>2.00</td></tr><tr><td>m) Falta de luz total en vehículo</td><td>3.00</td></tr><tr><td>n) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>4.80</td></tr><tr><td>ñ) Estacionarse en doble fila</td><td>5.60</td></tr><tr><td>o) Chocar y causar daños</td><td>35.00</td></tr><tr><td>p) Chocar y causar lesiones</td><td>45.00</td></tr><tr><td>q) Chocar y ocasionar una muerte</td><td>60.00</td></tr><tr><td>r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>3.00</td></tr><tr><td>s) Abandono de vehículo por accidente</td><td>10.00</td></tr><tr><td>t) Placas en el interior del vehículo</td><td>6.00</td></tr><tr><td>u) Placas sobre puestas</td><td>7.00</td></tr><tr><td>v) Abandono de víctimas</td><td>15.00</td></tr><tr><td>w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso</td><td>10.00</td></tr><tr><td>x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u</td><td>6.00</td></tr><tr><td>y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>6.80</td></tr><tr><td>z) Obstruir parada de camiones</td><td>5.50</td></tr><tr><td>aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero</td><td>3.00</td></tr><tr><td>ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>4.00</td></tr><tr><td>ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura</td><td>3.00</td></tr></table>	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN UMA	a) Velocidad immoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	6.00	b) Manejar en sentido contrario	6.80	c) Manejar en estado de ebriedad	30.00	d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	20.00	e) No obedecer al agente	6.80	f) Agresión física al agente	10.00	g) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50	h) Falta de engomado	2.00	i) Falta de placas	5.50	j) Falta de tarjeta de circulación	3.00	k) Falta de licencia	3.00	l) Falta de luz parcial en vehículo	2.00	m) Falta de luz total en vehículo	3.00	n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80	ñ) Estacionarse en doble fila	5.60	o) Chocar y causar daños	35.00	p) Chocar y causar lesiones	45.00	q) Chocar y ocasionar una muerte	60.00	r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00	s) Abandono de vehículo por accidente	10.00	t) Placas en el interior del vehículo	6.00	u) Placas sobre puestas	7.00	v) Abandono de víctimas	15.00	w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00	x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00	y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80	z) Obstruir parada de camiones	5.50	aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero	3.00	ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	4.00	ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00	ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00	ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00									
CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN UMA																																																																											
a) Velocidad immoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	6.00																																																																											
b) Manejar en sentido contrario	6.80																																																																											
c) Manejar en estado de ebriedad	30.00																																																																											
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	20.00																																																																											
e) No obedecer al agente	6.80																																																																											
f) Agresión física al agente	10.00																																																																											
g) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50																																																																											
h) Falta de engomado	2.00																																																																											
i) Falta de placas	5.50																																																																											
j) Falta de tarjeta de circulación	3.00																																																																											
k) Falta de licencia	3.00																																																																											
l) Falta de luz parcial en vehículo	2.00																																																																											
m) Falta de luz total en vehículo	3.00																																																																											
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80																																																																											
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60																																																																											
o) Chocar y causar daños	35.00																																																																											
p) Chocar y causar lesiones	45.00																																																																											
q) Chocar y ocasionar una muerte	60.00																																																																											
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00																																																																											
s) Abandono de vehículo por accidente	10.00																																																																											
t) Placas en el interior del vehículo	6.00																																																																											
u) Placas sobre puestas	7.00																																																																											
v) Abandono de víctimas	15.00																																																																											
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00																																																																											
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00																																																																											
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80																																																																											
z) Obstruir parada de camiones	5.50																																																																											
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero	3.00																																																																											
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	4.00																																																																											
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00																																																																											
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00																																																																											
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00																																																																											

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	af) Intento de fuga	12.00
	ag) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
	ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.80
	ai) Circular con puertas abiertas	2.50
	aj) Uso de carril contrario para rebasar	4.00
	ak) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
	al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
	am) Derribar persona con vehículo en movimiento	8.00
	an) Circular con pasaje en el estribo	4.00
	ao) No ceder el paso al peatón	2.50
	ap) No usar cinturón de seguridad (En carretera)	4.00
	aq) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	2.00
	ar) Falta de luz en bicicleta o triciclo	1.00
	as) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	3.00
	at) Falta de espejo retrovisor	2.50
	au) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana	4.00
	av) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares	6.00
	aw) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	8.00
	ax) Cargar o descargar en horario o área prohibida	5.00
	ay) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo	2.00
	az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico	4.00
	Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje, la multa se incrementara al doble , aun y cuando no se encontrare al momento de la infracción y prestando el servicio en estado de ebriedad y exceso de velocidad.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% ; con excepción de las multas incisos: a,c,d,o,p,q,s,w,x, y am.	
	II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
		UMA
	a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
	b) Practicar actos de vandalismo	15.00
	c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
	d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
	e) Escandalizar o alterar el orden en la vía publica	12.00
	f) Mostrarse desnudo en la vía publica	10.00
	g) Invasión bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
	h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
	i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
	j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	20.00
	k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
	l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía publica	5.00
	m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
	n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00
	III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.	
		UMA
	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
	b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal, por cabeza	1.00
	c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
	d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
	e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
	f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
	g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
	h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
	i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
	j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
	k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00
	En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;	
	(...)	
	VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, PISOS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.	
		UMA
	a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Pisos y Mercados del Municipio De Xilitla, S.L.P.	10.00
	VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr><tr><td>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</td><td>5.00</td></tr><tr><td>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</td><td>5.00</td></tr><tr><td>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</td><td>5.00</td></tr><tr><td>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</td><td>5.00</td></tr><tr><td>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</td><td>25.00</td></tr><tr><td>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</td><td>50.00</td></tr><tr><td>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</td><td>50.00</td></tr><tr><td>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</td><td>20.00</td></tr><tr><td>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</td><td>30.00</td></tr><tr><td>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</td><td>10.00</td></tr><tr><td>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</td><td>20.00</td></tr><tr><td>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</td><td>30.00</td></tr><tr><td>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</td><td>5.00</td></tr><tr><td>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</td><td>15.00</td></tr><tr><td>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</td><td>10.00</td></tr><tr><td>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</td><td>10.00</td></tr><tr><td>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</td><td>20.00</td></tr><tr><td>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</td><td>80.00</td></tr><tr><td>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción</td><td>10.00</td></tr><tr><td>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomará el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos</td><td>\$5,000.00</td></tr><tr><td>t) Por realizar obras o actividades sin contar y/o no presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>10.00</td></tr><tr><td>u) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</td><td>10.00</td></tr><tr><td>v) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la manifestación de impacto ambiental,</td><td>10.00</td></tr><tr><td>w) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</td><td>10.00</td></tr><tr><td>x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</td><td>8.00</td></tr><tr><td>y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</td><td>5.00</td></tr><tr><td>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</td><td>5.00</td></tr><tr><td>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</td><td>7.00</td></tr><tr><td>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo</td><td>7.00</td></tr><tr><td>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</td><td>9.00</td></tr><tr><td>z) Realizar actos de maltrato a un animal</td><td>5.00</td></tr><tr><td>aa) Traer animales en la vía pública, sin soga y/o ni bajo vigilancia (caninos, aves)</td><td>5.00</td></tr><tr><td>1. Porcino u ovinos</td><td>10.00</td></tr><tr><td>2. Caprinos o bovinos</td><td>15.00</td></tr><tr><td colspan="2">En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;</td></tr></table>	CONCEPTO	UMA	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	10.00	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomará el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	\$5,000.00	t) Por realizar obras o actividades sin contar y/o no presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00	u) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00	v) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00	w) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00	x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00	y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	7.00	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00	z) Realizar actos de maltrato a un animal	5.00	aa) Traer animales en la vía pública, sin soga y/o ni bajo vigilancia (caninos, aves)	5.00	1. Porcino u ovinos	10.00	2. Caprinos o bovinos	15.00	En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;	
CONCEPTO	UMA																																																																								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00																																																																								
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00																																																																								
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00																																																																								
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00																																																																								
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00																																																																								
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00																																																																								
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00																																																																								
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00																																																																								
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00																																																																								
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00																																																																								
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00																																																																								
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00																																																																								
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00																																																																								
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00																																																																								
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00																																																																								
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00																																																																								
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00																																																																								
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00																																																																								
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	10.00																																																																								
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomará el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	\$5,000.00																																																																								
t) Por realizar obras o actividades sin contar y/o no presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00																																																																								
u) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00																																																																								
v) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00																																																																								
w) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00																																																																								
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00																																																																								
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00																																																																								
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00																																																																								
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00																																																																								
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	7.00																																																																								
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00																																																																								
z) Realizar actos de maltrato a un animal	5.00																																																																								
aa) Traer animales en la vía pública, sin soga y/o ni bajo vigilancia (caninos, aves)	5.00																																																																								
1. Porcino u ovinos	10.00																																																																								
2. Caprinos o bovinos	15.00																																																																								
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;																																																																									
52. Artículo 47, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza	<table><tr><td colspan="2">TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</td></tr><tr><td colspan="2">CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS</td></tr><tr><td colspan="2">SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</td></tr><tr><td colspan="2">Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</td></tr><tr><td colspan="2">I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:</td></tr><tr><td>INFRACCIÓN</td><td>UMA</td></tr><tr><td>a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido</td><td>4.00</td></tr><tr><td>b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido</td><td>10.00</td></tr><tr><td>c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido</td><td>18.00</td></tr><tr><td>d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados</td><td>20.00</td></tr><tr><td>e) Ruido en escape</td><td>3.00</td></tr><tr><td>f) Manejar en sentido contrario</td><td>4.00</td></tr><tr><td>g) Manejar en estado de ebriedad</td><td>40.00</td></tr><tr><td>h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>16.00</td></tr><tr><td>i) No obedecer al agente</td><td>4.00</td></tr><tr><td>j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"</td><td>6.00</td></tr><tr><td>k) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>4.00</td></tr><tr><td>l) Falta de engomado en lugar visible</td><td>4.00</td></tr><tr><td>m) Falta de placas</td><td>6.00</td></tr><tr><td>n) Falta de tarjeta de circulación</td><td>2.00</td></tr><tr><td>ñ) Falta de licencia de conducir</td><td>6.50</td></tr><tr><td>o) Falta de luz parcial</td><td>4.00</td></tr><tr><td>p) Falta de luz total</td><td>6.50</td></tr></table>	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS		CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS		SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS		Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:		I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:		INFRACCIÓN	UMA	a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.00	b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00	c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	18.00	d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.00	e) Ruido en escape	3.00	f) Manejar en sentido contrario	4.00	g) Manejar en estado de ebriedad	40.00	h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00	i) No obedecer al agente	4.00	j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"	6.00	k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00	l) Falta de engomado en lugar visible	4.00	m) Falta de placas	6.00	n) Falta de tarjeta de circulación	2.00	ñ) Falta de licencia de conducir	6.50	o) Falta de luz parcial	4.00	p) Falta de luz total	6.50																										
TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS																																																																									
CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS																																																																									
SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS																																																																									
Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:																																																																									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:																																																																									
INFRACCIÓN	UMA																																																																								
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.00																																																																								
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00																																																																								
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	18.00																																																																								
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.00																																																																								
e) Ruido en escape	3.00																																																																								
f) Manejar en sentido contrario	4.00																																																																								
g) Manejar en estado de ebriedad	40.00																																																																								
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00																																																																								
i) No obedecer al agente	4.00																																																																								
j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"	6.00																																																																								
k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00																																																																								
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00																																																																								
m) Falta de placas	6.00																																																																								
n) Falta de tarjeta de circulación	2.00																																																																								
ñ) Falta de licencia de conducir	6.50																																																																								
o) Falta de luz parcial	4.00																																																																								
p) Falta de luz total	6.50																																																																								

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	q) Falta de verificación vehicular	3.50
	r) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
	s) Estacionarse en doble fila	4.00
	t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
	u) Chocar y causar daños	11.00
	v) Chocar y causar lesiones	20.00
	w) Chocar y ocasionar una muerte	40.00
	x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
	y) Abandono de vehículo por accidente	10.00
	z) Placas en el interior del vehículo	6.00
	aa) Placas sobre puestas	20.00
	ab) Estacionarse en retorno	2.50
	ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	15.00
	ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, cada concepto	6.50
	ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
	af) Obstruir parada de camiones	4.00
	ag) Falta de casco protector en motocicletas y/o circular en sentido contrario	4.00
	ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
	ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
	aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
	ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones y/o en sentido contrario	1.00
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.50
	an) Intento de fuga	10.00
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
	ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
	ap) Circular con puertas abiertas	2.50
	aq) Circular con faros de niebla encendidos sin motivo	6.50
	ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.50
	as) Vehículo abandonado en vía pública por más de 72 horas	4.00
	at) Circular con mayor número de personas de las que señala sus características técnicas o la tarjeta de circulación (Vehículos, Motos, Bicicleta, etc.)	2.00
	au) Derribar persona con vehículo en movimiento	10.00
	av) Circular con pasaje en el estribo	2.50
	aw) No ceder el paso al peatón	2.00
	ax) No usar cinturón de seguridad	3.50
	ay) Exceso de ruido en cualquier equipo de audio	5.00
	az) Manejar con una mano ocupada	5.00
	ba) Manejar utilizando un celular	5.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 21%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.		
		UMA
	a) Por matanza no autorizada por rastro municipal	3.75
	b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
	c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
	d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
	e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	35.50
	f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	5.00
	g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.50
	h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.50
	i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	2.00
	j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	6.50
	k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	4.50
	l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.50
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		
(...)		
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL Y GOBIERNO CONCEPTO (sic)		
		UMA
	a) Causar escándalo en lugares públicos	5.00
	b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	3.15
	c) Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.00
	d) Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	3.50
	e) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	8.00
	f) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	5.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hechos o por escrito.	3.00
	h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública	5.00
	i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	8.00
	j) Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o malvivencia	4.00
	k) Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas.	0.50
	l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello.	3.50
VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS		
	CONCEPTO	UMA
	a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento	5.25
	b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento	5.25
	c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente	5.25
VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO		
	CONCEPTO	UMA
	a) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	11.00
	b) Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	6.50
	c) Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el municipio	5.00
	d) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	10.50
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL		
	CONCEPTO	UMA
	a) No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones del propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	12.00
	b) No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	10.00
	c) Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad del municipio tratándose de salas y salones de espectáculos de todo tipo.	25.00
	d) Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público	13.50
	e) Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	15.00
	f) Carecer en las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	18.00
	g) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las aéreas urbanas o pobladas	8.00
IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS		
	CONCEPTO	UMA
	a) Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marca el aforo respectivo	12.00
	b) Irrumpir personas no autorizados a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	5.00
X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE		
	CONCEPTO	UMA
	a) Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes	5.00
	b) Queda prohibido a los negocios o industrias descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie, en drenaje, vía pública o manantiales que altere el equilibrio ecológico	30.00
	c) No mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	4.50
	d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, basuras que contaminen	8.50
	e) Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud	7.50
XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO		
	CONCEPTO	UMA
	a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	1.50
	b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en su casa habitación o comercio	1.50
	c) Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos.	2.00

102. Como se ve, las normas controvertidas prevén multas por infracciones de policía y tránsito, de rastro municipal, de ecología o ambientales, así como por violar diversos reglamentos o instrumentos normativos de índole municipal tales como bandos de policía y gobierno, reglamentos o disposiciones que regulan actividades comerciales, sanitarias, servicios

públicos, protección civil, construcción, alumbrado público, espectáculos, publicidad y anuncios, cementerios e, incluso, leyes estatales vinculadas con actividades registrales o de bebidas alcohólicas.

103. Lo que caracteriza a tales disposiciones, y la razón por la que aquí se controvierten, es que prevén cifras determinadas por concepto de multas, ya sea en Unidades de Medida de Actualización, o bien, en moneda circulante, para las conductas que describen, sin que contengan rango de aplicación alguno, es decir, sin que prevean, en su mayoría, mínimos o máximos o porcentajes a partir de los cuales las autoridades sancionadoras puedan aplicarlas de manera individualizada.
104. Esa sola circunstancia podría conducir, como lo pretende la accionante, a declarar su invalidez por considerarlas multas fijas y, por ende, violatorias del artículo 22 constitucional.
105. Sin embargo, este Tribunal Pleno considera que las multas contenidas en las normas controvertidas vinculadas con los ramos de policía y tránsito, bando de policía y gobierno o similares, regulación de actividades comerciales, algunas de registro público y propiedad privada o pública, de publicidad o anuncios, así como aquellas disposiciones que sólo declaran la posibilidad de imponer multas por violar determinadas leyes, que remiten a las mismas, o bien, que su monto es igual a cero, respetan dicha disposición constitucional.
106. Se afirma lo anterior, porque aun cuando no contienen rangos de aplicación, sino cifras determinadas, lo cierto es que, por una parte, su imposición no deriva de un proceso o procedimiento seguido en forma de juicio sino que basta la realización de la conducta para originar la aplicación de la multa y, por otra, porque las conductas sancionables que prevén son de tal grado de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

objetividad que requieren una sanción de la misma naturaleza, esto es, objetiva y cierta, independientemente de las circunstancias que rodean su comisión y del resultado ocasionado.

107. En efecto, a diferencia de lo ocurrido en los precedentes a partir de los cuales este Alto Tribunal estableció el criterio de multas fijas en que era indispensable tomar en cuenta diversos aspectos de responsabilidad del sujeto activo a fin de determinar la sanción aplicable debidamente individualizada, en los supuestos contenidos en las normas insertas en los apartados o rubros antes identificados, basta la realización de la conducta objetiva para generar la consecuencia también objetiva y que no es otra que la imposición de una sanción pecuniaria específica.
108. Tan es así que, por ejemplo, tratándose de las infracciones de tránsito la propia Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí prevé en sus artículos 89 y 91 que las sanciones por infringir esa ley, su reglamento o reglamentos municipales correspondientes serán impuestas por los elementos de seguridad pública, los agentes de tránsito municipal, o bien por los elementos operativos competentes mediante una boleta de infracción y sanción que deberá contener los datos ahí pormenorizados.
109. De manera que basta que la autoridad competente advierta la realización de la conducta infractora para que levante la boleta respectiva, sin requerir la sustanciación de algún procedimiento seguido en forma de juicio o juicio a fin de imponerla, así como tampoco de mayores elementos para individualizarla, precisamente por estar establecida de manera objetiva en algunas de las disposiciones antes transcritas y por cometerse, generalmente, en la vía pública y en flagrancia.
110. De esa manera, en aplicación de tales disposiciones impugnadas se impone una misma multa a toda aquellas personas que, por ejemplo, no respeten los

topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar; que no tengan tarjeta de circulación o licencia; que se estacionen en lugar prohibido; que no respeten un alto; que no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y estructuras relativas a las actividades comerciales que realizan; que manifiesten datos falsos ante la autoridad registral; que tomen el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de uso común; que profieran palabras obscenas o injuriosas en voz alta, etcétera.

111. Todas las conductas descritas y las demás contenidas en las normas examinadas bajo los rubros antes precisados son objetivas, de modo que la sanción aplicable también lo es, de ahí que sea innecesario que el aplicador analice los elementos identificados al principio de la explicación para individualizarla.

112. Como las conductas a que se refieren las normas controvertidas en los apartados mencionados son, en su mayoría, de realización inmediata, en que no importa el resultado, de apreciación objetiva y no graduales, es claro que resulta innecesario tomar en cuenta aquellos elementos que ha señalado este Alto Tribunal, tales como gravedad de la conducta, responsabilidad del agente infractor, entre otros, para imponerla, pues basta que el sujeto activo realice la conducta prohibida para que se genere la consecuencia conocida y que no es otra que la imposición de una multa cierta.

113. Si se considera que una de las razones que condujeron a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a establecer el criterio de multas fijas fue precisamente la subjetividad de la apreciación de la conducta sancionable y de los demás elementos que incidieron en la conducta infractora, tales como grado de culpabilidad o de responsabilidad, daño ocasionado, intencionalidad, entre otros, y para lo cual se requería tramitar todo un

procedimiento o juicio a fin de determinar la sanción conducente, es evidente que en los supuestos aquí analizados, no se actualiza esa necesidad, justamente por ser las conductas infractoras objetivas y, por ende, también objetivas las sanciones pecuniarias aplicables.

114. Y es que por mucho que se cuestione, este Alto Tribunal no puede advertir cómo la conducta consistente en conducir sin licencia o tarjeta de circulación, estacionarse en lugar prohibido, no retirar de la vía pública los utensilios de trabajo y estructuras al término de la jornada laboral vinculada con comercios semifijos, por mencionar algunos, puede ser graduable.

115. Por tanto, si bien como alega la accionante este Tribunal Pleno emitió el criterio de multas fijas, lo cierto es que en el caso es inaplicable tratándose de las multas identificadas en los rubros antes precisados, vinculadas con conductas objetivas cuya naturaleza no es graduable, de manera que pueden ser sancionadas con la misma multa, sin que ello implique violación al artículo 22 constitucional.

116. Además, esta Suprema Corte no puede permitir que el criterio en comento sea llevado al extremo pretendido de considerar inconstitucionales todas aquellas disposiciones que contengan determinadas sanciones pecuniarias, es decir, sin prever mínimos y máximos o porcentajes aplicables, pues, se reitera, debe analizarse la naturaleza de las conductas que se pretenden evitar o inhibir a fin de determinar si son o no de aquellas que por lógica o sentido común no son graduales.

117. Es más, ante conductas así, esto es, objetivas y no graduales está justificado y es razonable que a toda persona que la cometa se le imponga la misma multa, precisamente por ser objetiva la acción.

118. Finalmente, porque tratándose de las multas contenidas en los rubros antes especificados, no existe riesgo de que el gobernado quede en estado de indefensión, o bien, que la autoridad omita fundar y motivar su determinación. La primera afirmación se sustenta en que las leyes estatales aplicables, tales como la Ley de Tránsito mencionada o el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí prevén los medios de defensa que el gobernado puede hacer valer contra tales determinaciones y, la segunda, porque precisamente uno de los requisitos, por ejemplo, de la boleta de tránsito, es que se describan las circunstancias de modo, tiempo y lugar conocidas por la autoridad de tránsito que entrañan la comisión de la infracción cometida por el infractor, todo ello para que, en caso de ser controvertida, el órgano resolutor esté en condiciones de determinar si fue correcta o no su aplicación y, por ende, la imposición de la multa correspondiente.

119. En consecuencia, al resultar infundado el argumento propuesto por la accionante respecto de las normas vinculadas con los ramos de policía y tránsito, bando de policía y gobierno o similares, regulación de actividades comerciales, de registro público y propiedad privada o pública, de publicidad o anuncios, así como aquellas disposiciones que contienen conductas objetivas, sólo declaran la posibilidad de imponer multas por violar determinadas leyes, que remiten a las mismas, o bien, que su monto es igual a cero, se debe reconocer su validez.

120. Cabe precisar que las multas contenidas en los artículos 46, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, y 44, en los apartados relativos a multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro, Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil y Multas por infracciones a la Ley

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, ambas del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, son constitucionales porque, tratándose del primer ordenamiento, las multas ahí contenidas se encuentran graduadas dependiendo del daño ocasionado.

121. Respecto del segundo ordenamiento, las multas ahí precisadas también son constitucionales porque están graduadas, remiten a los ordenamientos aplicables, o bien, sólo contienen el rubro del concepto de la multa, sin especificar conductas o cifras aplicables.

122. Finalmente, debe reconocerse la validez de los artículos 46, fracción VII, en todos sus incisos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y 44 en el apartado *relativo a multas por violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, pues ambos preceptos establecen parámetros o mínimos y máximos para individualizar las multas ahí contenidas, así como de los diversos 42, fracción VI, [con excepción del inciso o)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández y 48, fracción VI, inciso z), apartados 1 a 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, porque las multas son de 0.00 (cero punto cero cero).

123. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es reconocer la constitucionalidad de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones I [con excepción del numeral 30], III, IV,

V, y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracciones, I [con excepción del inciso aa)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V, y VI, incisos a) a ñ) y p) a a z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 40, fracción I [con excepción del inciso aa)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones I [con excepción del inciso aa)], II [con excepción del inciso b)],, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 42, fracciones I [con excepción del inciso z)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 43, fracciones I y VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta, 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 49, fracción I, de la

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), aw), ax), ay), az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones I, VII, en todos sus incisos, y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 37, fracciones I incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], V y VI, inciso z), numerales 1 a 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 44, apartados relativos a multas de policía y tránsito, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa

de Reyes de San Luis Potosí, Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo urbano del Estado de san Luis Potosí, Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes, y Multas por violaciones al reglamento de Cementerio del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, y 47, fracciones I, V, VI, y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

124. A distinta conclusión debe arribarse respecto de las normas controvertidas relacionadas con el rastro municipal, de ecología o ambientales, leyes de bebidas alcohólicas, algunas de ordenamiento territorial y reglamento de comercio, adecuada prestación de servicios públicos, así como las vinculadas con protección civil.
125. Lo anterior, porque las conductas infractoras que generan las multas impugnadas pueden estar precedidas de visitas o verificaciones realizadas por las autoridades estatales competentes a fin de constatar su debido cumplimiento, o bien, su naturaleza permite que sean graduales.
126. Como en esos supuestos efectivamente se realiza un procedimiento en que se atribuyen hechos subjetivos y se constata su actualización a fin de imponer la sanción correspondiente, o bien, se requieren diversos elementos para

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

individualizar la sanción conducente, es claro que la ausencia de esa graduación las torna inconstitucionales.

127. En efecto, basta advertir la existencia de reglamentos y diversos tipos de ordenamientos vinculados con esas materias que regulan visitas de inspección y de verificación, tales como la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, los reglamentos de rastro municipales, entre otros, para concluir que las autoridades competentes deben llevarlas a cabo a fin de determinar si el gobernado es acreedor a ese tipo de pena pecuniaria.

128. Si se considera que en esos supuestos las autoridades deben realizar tales procedimientos precisamente para advertir y constatar la realización de las conductas infractoras, así como las circunstancias que las rodean, es claro que en esos casos la autoridad sancionadora requiere de parámetros para determinar las multas aplicables, siendo que las normas analizadas no los contienen.

129. En consecuencia, al resultar en esta parte fundado el concepto de invalidez propuesto, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracciones III y VII,

Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 42, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta, 46, fracciones III, IV y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 37, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

de Tierra Nueva, 46, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

130. Finalmente, dado el resultado obtenido en esta sesión, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos consistentes en declarar la invalidez de los artículos 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 24, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 48,

fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, al no haber alcanzado la votación calificada prevista en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales de los preceptos cuestionados, por lo que no se emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

TEMA II. DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBERTAD DE REUNIÓN

131. En su segundo concepto de invalidez la promovente asegura que los preceptos que en esta parte impugna violan los artículos 9 y 16 constitucionales, 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al prever cobros por la expedición de un permiso o autorización municipal para celebrar eventos particulares en el domicilio, casa particular o de terceros, sin fines de lucro.
132. Sustenta su alegato en que las normas representan una intromisión a la intimidad de las personas, respecto de la cual el Estado no puede concesionar sus actos por estar dentro de las actividades que la Constitución Federal garantiza al individuo, razón por la que puede ejecutarlos libremente sin permiso o gracia de la autoridad.
133. Aduce que los artículos controvertidos pretenden condicionar la realización de eventos sociales particulares a la obtención de un permiso o concesión de la autoridad municipal, circunstancia que a su juicio transgrede los mencionados derechos humanos.

134. Agrega que si bien el derecho a la intimidad y a la vida privada no es absoluto, lo cierto es que sus restricciones deben ser razonables, extremo que en el caso no se cumple porque las hipótesis normativas que contienen los preceptos controvertidos ni siquiera son claras y precisas, originando que cualquier reunión celebrada por particulares pueda requerir el aludido permiso.
135. El artículo 9, primer párrafo, constitucional reconoce el derecho de asociación y de reunión, en el sentido de que no pueden coartarse aquellas que sean pacíficas con cualquier objeto lícito, pero sólo los ciudadanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
136. Al interpretar dicho precepto, este Alto Tribunal ha diferenciado entre el derecho de asociación y el de reunión, precisando que si bien comparten ciertos aspectos tienen una connotación distinta, pues el primero encierra un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre otras cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección, mientras que la **libertad de reunión** consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que desee, siempre que se realice de manera pacífica.
137. Se ha indicado que la diferencia sustancial entre ambas prerrogativas es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

138. Corrobora ese criterio, el texto de la tesis aislada 1a. LIV/2010, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, página 927, que establece:

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.*

139. Expuesto lo anterior, conviene traer a la vista los preceptos impugnados que establecen:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019	
1. Artículo 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines	SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: (...) X. Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve a cabo un particular sin fines de lucro) \$500.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

2. Artículo 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas	SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOUCITUOES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo. a las cuotas siguientes: (...) VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fines de lucro: a) Bailes con motivo de boda y 15 años \$260.00 b) Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños \$104.00
3. Artículo 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta	SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOUCITUOES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo. a las cuotas siguientes: (...) X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sólo se les darán con la previa autorización de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada evento: a) Casa particular \$150.00 b) En lugar cerrado propiedad de un tercero \$500.00 (...) c) Eventos con más de 150 a 500 personas en propiedad de un tercero sin fines de lucro \$1,000.00
4. Artículo 36, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado	SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: (...) VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) d) Permiso de baile en domicilio particular \$200.00

140. Como se ve, las normas impugnadas prevén el cobro de un derecho por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares tales como bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, bailes con motivo de 3 años o cumpleaños, entre otros, en casa propia o de terceros, con la condicionante que sean sin fines de lucro.

141. Es decir, prevén el cobro de un derecho por la emisión de un permiso para que los gobernados se reúnan en sus casas o de terceros, sin fines de lucro y con motivo de los eventos sociales antes mencionados.
142. Lo expuesto evidencia que la medida legislativa analizada incide en el alcance o contenido del derecho en cuestión, pues condiciona la libertad de reunión al pago de un derecho por concepto de expedición del permiso o autorización del ente competente.
143. Ante esa intromisión, corresponde ahora determinar si la medida legislativa supera las etapas del test de proporcionalidad, a saber: a) si tiene un fin constitucionalmente válido, b) si es idónea, c) necesaria y, finalmente, si es proporcional, en sentido estricto.
144. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. CCLXIII/2016, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, página 915, que establece:

TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. *El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una*

justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

145. El fin constitucionalmente válido que persigue la medida legislativa analizada consiste en recuperar el costo que implica para el Estado expedir los permisos enunciados en las disposiciones controvertidas, todo ello para su debido sostenimiento.
146. El establecimiento de ese derecho constituye una medida idónea, pues a través de su cobro el Estado recupera el costo del servicio proporcionado, con lo que contribuye al gasto público y, por ende, a su sostenimiento.
147. No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que se incumple la tercera de las etapas mencionadas, pues la medida no es necesaria, ya que la satisfacción del fin constitucionalmente válido puede realizarse a través de medidas que intervengan en menor medida el derecho en cuestión, es decir, la libertad de reunión.
148. En efecto, el legislador estatal pudo optar por otras medidas menos gravosas para cumplir dicho fin, tales como gravar otro tipo de servicios proporcionados por el Estado, o bien, incrementar las tasas o tarifas aplicables a los ya

existentes, sin intervenir de manera arbitraria en el ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos.

149. Conforme a lo antes expuesto, es clara la inconstitucionalidad de las normas analizadas, pues condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo, medida que es innecesaria.

150. Aunado a lo anterior, las disposiciones controvertidas también violan el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a las contribuciones denominadas derechos.

151. Lo anterior, porque este Tribunal Pleno no advierte que el servicio gravado, consistente en la expedición del mencionado permiso guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión, máxime que las cuotas son diversas dependiendo del lugar en donde se realicen, del número de personas o del tipo de evento, siendo que, para todos los casos, el derecho se cobra por la expedición del referido permiso.

152. Si bien conforme al artículo 61 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, los interesados deben pagar un derecho de 6.45 veces el valor de la UMA vigente por cada elemento policíaco comisionado, por turno de siete horas o menos, por el servicio de vigilancia especial que preste la Dirección General de Protección Social y Vialidad en los actos de cualquier naturaleza que organicen, lo cierto es que no puede entenderse que el derecho que prevén las normas impugnadas se vincule con la prestación de dicho servicio.

153. Se hace tal afirmación porque, en principio, la propia norma hacendaria estatal prevé la cuota aplicable, la cual, además, es a razón de Unidades de Medida de Actualización, no como en las normas de ingresos municipales

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

cuestionadas, a razón de la moneda circulante, aunado a que dicho gravamen se causa por el número de elementos policiacos comisionados por turnos de siete horas o menos, no así por la expedición del permiso a que se refieren los preceptos controvertidos.

154. Finalmente, el artículo 36, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019 también es inconstitucional porque, en principio, no se tiene plena certeza de que el derecho que prevé sea sólo por la reproducción del permiso de baile en domicilio particular, o bien, también por su emisión, circunstancia que evidentemente viola la garantía de seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria reconocidos en los artículos 16, párrafo primero, y 31, fracción IV, constitucional.
155. Además, porque si dicha disposición grava únicamente la reproducción del aludido permiso, atenta contra el principio de gratuidad aplicable en la materia de acceso a la información pública, pues del proceso legislativo que lo originó se echa de menos la motivación reforzada por parte del legislador en el sentido de que el cobro de ese derecho atiende al costo de reproducción o de los materiales utilizados por el Estado.
156. Es cierto que en el dictamen de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal del Congreso de San Luis Potosí, se aludió a lo resuelto por este Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, y se pretendió justificar los costos de reproducción de la información solicitada vía copia fotostática simple y disco compacto; sin embargo, nada se dijo en cuanto al costo de reproducción del aludido permiso, evidenciando una razón más para declarar su inconstitucionalidad (folios 3792 a 3910 del tomo IV de pruebas).

157. En consecuencia, ante la violación de derechos humanos y garantías mencionados, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 32, fracción X, incisos a), b) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; y 36, fracción VII, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, todos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del año en curso.

TEMA III.DERECHO A LA IDENTIDAD

158. En su tercer concepto de invalidez la accionante afirma, en esencia, que las normas que en este apartado controvierte violan, entre otros, los artículos 4, párrafo octavo, constitucional y segundo transitorio de su decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio del dos mil catorce, porque prevén cuotas por registro extemporáneo del nacimiento de una persona, o bien, multas por la misma razón.

159. Explica que conforme al aludido artículo transitorio, las legislaturas de las entidades federativas contaban con el plazo de seis meses para establecer en sus instrumentos normativos la exención de cobro de derechos por concepto de registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta respectiva; sin embargo, los preceptos en este apartado controvertidos soslayan esa obligación.

160. Al resolver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 7/2016 en que, dicho sea de paso, también se controvirtieron preceptos de leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí, este Alto Tribunal estableció que de los artículos 4, párrafo octavo, de la Constitución Federal y segundo transitorio de su decreto de reformas publicado en el citado medio de difusión el diecisiete de

junio del dos mil catorce, se obtiene que: **(i)** todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; **(ii)** el Estado debe garantizar este derecho; **(iii)** la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita, y **(iv)** las entidades federativas tuvieron un plazo de seis meses para establecer en sus respectivas legislaciones la exención de cobro mencionada.

161. Se indicó que con tales disposiciones el marco constitucional mexicano brindó una protección más amplia al derecho a la identidad que aquel que otorgan los tratados internacionales en la materia, pues garantiza que se materialice en favor de los ciudadanos sin costo alguno, es decir, sin que la erogación de recursos para costear el trámite signifique un obstáculo a su ejercicio.

162. En dicho precedente se afirmó que el texto constitucional es claro, por lo que es categórica la obligación de garantizar la gratuidad del registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, sin posibilidad alguna de establecer excepciones.

163. A partir de lo anterior este Pleno concluyó que como no puede condicionarse la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y de la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, es claro que ambos derechos se pueden ejercer de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona, razón por la cual el cobro de derechos por registro extemporáneo quedó proscrito en nuestro país y las leyes estatales no pueden establecer plazos que permitan su cobro, o bien, de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

164. Por este motivo, se precisó, no sólo sería inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la primera acta de nacimiento como son fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial o requerir que la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites, ya que ello obligaría a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, anulando así la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional comentada.

165. En dicho precedente este Alto Tribunal concluyó que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía, de tal forma que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos a plenitud con miras a alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno de los nacimientos.
166. A partir del parámetro de constitucionalidad así fijado, se analizaron las normas entonces impugnadas concluyendo que eran inconstitucionales los artículos 21, fracciones II, en la porción normativa “para recién nacido”, y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 23, fracción X y párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas del Estado San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por contener cuotas aplicables al registro extemporáneo de nacimiento, o bien, multas aplicables por declarar el nacimiento fuera del plazo ahí establecido.
167. En la acción que nos ocupa, se controvierten los artículos siguientes:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019	
1. Artículo 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde.	SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Artículo 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio: (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	II. Primer acta para recién nacido SIN COSTO (...) XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento \$98.00
2. Artículo 46, fracción XVIII, Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí.	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes: (...) XVIII. MULTAS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO. Por el registro extemporáneo de nacimiento se cobrará 1.00 UMA.
3. Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas.	SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Artículo 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio: (...) XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento \$167.00
4. Artículo 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista.	SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Artículo 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio: (...) VI. Por la expedición de certificación de: (...) f) Registro extemporáneo de nacimientos (pasando seis meses) \$210.00
5. Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo.	SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Artículo 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio: (...) XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento \$54.00

168. La simple lectura de las disposiciones controvertidas evidencia su inconstitucionalidad, pues prevén derechos por el registro extemporáneo de nacimiento.

169. En consecuencia, lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad de los artículos 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; y 26, fracción

XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

TEMA IV. SEGURIDAD JURÍDICA

170. En su cuarto concepto de invalidez la comisión accionante sostiene que los preceptos que en esta parte controvierte que, dicho sea de paso, son analizables debido a que al respecto no prosperó su primer concepto de invalidez que también los controvertía, violan la garantía de seguridad jurídica reconocida en los artículos 14 y 16 constitucionales, porque prevén conductas sancionables indeterminadas o mal definidas.
171. Respecto a las multas por insultos, ultrajes, ofensas y agresiones verbales a la autoridad de tránsito o a cualquier miembro de la sociedad, aduce que las normas controvertidas no permiten que los gobernados tengan conocimiento suficiente de las conductas que pueden ser sancionadas, circunstancia que permite un margen de aplicación muy amplio e injustificado, pues bajo categorías ambiguas y subjetivas cualquier acto de expresión de ideas puede ser susceptible de una sanción administrativa si es calificado como ofensivo por cualquier persona a la que se le infiera.
172. Explica que conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, los límites de crítica a las autoridades de tránsito municipal son más amplios en comparación con los particulares, pues en un sistema inspirado en valores democráticos la crítica es indispensable e inseparable a cualquier cargo de relevancia pública.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

173. Dice que si bien la Constitución Federal no reconoce el derecho al insulto, lo cierto es que no veda la posibilidad de realizar expresiones inusuales, alternativas, excéntricas o distintas a las creencias y posturas mayoritarias.
174. Explica que lejos de brindar seguridad jurídica, los preceptos impugnados carecen de sustento constitucional y son restrictivos, ya que permiten que la autoridad municipal determine discrecionalmente si una persona expresa una ofensa, agresión verbal, insulto o ultraje a la autoridad o aun particular, de modo que sea sancionado.
175. Afirma que las disposiciones controvertidas no están debidamente acotadas, circunstancia que permite que se sancione discrecionalmente a las personas que realicen expresiones dirigidas a la autoridad que pudieran considerarse no graves como para ser reprochables, pues el calificativo de ofensa, agresión verbal, insulto o ultraje depende de la fortaleza emocional de cada persona, de ahí la subjetividad de los preceptos controvertidos.
176. Por otra parte, sostiene que son inconstitucionales las normas que prevén sanciones por producir ruidos por cualquier medio que molesten o alteren la tranquilidad de las personas, porque la sola expresión de ideas y realización de actividades genera ruido que la autoridad puede o no considerar notoriamente violatorio de la tranquilidad o salud de las personas, evidenciando así la subjetividad de las conductas sancionables.
177. Dice que tales disposiciones incluso pueden utilizarse para hacer nugatorios otros derechos fundamentales como la libertad de expresión o la libre manifestación de ideas.
178. En resumen, lo que la accionante pretende evidenciar es que las normas controvertidas violan la garantía de seguridad jurídica y el principio de taxatividad porque dejan en estado de incertidumbre a los gobernados por el

grado de subjetividad que implican las conductas sancionables con las multas que prevén.

179. A fin de resolver los conceptos de invalidez propuestos conviene tener en cuenta que a través de diversos criterios este Alto Tribunal ha reconocido que dentro del derecho administrativo sancionador se encuentran, entre otras, las sanciones administrativas a los reglamentos de policía a que se refiere el artículo 21, cuarto párrafo, constitucional que, a su vez, dispone que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las cuales únicamente podrán consistir en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; sin embargo, si el infractor no paga la multa impuesta, se permutará por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso del plazo mencionado.

180. La tesis 1a. CCCXVI/2014 de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 572, es un ejemplar de esa postura. Establece:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN. *El ámbito constitucionalmente legítimo de participación de la autoridad administrativa en los procesos de producción jurídica en el derecho administrativo sancionador, debe determinarse por referencia a los imperativos de tres valores en juego, a saber: 1) el control democrático de la política punitiva (reserva de ley); 2) la previsibilidad con la que han de contar las personas sobre las consecuencias de sus actos; y, 3) la proscripción de la arbitrariedad de la autoridad (ambas vertientes del principio de tipicidad). Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación suscribe la premisa de que los componentes del principio de legalidad no pueden tener un grado de exigencia idéntico en todos los ámbitos del derecho citado, sino que han de modularse de acuerdo con la función desempeñada por el Estado, por lo que para determinar el balance debido es necesario establecer en qué terreno se encuentra la materia de escrutinio constitucional y cuáles*

son los elementos diferenciados a considerar. Ahora bien, de una lectura íntegra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que, **al menos, existen cinco ramas del derecho referido**, sin que ello implique que no puedan aceptarse posteriormente nuevas manifestaciones: **1) las sanciones administrativas a los reglamentos de policía, del artículo 21 constitucional**; 2) las sanciones a que están sujetos los servidores públicos, así como quienes tengan control de recursos públicos, en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal; 3) las sanciones administrativas en materia electoral; 4) las sanciones a que están sujetos los agentes económicos y operadores de los mercados regulados en el contexto de la planificación económica y social del Estado; y, 5) una categoría residual, donde se prevén las sanciones a que están sujetos los particulares con motivo de una actividad de interés público regulado administrativamente (aduanero, inmigración, ambiental, entre otros). Este listado no tiene el fin de establecer los únicos ámbitos integrantes del derecho administrativo sancionador, pero sí evidencia los que han sido explorados en la jurisprudencia, en que se han fijado distintos balances de acuerdo a los elementos normativos y jurisprudenciales que definen una naturaleza propia que, por ejemplo, **en el caso de las sanciones administrativas establecidas en los reglamentos, ha llevado a concluir que no es aplicable el principio de reserva de ley, pero sí el de tipicidad, a diferencia del ámbito donde el Estado se desempeña como policía, en el que los tres principios exigen una aplicación cercana a la exigida en materia penal**. Entre ambos extremos, cabe reconocer ámbitos intermedios, donde el Estado desempeña un papel regulador en el que los tres valores adquieren una modulación menor al último pero mayor al primero, pues se permite la integración de los tipos administrativos con fuentes infralegales, pero siempre bajo los lineamientos generales establecidos en las leyes. **Por tanto, el grado de exigencia del principio constitucional de legalidad exige un ejercicio previo de reconocimiento del ámbito donde se ubica la materia de estudio.**

181. Asimismo, se ha establecido que los principios del derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador con los matices y modulaciones propias de la expresión de la potestad punitiva del Estado de que se trate. De manera que, por ejemplo, el principio de reserva de ley que, a su vez, integra el diverso de estricta legalidad en materia penal, no es aplicable tratándose de sanciones administrativas, pues la conducta sancionable puede ser desarrollada en diversos instrumentos normativos atendiendo a su grado de especificidad o a las necesidades técnicas respectivas. Corrobora lo expuesto, los criterios siguientes:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD

PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal (Jurisprudencia P./J. 99/2006 del tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565).

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al

realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón (Jurisprudencia P./J. 100/2006 del Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667).

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES. *El derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho punitivo, por lo que cobra aplicación el principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley, tanto en sentido formal como material, lo que implica que sólo esa fuente democrática es apta para la producción jurídica de ese tipo de normas. De ahí que el legislador deba definir los elementos normativos de forma clara y precisa para permitir una actualización de las hipótesis previsible y controlable por las partes. Ahora bien, para determinar el alcance de su aplicación, hay que considerar que el fin del principio es doble, ya que, en primer lugar, debe garantizarse la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones: i) para permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana; y, ii) para proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas; y, en segundo lugar, preservar al proceso legislativo como sede de creación de los marcos regulatorios generales y, por ende, de la política punitiva administrativa. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó un entendimiento evolutivo concluyendo que ninguna de las dos finalidades cancela la posibilidad de que la autoridad administrativa desarrolle ciertas facultades de apreciación al ejercer sus potestades de creación normativa en este ámbito, cuyo alcance se determina de acuerdo con las necesidades de la función regulatoria del Estado en cada época. Así, lo relevante desde la perspectiva de la seguridad jurídica, es adoptar un parámetro de control material y cualitativo que busque constatar que la conducta infractora, como está regulada, ofrece una predeterminación inteligible; desde el principio democrático de reserva de ley, se reconoce la posibilidad del legislador de prever formas de participación de órganos administrativos o del Ejecutivo para desarrollar una regulación especializada y técnica sobre temas*

constitucionalmente relevantes, siempre que el proceso democrático haga explícita esa voluntad de delegación y preserve su control mediante la generación de lineamientos de política legislativa que la autoridad administrativa debe cumplir, tanto en la emisión de normas, como en los actos de aplicación, lo que permite el reconocimiento de un ámbito de proyección de espacios regulatorios adaptables a cada época (Tesis aislada 1a. CCCXV/2014, de la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 573).

182. Conforme a lo expuesto, los principios de la materia penal son aplicables con matices y modulaciones al derecho administrativo sancionador, dentro del cual se encuentran las sanciones administrativas aplicables a las conductas infractoras de reglamentos de policía a que se refiere el artículo 21, párrafo cuarto, constitucional.
183. Para efectos de este estudio, destaca el principio de legalidad reconocido en el diverso 14, párrafo tercero, del propio ordenamiento fundamental, en cuanto a que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
184. Al interpretar dicho precepto, este Alto Tribunal ha establecido que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se limita a los actos de aplicación, sino que incluye la ley que se aplica, de manera que debe ser redactada de forma clara, precisa y exacta a fin de que el gobernado esté cierto de la conducta infractora y de la sanción aplicable, aunado a que debe incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o menoscabo en la defensa del procesado o interesado.
185. Asimismo, que el principio de legalidad se conforma por diversos subprincipios o garantías, dentro del cual está el de taxatividad que se traduce en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas

sancionadoras describan con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas.

186. También, que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado, de modo que no sólo son válidas las normas sobre las que exista plena certeza de la conducta infractora y de la sanción aplicable, pues ello es lógicamente imposible ya que el legislador no está obligado a definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, sino que lo que se pretende al analizar si una norma respeta el principio de taxatividad es determinar que su grado de imprecisión es razonable, es decir, que es lo suficientemente clara.
187. Finalmente, se ha reconocido que la aplicación de tales principios tanto en materia penal como en las diversas disciplinas conducentes, no es excluir totalmente el aspecto subjetivo de su entendimiento y aplicación, sino garantizar el valor preservado por el principio de legalidad, es decir, proscribir la arbitrariedad de la actuación estatal y garantizar que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.
188. Así, lo que se ha pretendido con el análisis e interpretación del principio de legalidad reconocido en el artículo 14 constitucional es garantizar la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones, la primera, permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana y, la segunda, proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas.
189. Es aplicable a lo anterior, el criterio que informa la jurisprudencia 1a./J. 54/2014, de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, julio de 2014, Tomo I, página 131, que establece:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS

POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

190. Expuesto lo anterior, corresponde analizar las normas en esta parte controvertidas, que son del contenido siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019	
Artículo 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral	Artículo 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (...) 30. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 4.15 UMA
Artículo, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz	Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 8.00 UMA
Artículo 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo	Artículo 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (...) z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 6.61 UMA
Artículo 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas	Artículo 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 6.00 UMA
Artículo 47, fracciones I, inciso aa), y II, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa	Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 8.00 UMA (...) II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO (...) b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad 5.00 UMA (...) e) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas 5.00 UMA (...)
Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas	Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE Policía Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 10.00 UMA
Artículo 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio	Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 5.00 UMA
Artículo 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta	Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 3.00 UMA
Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino	Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 1.04 UMA
Artículo 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo	Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 1.50 UMA
Artículo 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona	Artículo 37. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 3.00 UMA
Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás	Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 4.00 UMA
Artículo 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas	Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 2.08 UMA
Artículo 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos	Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Po licia y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

	Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (...) aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 4.50 UMA
--	---

191. Como se ve, la mayoría de las normas impugnadas prevén las sanciones aplicables a las multas de policía y tránsito cometidas por insultar, amenazar o ultrajar a las autoridades de tránsito.
192. Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa también prevé multas por infringir el bando de policía y gobierno, destacando aquella consistente en ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad, o bien, producir ruidos por cualquier medio que provoque molestia o altere la tranquilidad de las personas.
193. Respecto del supuesto consistente en multas por insultar, amenazar o ultrajar a las autoridades de tránsito, se debe decir que al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, en sesión de veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, este Tribunal Pleno por unanimidad de votos declaró la inconstitucionalidad de las normas entonces impugnadas del Estado de Morelos que prevén multas por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad, es decir, similares a las aquí controvertidas, por violar el mencionado principio de taxatividad.
194. Para arribar a esa conclusión se indicó que dichas conductas están relacionadas con los derechos de libertad de expresión y al honor y, después de dar noticia de los precedentes que al respecto ha emitido este Alto Tribunal, se concluyó que las normas entonces controvertidas que sancionan

conductas similares a las antes identificadas, *buscan prevenir y, en su caso sancionar a nivel administrativo, y en concreto, en el ámbito de la justicia cívica, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al **aspecto subjetivo o ético** del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.*

195. Se indicó que no obstante lo anterior, la redacción de las normas entonces analizadas evidencian *un amplio margen de apreciación del juez cívico para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto, encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.*

196. Se precisó que tal circunstancia *lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.*

197. De ahí que el Pleno declarara la invalidez de las disposiciones de las normas impugnadas del Estado de Morelos que prevén multas por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad.

198. Al aplicar esas razones al asunto que nos ocupa, es clara la inconstitucionalidad de los artículos 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracción I, inciso aa) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracción I, inciso aa) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; y 43, fracción I, inciso aa) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del año en curso, por violar el principio de taxatividad en comento.

199. Máxime que, como hace valer la accionante, al resolver el amparo directo en revisión 2255/2015, en sesión de siete de marzo del dos mil dieciséis, este Tribunal Pleno resolvió por mayoría de votos que el artículo 287 del Código Penal para el entonces Distrito Federal viola el principio de taxatividad porque al describir el delito de ultraje a la autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, el legislador no definió cuáles actos o conductas (palabras, gestos o hechos) rebasan el umbral necesario para ser sancionados, al menos, con seis meses de prisión y veinte días de multa, aunado a que impide a los destinatarios conocer con razonable precisión cuál es la conducta que en su interacción con la autoridad será sancionada penalmente, por considerarse ultraje, vicio que comparten las normas antes identificadas.

200. A diferente conclusión debe arribarse respecto del artículo 47, fracción II, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, porque atendiendo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

a los matices y modulaciones del principio de taxatividad aplicable a las multas de tránsito, cualquier persona puede entender las conductas sancionables a través de la multa ahí contenida, esto es, producir ruidos por cualquier medio que provoque molestia o altere la tranquilidad de las personas.

201. Efectivamente, en este caso el sentido común es útil para entender que a una persona se le impondrá multa de 5.00 UMA (cinco veces la Unidad de Medida de Actualización), si produce ruidos por cualquier medio que moleste o altere la tranquilidad de las personas.
202. No parece que la conducta antes identificada requiera más especificaciones para que cualquier gobernado con sentido común esté en condiciones de entender cuál es la conducta sancionable y la pena aplicable, en este caso, multa a razón de Unidades de Medida de Actualización.
203. Si bien, como dice la comisión accionante, los términos utilizados por el legislador local para describir la conducta infractora pueden ser muy subjetivos, lo objetivamente cierto es que tal circunstancia no hace, por sí sola, inconstitucional la norma examinada, pues para ello se requiere, como se dijo, que a partir de su redacción los gobernados no tengan certeza respecto a la conducta infractora y la sanción aplicable.
204. Como eso no ocurre en el caso porque, como se demostró, la conducta sancionada a través de la norma controvertida es de fácil entendimiento para cualquier persona, es evidente su constitucionalidad.
205. Además, no debe perderse de vista que tal disposición, como cualquier norma jurídica, está sujeta a valoraciones subjetivas, interpretaciones y a aspectos de aplicación que evidentemente escapan del análisis abstracto de constitucionalidad que nos ocupa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

206. Finalmente, porque como se resolvió en la acción de inconstitucional 47/2019 y su acumulada 49/2019, antes invocada, si bien es cierto las normas entonces examinadas, similares a la aquí controvertida, buscan sancionar la emisión de ruido sin establecer un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, también lo es que en el ámbito de la justicia cívica ello cumple una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del municipio.
207. Máxime que el aplicador de esa sanción puede echar mano de los instrumentos normativos aplicables en nuestro país en materia de medio ambiente y contaminación por ruido, a efecto de motivar su determinación.
208. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es reconocer la validez del artículo 47, fracción II, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del año en curso.
209. Finalmente, dado el resultado obtenido en esta sesión, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos consistentes en declarar la invalidez del artículo 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, al no haber alcanzado la votación calificada prevista en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales del precepto cuestionado, por lo que no se emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

TEMA V. ACCESO A LA INFORMACIÓN

210. En su quinto concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 6, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, constitucionales, así como los diversos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues establecen cobros excesivos y desproporcionados por la reproducción de información pública en los medios ahí contenidos, que no atienden a los costos de los materiales utilizados.
211. Explica que tales disposiciones condicionan el ejercicio del derecho de acceso a la información, siendo que no está previsto en el texto constitucional y tampoco en el legal aplicable, lo que evidentemente genera un obstáculo para que el particular realice una solicitud de información y, por ende, lo desincentiva por la erogación que le causaría.
212. Sostiene que conforme a los artículos 6 constitucional y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por regla general, es gratuito el ejercicio del derecho de acceso a la información, pudiendo, excepcionalmente cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, pero de ninguna manera puede cobrarse la información y tampoco el costo del material cuando es proporcionado por el solicitante.
213. Alega que las normas controvertidas son inconstitucionales porque las cantidades que prevén constituyen cobros excesivos y desproporcionales, aunado a que no están justificados ni guardan relación con el costo de los materiales que contienen la información pública solicitada. De ahí que insista en que tales disposiciones condicionan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y lo desincentivan.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

214. Agrega que tales preceptos también violan los principios de justicia tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, porque no existe una relación razonable entre la cifra que prevén y el costo del servicio que proporciona el Estado.

215. Al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, en sesión de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, 13/2018 y su acumulada 25/2018, en sesión de seis de diciembre del dos mil dieciocho, y 18/2019, 27/2019, 22/2019, 13/2019, 15/2019 y 16/2019, en sesiones de tres, cinco, veintiséis y treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, este Tribunal Pleno estableció, entre otras cosas, que tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, **sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.**

216. El artículo 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, establece:

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

Artículo 37. *El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:*
(...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

(...)

d) Por búsqueda de datos del archivo municipal \$30.00

(...)

217. Basta la lectura del precepto controvertido para advertir su inconstitucionalidad, pues prevé una cuota de \$30.00 (treinta pesos), por búsqueda de datos del archivo municipal, es decir, por búsqueda de la información solicitada, siendo que, como se explicó, conforme a la normatividad constitucional y legal aplicables, ese concepto no puede generar cobro alguno.

218. A idéntica conclusión debe arribarse respecto del inciso c) de la fracción VII del artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, para el referido ejercicio fiscal, pues establece una cuota de \$7.83 (siete pesos, ochenta y tres centavos), por información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante. Corrobora lo anterior, el contenido del precepto impugnado que establece:

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

Artículo 34. *El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:*

(...)

VII. *Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

(...)

c) *Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante \$7.83*

219. Si como se indicó en párrafos precedentes la búsqueda de información pública y su reproducción cuando el medio correspondiente es proporcionado

por el solicitante, no puede generar costo alguno para el interesado, es clara la inconstitucionalidad de los preceptos controvertidos.

220. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, y 34, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, ambos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

TEMA VI. JUSTICIA TRIBUTARIA

221. En su último concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 16 y 31, fracción IV, constitucional, porque no establecen correctamente los elementos de la contribución para el cobro por la expedición del permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, razón por la que transgreden la garantía de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

222. Dice que tales disposiciones contienen hechos imponderables inciertos, aunado a que difiere de la naturaleza de la categoría de contribución de que se trata, es decir, de derechos por servicios, aspecto que trasciende a su proporcionalidad, ya que la cuota a cargo no está sujeta al costo que para el Estado representa la expedición del mencionado permiso.

223. Alega que el congreso local no determinó el valor o magnitud que debe aplicarse como base imponible, por lo que deja a discreción de la autoridad municipal la determinación de la tarifa o cuota que se aplicará a la utilidad obtenida por los organizadores del evento.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

224. Sostiene que las normas tampoco establecen correctamente el parámetro o forma en que la administración municipal valorará el objeto que persigue la realización del evento, a fin de hacer exigible la obligación tributaria, lo que implica una delegación indirecta a los operadores jurídicos para cuantificarla.
225. Aunado a que habilita a autoridades exactoras municipales para fijar la base imponible y la cuota o tarifa excedente y sobre la cual se cobrarán los derechos respectivos, ya que dependen del fin del evento y de las ganancias que se obtengan, sin que se esté en el supuesto en que la determinación de los elementos esenciales de la contribución sean de tal grado de especificidad que se requiera esa delegación de atribuciones.
226. Agrega que, atendiendo a la naturaleza del tributo que realmente reguló el congreso local, se viola el principio de proporcionalidad tributaria, porque la cuota se fija a partir del fin del evento y de sus ganancias, lo que implica que grava utilidades derivadas de la venta de bebidas alcohólicas y no al costo que para la autoridad municipal representa la expedición del aludido permiso.
227. Para resolver sus argumentos conviene informar que el artículo 16, párrafo primero, constitucional prevé la garantía de seguridad jurídica que, en términos generales, implica que ante un acto de autoridad, como es la ley, el gobernado debe estar cierto de todos los aspectos que lo rodean y que se relacionen con las facultades del ente gubernamental, los requisitos o etapas a seguir, las consecuencias jurídicas que puede generar, entre otros.
228. La doctrina y la jurisprudencia son prolijas al establecer que la seguridad jurídica es la garantía que tiene el particular de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos y que, de serlo, la sociedad y el aparato de gobierno garantizarán su protección y reparación.

229. De esa manera, la seguridad jurídica es la certeza que tiene o debe tener el gobernado de que, entre otras cosas, su situación jurídica no será afectada más allá de las consecuencias que prevé el ordenamiento aplicable.

230. Por su parte, el artículo 31, fracción IV, constitucional prevé que son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas o del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

231. A través de diversos precedentes, este Alto Tribunal ha reconocido que además de contener prerrogativas en materia tributaria, dicho precepto enuncia las características que permiten construir el concepto jurídico de contribuciones las cuales: a) tienen su fuente en el poder de imperio del Estado (potestad tributaria); b) constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios; c) sólo se pueden crear mediante ley; d) se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se desconozca la posibilidad de servir a propósitos de política económica; y, finalmente, e) se rigen por los principios de proporcionalidad y de equidad.

232. También se ha reconocido que dentro del género contribución o tributo se encuentran diversas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, por un lado, permiten determinar su naturaleza y, por otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

233. Tanto la doctrina como el derecho positivo reconocen como elementos esenciales de las contribuciones los siguientes: sujeto, objeto o hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago. En donde el **sujeto** es la persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando

vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

234. El **hecho imponible** es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para actualizar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, de modo que constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción tributaria.

235. La **base imponible** es el valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la **tasa o tarifa**, que es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener un resultado denominado crédito fiscal.

236. Finalmente, la **época de pago** es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

237. Este Alto Tribunal ha precisado que aun cuando los elementos mencionados son una constante estructural, su contenido es variable dependiendo del tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

238. Asimismo, que, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como las entidades federativas, para sí y sus municipios, tienen libertad configurativa en cuanto a las categorías de las contribuciones o tributos, pudiendo imprimir los matices correspondientes a

su realidad, sin que ello las autorice para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

239. Del análisis de los artículos 2 del Código Fiscal de la Federación, 6 y 7, fracción I, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí se advierte que, a diferencia de los impuestos que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o de sus municipios, o bien, por la prestación de un servicio en sus funciones de derecho público.

240. Lo anterior es acorde con lo reconocido por este Pleno en cuanto a que tratándose de derechos el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fija en razón del valor o costo que determine tiene el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará, mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, se torna relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

241. A partir de lo anterior, es posible establecer que tratándose de derechos es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar cumpla el principio de proporcionalidad tributaria, de modo que exista congruencia entre la actuación del Estado y la cuantificación de su magnitud, lo que constituye el elemento tributario conocido como base imponible.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

242. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones, pues, de lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.
243. La distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues en ese supuesto mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto.
244. Este Alto Tribunal ha determinado que ese tipo de conflictos entre hecho y base imposables, deben resolverse atendiendo a esta última, por ser la medida o magnitud a la que se le aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.
245. De ahí que la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente de la base y la tarifa, consiste en que evidencian si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto y, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.
246. Expuesto lo anterior, corresponde hacer referencia al caso concreto en que se impugna el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, que establece:

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

Artículo 36. *De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin*

embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a 9.00 UMA.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo 20.00 UMA por evento, dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.

247. El artículo 2, fracción X, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí define a la bebida alcohólica de baja graduación como aquella que contiene alcohol etílico en 2% (dos por ciento) y hasta 6% (seis por ciento) en volumen, lo cual es acorde con el párrafo primero del precepto transcrito en el sentido de que el Ayuntamiento podrá extender las licencias permanentes para la venta, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, su refrendo anual, así como las licencias temporales, tratándose de establecimientos cuyo giro mercantil sea de bajo contenido alcohólico, es decir, menor de 6% (seis por ciento) de alcohol volumen.

248. Ahora, el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, al que remite la norma analizada, establece:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Artículo 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresan en UMA vigente.

I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

	Permiso Inicial	Refrendo
a) Almacenes distribuidores o agencias	142.48	35.62
b) Baños públicos	142.48	35.62
c) Billares, boliches	110.00	27.50
d) Cervecerías	142.48	35.62
e) Pulquerías	142.48	35.62
f) Cabarets y discotecas	198.00	93.00
g) Depósitos de cerveza	142.48	35.62
h) Mini súper	71.50	16.50
i) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	71.50	16.50
j) Supermercados	88.00	22.00
k) Restaurantes	110.00	27.50
l) Fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojerías y similares	99.00 25.30	
m) Centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	110.00 27.50	
n) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etcétera)	110.00	27.50

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

I BIS. Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 6.1% y hasta 20%, para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

	Permiso Inicial	Refrendo
a) Destilerías	534.33	71.24
b) Almacenes distribuidores o agencias	534.33	142.49
c) Licorerías y vinaterías	534.33	142.49
d) Mini súper	363.00	99.03
e) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	267.30	71.28
f) Restaurante y Restaurante bar	534.33	142.49
g) Supermercados	412.50	110.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

h) Cervecerías media graduación	534.33
142.49	
i) Depósitos de cerveza media graduación	534.33
142.49	

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

II. Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 20.1% y hasta 55%, se cobrará para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

	Permiso inicial	Refrendo
a) Destilerías	1,087.00	142.48
b) Almacenes	1,087.00	284.98
c) Bares	1,087.00	284.98
d) Cabarets y discotecas	1,207.00	572.00
e) Licorerías y vinaterías	1,069.00	284.98
f) Mini súper	727.00	193.60
g) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	535.00	142.56
h) Supermercados	825.00	220.00
i) Restaurante bar	1,087.00	284.98
j) Hoteles y moteles	1,087.00	284.98
k) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	535.00	142.56
l) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	331.00	200.00
m) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales	441.00	352.00
n) Casino	1,087.00	284.98
ñ) Cine	1,087.00	284.98

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% y hasta 20% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, ya no se requerirá el permiso municipal; cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% y hasta 55% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen, ya no se requerirá un permiso de menor graduación.

El Estado podrá convenir con los municipios, en los términos del artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la coordinación respectiva para que sean los Ayuntamientos los que otorguen este permiso o refrendo.

III. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 99 veces el valor de la UMA vigente.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: 66 veces el valor de la UMA vigente.

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 132 veces el valor de la UMA vigente.

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas.

IV. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 55 veces el valor de la UMA vigente.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de entre 6.1% y hasta 20% alcohol volumen: 38.5 veces el valor de la UMA vigente.

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 77 veces el valor de la UMA vigente.

Cuando se trate de expedición de duplicados de licencias de bebidas alcohólicas a que se refiere este artículo se deberá de pagar el 7% del costo de la licencia inicial.

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas.

Los establecimientos que venden bebidas alcohólicas deberán realizar el pago del refrendo anual en el primer mes del año, con independencia de la resolución de la Secretaría de Gobernación. El pago del refrendo no exime del cumplimiento de las obligaciones contenidas en otros ordenamientos, ni de la aplicación de sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

249. La norma inserta evidencia que en el Estado de San Luis Potosí se cobran derechos por el otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como por su refrendo, los cuales son expresados en

una determinada cantidad de veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

250. Las fracciones I, I Bis y II, del precepto transcrito, prevén las cuotas aplicables por la expedición y refrendo de dichas licencias permanentes, dependiendo del grado de alcohol etílico por volumen que contengan las bebidas que se pretenden enajenar, así como del tipo de establecimiento.

251. Por su parte, las fracciones III y IV contienen las cuotas aplicables por el otorgamiento de licencias temporales, dependiendo del contenido alcohólico de las bebidas que se pretendan enajenar.

252. De esa manera se obtiene, por ejemplo, que en los Municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobra 99 (noventa y nueve) veces el valor de la UMA vigente, tratándose de licencias temporales para venta de bebidas con contenido alcohólico menor de 6% (seis por ciento), mientras que para los demás municipios, como el de Salinas que nos ocupa, el costo debe corresponder al 75% (setenta y cinco por ciento) de aquella tarifa, es decir, de las noventa y nueve veces el valor de la UMA vigente.

253. Finalmente, se desprende que para el otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico para establecimientos que se localicen en aquellos municipios, tratándose de bebidas con menos de 6% (seis por ciento) alcohol por volumen, se cobrará 55 (cincuenta y cinco) veces el valor de la UMA vigente, aplicando la misma reducción de 75% (setenta y cinco por ciento) para los demás municipios.

254. Como ya se dijo, la porción normativa impugnada establece que en el Municipio de Salinas, San Luis Potosí, por la expedición de permisos

provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como **pago mínimo 20.00 (veinte veces) UMA por evento, dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.**

255. Lo expuesto evidencia que, tal como afirma la accionante, la norma controvertida establece una cuota mínima por expedición de licencia o permiso temporal o provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, es decir, de menos de 6% (seis por ciento) alcohol por volumen, atendiendo al monto de las ganancias generadas.
256. Lo anterior implica que dependiendo del monto de las ganancias la autoridad municipal podrá incrementar la cuota aplicable, pues precisamente la norma impugnada prevé como cuota mínima veinte veces el valor de la UMA vigente.
257. Esa circunstancia hace ver que el elemento a partir del cual se determina la cuota aplicable no guarda relación con el objeto del tributo, que no es otro que la expedición de un permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.
258. Si se toma en cuenta que el servicio público proporcionado por el ente público es la emisión de dicha licencia, es claro que el elemento consistente en el monto de las ganancias obtenidas en el evento o espectáculo masivo, no guarda relación con el aspecto objetivo del tributo en cuestión.
259. Además, la norma en cuestión viola la garantía de seguridad jurídica, porque el gobernado desconoce cuál es el tope de la cuota aplicable a dicho tributo, pues, como se dijo, el pago mínimo es de 20.00 (veinte veces) la Unidad de Medida de Actualización, sin que exista cuota máxima, siendo que, se reitera, el servicio proporcionado por el Municipio es el mismo, esto es, la expedición del permiso provisional, o bien, su refrendo.

260. La inconstitucionalidad de ese precepto se evidencia aún más si se considera que la Ley de Hacienda del Estado prevé una cuota por la emisión del permiso inicial y otra por el refrendo, dependiendo del tipo de establecimiento mercantil y/o de la cantidad de alcohol por volumen que contenga la bebida que se pretende enajenar, no así por el monto de las ganancias obtenidas por su venta.

261. Finalmente, porque conforme al inciso a) de la fracción III del artículo 67 de la ley hacendaria consultada el otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en los *Municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale*, tiene un costo de 99 (noventa y nueve) veces el valor de la UMA vigente, mientras que **para los restantes, tiene una reducción del 75%** (setenta y cinco por ciento), lo que implica que el costo es de 25.75 veces una UMA, mientras que la norma controvertida establece como cuota mínima 20.00 (veinte veces) la Unidad de Medida de Actualización, pudiendo incrementarse dependiendo del monto de las ganancias obtenidas, sin aclarar el tope máximo.

262. En consecuencia, ante lo fundado del argumento en estudio, lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad del artículo 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

263. **Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley

de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del

Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza; todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

264. Con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 73, de la ley de la materia, aun cuando no fue impugnado se debe declarar la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, pues la gratuidad de la primera acta de nacimiento se encuentra viciada por limitarla para los recién nacidos, lo cual, de manera implícita, sujeta la gratuidad a una condición de temporalidad, misma que, igualmente, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

265. Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro **el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí deberá abstenerse de establecer cuotas por los conceptos por los que se declararon inválidas las disposiciones antes identificadas, destacando que, por lo que respecta al Municipio de Rioverde es, por lo menos, la segunda ocasión que se vincula a dicho poder legislativo a acatar la decisión relativa al establecimiento de cuotas por registro extemporáneo de nacimiento, sin que lo haya hecho.**

266. Asimismo deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

TERCERO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, y 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 24, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante; 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I (con excepción del numeral 30), III, IV, V, y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V, y VI, [con excepción del inciso o)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar; 40, fracción I [con excepción del inciso aa)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 47, fracciones I [con excepción del inciso aa)], II [con excepción del inciso b)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I [con excepción del inciso z)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 43, fracciones I y VIII, numerales 1, 2, 3,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río; 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), aw), ax), ay), az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones I, VII, en todos sus incisos, y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán; 37, fracciones I incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], V, y VI, inciso z), apartados 1 a 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe; 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, apartados relativos a multas de policía y tránsito, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, Multas por violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes, y Multas por violaciones al reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes; 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez; 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones I, V, VI, y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de

la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y

VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y) y z) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

SEXTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de San Luis Potosí y a los municipios involucrados, en su carácter de autoridades ejecutoras y, en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

apartados I, II, III, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a las causas de improcedencia (en su subapartado B, consistente en declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado) y a la precisión de normas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación, consistente en reconocer la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos relacionados con los temas de multas fijas, derecho a la intimidad y libertad de reunión, derecho a la identidad, seguridad jurídica y acceso a la información. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación, consistente en reconocer la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos relacionados con el tema de justicia tributaria. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco

González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, en su subapartado A, consistente en sobreseer de oficio respecto del artículo 44, apartado de Multas de policía y tránsito, incisos del k) al ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio Fiscal del año 2019, publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero del dos mil diecinueve, y su subapartado B, consistente en declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales en contra de las normas referentes al ruido, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez de los artículos 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 24, fracción VI, inciso t), de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, referente a la seguridad jurídica, consistente en declarar la invalidez del artículo 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y por la declaración de invalidez únicamente de sus porciones normativas “Ofender” y “o verbal”.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte primera, consistente en reconocer la validez de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones I —salvo su numeral 30—, III, IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracciones I, II, numerales del 1 al 10, del 12 al 16, 18, 23, del 25 al 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, del 52 al 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V y VI —salvo su inciso o)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones I, II, incisos del a) al g), de la III a la VI, de la VIII a la XVI y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 42, fracciones I —salvo su inciso z)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 40, fracción I —salvo su inciso aa)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones I —salvo su inciso

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

aa)—, II —con excepción del inciso b)— y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 43, fracciones I y VIII, numerales del 1 al 10, del 12 al 19, 21, 26, del 28 al 31, 43, 44, 47, 51, 52, del 55 al 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracciones I —salvo su inciso aa)— y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 47, fracciones I, incisos del a) al w), del y) al au) y del aw) al az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 37, fracciones I, incisos a), b), c), del e) al z) y del ab) al az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Municipio de Villa de la Paz, 43, fracciones I —salvo su inciso aa)— y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 44, apartados de 1) Multas de policía y tránsito, incisos del a) al j), 2) Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 3) Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, 4) Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, 5) Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, 6) Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes y 7) Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 47, fracciones I, V, VI y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, referente a la seguridad jurídica, consistente en reconocer la validez del artículo 47, fracción II, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada

en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales en contra de las normas referentes al ruido, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 43, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracción VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 42, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Moctezuma, 41, fracción II, incisos a) y del c) al k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales del 1 al 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, del 21 al 25, del 28 al 38, 40, del 42 al 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta, 46, fracciones III, IV y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracción VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones III, V —salvo su inciso u)— y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones IV y XII —salvo su inciso m)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 37, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), del l) al s) y del u) al z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 42, fracción VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 44, en el apartado de Multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 47,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

fracciones II y de la VII a la X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, referente al derecho a la intimidad y libertad de reunión, consistente en declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 36, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, referente a la seguridad jurídica, consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

del Municipio de Lagunillas, 47, fracciones I, inciso aa), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema V, referente al acceso a la información, consistente en declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa y 34, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, ambas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas respecto del artículo 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, Aguilar Morales, Pardo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema III, referente al derecho a la identidad, consistente en declarar la invalidez de los artículos 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista y 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema VI, referente a la justicia tributaria, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve.

En relación con los puntos resolutivos sexto y séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte de efectos, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta

sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’ el diez de enero de dos mil diecinueve, y 3) vincular al Congreso del Estado de San Luis Potosí a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal, destacando que es la segunda ocasión en que sucede respecto del Municipio de Rioverde en cuanto al establecimiento de cuotas por registro extemporáneo de nacimiento.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte de efectos, consistente en: 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PONENTE

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

Esta foja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 34/2019. Promoventes: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fallada el dos de diciembre del dos mil diecinueve, en el siguiente sentido: **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad **34/2019.** **SEGUNDO.** Se sobresee en la acción respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve. **TERCERO.** Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, y 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 24, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve. **CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante; 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I (con excepción del numeral 30), III, IV, V, y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V, y VI, [con excepción del inciso o)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuila; 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar; 40, fracción I [con excepción del inciso aa)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 47, fracciones I [con excepción del inciso aa)], II [con excepción del inciso b)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I [con excepción del inciso z)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 43, fracciones I y VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta; 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río; 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), ax), ay), az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones I, VII, en todos sus incisos, y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán; 37, fracciones I incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], V, y VI, inciso z), apartados 1 a 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás; 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Tierra Nueva; 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe; 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, apartados relativos a multas de policía y tránsito, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, Multas por violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes, y Multas por violaciones al reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes; 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez; 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones I, V, VI, y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve. **QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y) y z) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve. **SEXTO.** Se declara la invalidez por extensión del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve. **SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria. **OCTAVO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Conste.**